

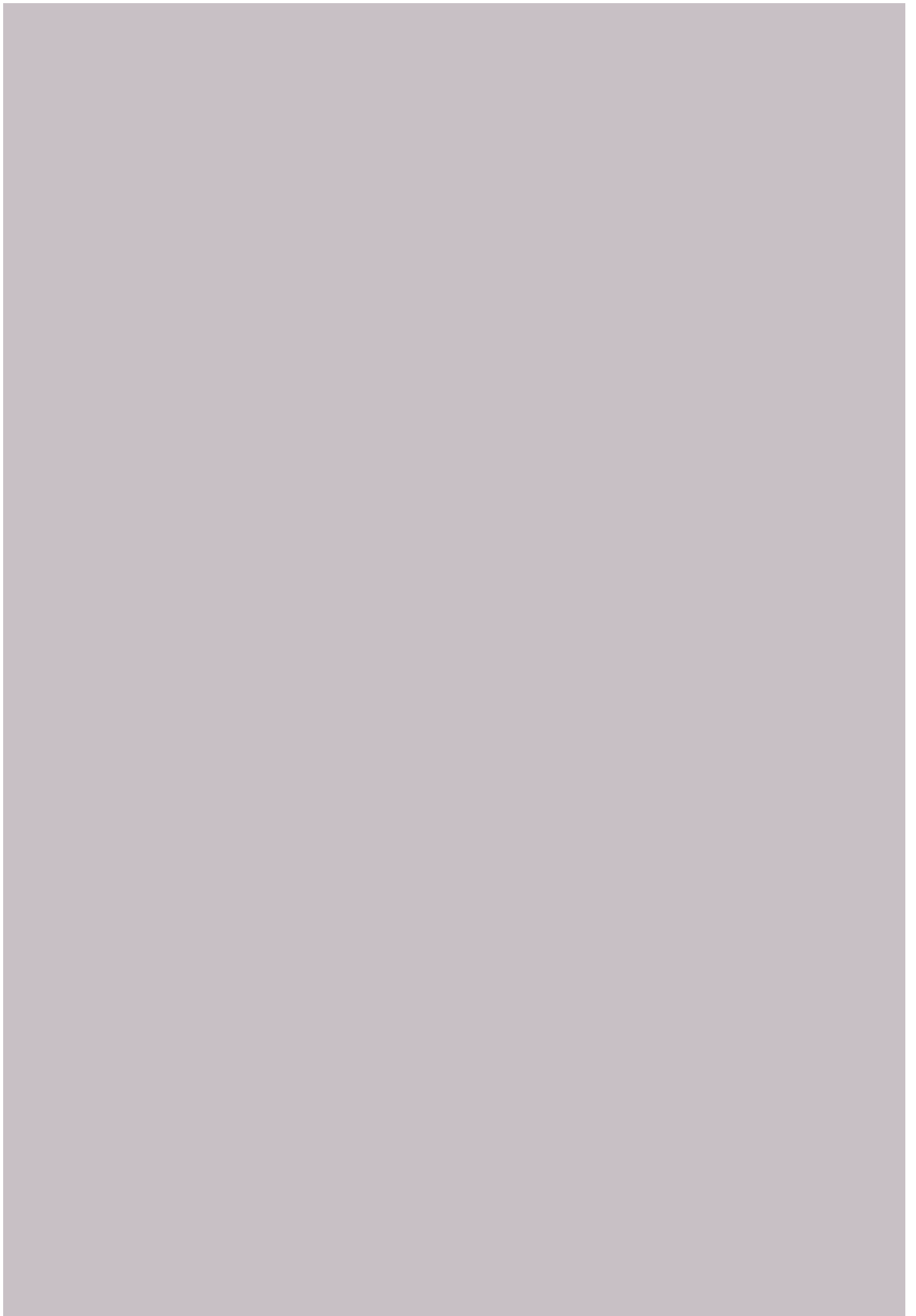


Tesis doctoral

LA INTERSECCIONALIDAD POLÍTICA: TIPOS Y FACTORES DE ENTRADA EN LA AGENDA POLÍTICA, JURÍDICA Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Marta Cruells López

Directora: Emanuela Lombardo
Tutor: Joan Subirats Humet



Doctorat en Polítiques Públiques
i Transformació Social

Institut de Govern i Polítiques Públiques
de la Universitat Autònoma de Barcelona

LA INTERSECCIONALIDAD POLÍTICA:

TIPOS Y FACTORES
DE ENTRADA EN LA AGENDA
POLÍTICA, JURÍDICA Y DE LOS
MOVIMIENTOS SOCIALES

Tesis doctoral: Marta Cruells López

Directora: Emanuela Lombardo
Tutor: Joan Subirats

Barcelona 2015

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas que me han acompañado y me han ofrecido un soporte indispensable para que esta investigación se realizara.

En este sentido, les agradezco a mis padres la educación basada en el compromiso social que me han ofrecido y que se encuentra en la base de esta tesis. A Santi, Mateo y Sara su paciencia y, sobre todo, su apoyo vital que ha hecho que este proceso, como otros, haya sido constructivo y agradable en todo momento.

Asimismo, quiero agradecer a mi directora de tesis, Emanuela Lombardo, su generosa disponibilidad en todo momento, las lecturas atentas que siempre ha realizado de los textos previos, las invitaciones a participar y contrastar parte de los resultados de esta tesis en los seminarios que ha organizado en la Universidad Complutense de Madrid, y por haber compartido conmigo su extenso conocimiento sobre la teoría de la interseccionalidad. A Joan Subirats, tutor de esta tesis, le agradezco el soporte que durante varios años me ha ofrecido como investigadora del IGOP, y en especial la confianza que siempre ha depositado en mí.

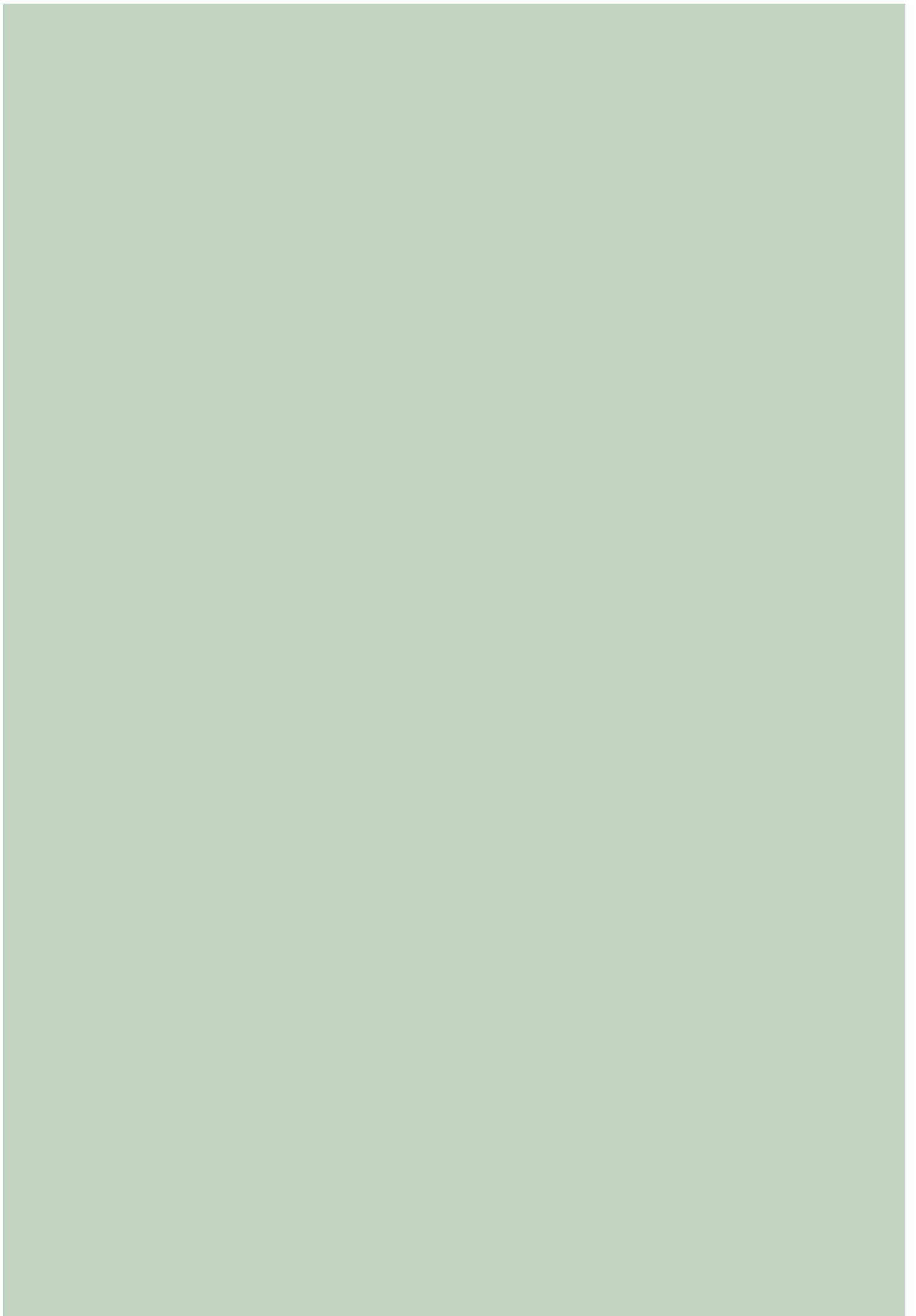
Quiero agradecer también a Gerard Coll-Planas, Sonia Ruiz y MariaCaterina La Barbera su contribución y trabajo realizado en los artículos que se incluyen en esta tesis, y enfatizar el mérito que les corresponde. Ha sido muy enriquecedor compartir su pasión por la investigación y por defender una sociedad más justa, y les agradezco especialmente la amistad compartida más allá de la investigación. Esta tesis tampoco hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de Eva Alfama. A Eva le agradezco las largas conversaciones en las que pude ir contrastando con ella el curso de esta investigación, las revisiones de los textos antes de mandar a las revistas, su más que generosa disponibilidad en todo momento, y por los años de trabajo colectivo que de algún modo están impresos en las páginas siguientes. Quiero mencionar también a María de la Fuente y María Freixenet por la oportunidad que me facilitaron de impartir los seminarios sobre Fátima Mernissi y Ángela Davis en el ciclo de Teoría Política Feminista. En estos seminarios pude profundizar y debatir acerca del desarrollo de la teoría de la interseccionalidad.

La mención final es para todas las personas que desinteresadamente han sido entrevistadas durante el trabajo de campo. En especial quiero agradecer a Women's Link World Wide su apoyo ofrecido durante el estudio de caso de Beauty Solomon, y a los activistas entrevistados durante el movimiento de indignados, que a pesar de los momentos intensos que vivían en las plazas no dudaron en dedicar su valioso tiempo.

1	INTRODUCCIÓN.....	7
1.1	Objeto y origen de esta tesis.....	9
1.2	Objetivos y preguntas de la investigación.....	11
1.3	Conceptos y teoría.....	14
1.4	Metodología.....	16
1.4.1	El estudio de caso.....	16
1.4.2	Selección de los casos.....	17
1.4.3	Recogida y análisis de datos.....	21
1.4.3.1	Documentos.....	21
1.4.3.2	Entrevistas.....	23
1.4.3.3	Grupos de discusión.....	26
1.4.3.4	Observación participante.....	27
1.5	Estructura de la tesis.....	27
2	LA TEORÍA DE LA INTERSECCIONALIDAD.....	31
2.1	Presentación.....	33
2.2	Origen, desarrollo y concreción de la perspectiva interseccional.....	34
2.2.1	Origen del término interseccionalidad.....	34
2.2.2	Contenido sustantivo y alcance de la teoría de la interseccionalidad.....	35
2.2.2.1	Interseccionalidad y grupos sociales.....	36
2.2.2.2	Interseccionalidad y sistemas, niveles y contexto.....	39
2.2.3	La perspectiva interseccional en esta tesis.....	44
2.2.3.1	La pregunta por la naturaleza de la intersección y de las desigualdades en juego.....	45
2.2.3.2	La pregunta por la estabilidad o no de las categorías.....	47
2.2.3.3	Categorías identitarias versus desigualdad estructural.....	49
2.3	Interseccionalidad política.....	51
2.3.1	La entrada de la perspectiva interseccional en las agendas políticas y legislativas.....	53
2.3.1.1	Políticas públicas y derecho.....	53
2.3.1.2	La acción colectiva.....	62
2.3.2	Factores que favorecen la entrada de la interseccionalidad en las agendas políticas y legislativas.....	66
2.3.2.1	Políticas públicas y derecho.....	66
2.3.2.2	La acción colectiva.....	73
2.4	Conclusiones.....	77

3	ESTUDIO DE CASOS: ARTÍCULOS.....	80
	3.1 Parte Fundamental	
	ARTÍCULO I	
	Challenging equality policies: the emergence of the LGBT perspective.....	82
	3.2 Parte Fundamental	
	ARTÍCULO II	
	Political Intersectionality within the Spanish Indignados Social Movement.....	102
	3.3 Parte Complementaria	
	ARTÍCULO III	
	Implementing intersectionality into the legal praxis: The B.S. v Spain case.....	126
4	PERSPECTIVAS Y FACTORES DE LA INTERSECCIONALIDAD ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS DATOS	152
	4.1 Presentación.....	154
	4.2 ¿Qué perspectiva interseccional incorporan las experiencias analizadas?.....	154
	4.2.1 Explicitación y visibilización	156
	4.2.2 Articulación de las desigualdades en juego	158
	4.2.3 El foco en las causas y efectos de la desigualdad	159
	4.2.4 El alcance: centralidad, sistematización y modelo categórico de análisis de la desigualdad....	161
	4.2.5 Resumen de los resultados y valoración de la calidad de estas interpretaciones.....	165
	4.3 ¿Qué condiciones favorecen o limitan la entrada de la perspectiva interseccional?.....	167
	4.3.1 Organización y clasificación de los factores en juego	167
	4.3.2 Nivel Macro.....	169
	4.3.3 Nivel Meso.....	171
	4.3.4 Nivel Micro	173
	4.3.5 Resumen de los resultados y valoración de las condiciones más sobresalientes	174
	4.4 Conclusiones	176
5	CONCLUSIONES	180
	5.1 Conclusiones metodológicas: aportaciones, límites y líneas futuras de investigación.....	183

5.2	Conclusiones teóricas: aportaciones, límites y líneas futuras de investigación.....	185
5.3	Líneas futuras de intervención y cambio político	190
6	BIBLIOGRAFÍA	196
7	ANEXOS	219
7.1	Anexo I	221
7.2	Anexo II	223
7.3	Anexo III	224
7.4	Anexo IV	226
7.4.1	Modelo 1: Entrevista responsable de organismo LGTB de la Generalitat de Cataluña.....	226
7.4.2	Modelo 2: Entrevista a la Asamblea Laboral del movimiento de indignados en Barcelona.....	227
7.4.3	Modelo 3: Entrevista a Aire centre en el proceso de B.S c España.....	229
7.5	Anexo V	231



1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto y origen de esta tesis

1.2 Objetivos y preguntas de la investigación

1.3 Conceptos y teoría

1.4 Metodología

1.4.1 El estudio de caso

1.4.2 Selección de los casos

1.4.3 Recogida y análisis de datos

1.4.3.1 Documentos

1.4.3.2 Entrevistas

1.4.3.3 Grupos de discusión

1.4.3.4 Observación participante

1.5 Estructura de la tesis

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto y origen de esta tesis

El objeto de esta tesis es el análisis acerca de cómo y porqué una perspectiva de interseccionalidad de género con otras desigualdades se está tomando en consideración en las agendas de gobiernos, de movimientos sociales y en la práctica jurídica. El problema de la desigualdad social y política ha sido y es uno de los temas relevantes de análisis en el ámbito de la ciencia política, un tema de las agendas gubernamentales en los distintos niveles administrativos, así como el *leit motiv* de numerosos movimientos sociales y de la sociedad civil organizada a lo largo de muchas décadas. En este sentido, una gran cantidad y variedad de actores han realizado valiosos esfuerzos en clarificar dicho problema y en buscar las soluciones pertinentes para su resolución.

Entre dichos actores, los movimientos feministas y las feministas académicas han contribuido enormemente a clarificar el problema de la desigualdad de género y han desarrollado numerosas estrategias con el objetivo de alcanzar una mayor igualdad entre mujeres y hombres en nuestra sociedad. En su recorrido, los feminismos nos han proporcionado importantes herramientas analíticas y políticas, como el *mainstreaming* de género (Beveridge y Shaw 2002; Lombardo 2005; Ress 2005; Squires 2005; Verloo 2005), y en su afán por alcanzar una mayor igualdad para todos y todas se han auto-examinado reiteradamente para conseguir establecer un pensamiento y una praxis política inclusiva y de carácter democrático.

En este afán, precisamente, es donde se han promovido las condiciones para pensar no únicamente sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, sino también sobre la articulación entre esta desigualdad y otras desigualdades como la raza, la edad, la clase, o la orientación sexual e identidad sexual entre otras (Davis 1981; Yuval-Davis y Anthias 1983; Crenshaw 1989; Mohanty 2003; Yuval-Davis 2006; Verloo 2006; Walby 2009). Fue con gran intensidad que desde el pensamiento negro feminista se retó a los feminismos a profundizar en esta articulación entre las desigualdades y a revisar las prácticas y avances conseguidos durante décadas para poder ampliar la igualdad de las mujeres a todas y cada una de ellas (mujeres trabajadoras, de color, mayores, jóvenes, lesbianas etc.). En el marco de este reto, ha surgido el denominado enfoque interseccional, el cual ha sido capaz de examinar y mostrar que los procesos de producción de la desigualdad son complejos, porque en ellos se articulan diferentes sistemas y desigualdades y porque sus efectos sobre las personas y grupos sociales pueden ser múltiples. De este

modo, se ha mostrado bajo este enfoque que los efectos de la desigualdad no siempre se producen en función de una desigualdad sino que pueden producirse también debido a la intersección de varias desigualdades, generando como resultado una desigualdad interseccional (Crenshaw 1989; Collins 2009 [1990]). La complejidad que recoge este enfoque supone un reto para los feminismos, y a la vez interpela de manera directa tanto al conjunto de las disciplinas académicas, como a gobiernos, movimientos sociales y a otros actores que están tratando de ofrecer una solución al problema de la desigualdad en nuestras sociedades.

Debida la importancia de este enfoque y de su consideración por parte de los diferentes actores políticos o jurídicos la presente tesis examina cómo se está incorporando este enfoque interseccional y qué condiciones pueden favorecer su entrada en dichos ámbitos.

Si bien la presente tesis doctoral es el resultado de 3 años de investigación realizados entre el 2011 y el 2014, mi preocupación sobre la cuestión de la desigualdad interseccional se remonta al año 2002 cuando participé en la investigación del proyecto MIP¹ junto a Noelia Igareda. En este proyecto participaron equipos de investigación de seis estados miembros de la Unión Europea y teníamos como objetivo analizar la situación de las mujeres presas en Europa. La conclusión central del estudio fue que las prisiones funcionan inherentemente como máquinas de exclusión social y que en consecuencia se trata de un dispositivo que es esencialmente contradictorio con uno de los principios que supuestamente lo sustenta: el de la reinserción social (Cruells e Igareda 2005).

Sin embargo, la conclusión que más me impactó personalmente fue otra, y es que en todos los países estudiados las mujeres que finalmente entraban en sus prisiones para cumplir condena eran aquellas que previamente a esta entrada habían sido excluidas sistemáticamente de las oportunidades y derechos económicos, sociales y políticos de nuestras sociedades. Detectamos en este sentido que las mujeres de clase social más baja, con menores estudios, pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, monoparentales, o provenientes de barrios degradados entre otras circunstancias eran las que configuraban la población femenina penitenciaria. Alguien podría argumentar que estas mujeres estaban y están allí porque son las que más delinquen, pero esto no fue lo que corroboramos. Por el contrario, pudimos observar que esas mujeres estaban allí debido a la puesta en práctica de unos procesos de selección policial y penal que acababan revertiendo en que entre todas las personas que delinquen en una sociedad finalmente se castigue con prisión a aquellas que quedan fuera de los grupos privilegiados de la misma. De este modo, a partir del análisis de la posición social de estas mujeres, identificamos que diversos sistemas de opresión por razón de género, raza, etnia o clase interactuaban

1. El proyecto MIP (2002-2005) fue financiado bajo el V Programa Marco de I+D de la Comisión Europea y se dirigió desde la Fundación SURT. Para más información ver: www.surt.org

y producían como resultado que las mujeres que se encontraban en esas intersecciones fueran las que finalmente cumplieran condena en las prisiones de los diferentes países (Cruells e Igareda 2005).

Al finalizar este proyecto, seguí posteriormente dedicándome a la investigación en el ámbito del análisis y evaluación de las políticas de igualdad, de la exclusión social y de los movimientos sociales. Paralelamente realicé también alguna incursión en el ámbito del derecho penal y penitenciario. En todo este periodo, aunque no llegué a abordarla directamente, surgía reiteradamente la problemática de la relación entre los sistemas de opresión, entre las diferentes luchas por la igualdad, o de la multi-dimensionalidad de los procesos de exclusión social.

También en este mismo periodo, conté con el placer de conocer a Emanuela Lombardo, directora de esta tesis, y los trabajos realizados por el proyecto Mageeq (Mainstreaming gender equality in Europe²) y Quing (Quality in Gender + Equality Policies³) que ya incorporaban y dialogaban con la teoría de la interseccionalidad. Al mismo tiempo, inicié un trabajo de carácter más práctico sobre la intersección entre género y etnia gitana, desde la coordinación del grupo de mujeres del Consejo de Bienestar Social del Ayuntamiento de Barcelona y trabajé teóricamente el pensamiento de una autora como Fátima Mernissi para los seminarios sobre Teoría Política Feminista del *Instituto de Ciencias Políticas y Sociales* que ponían en primera línea de debate la relación y dilemas de la intersección entre religión y género.

Todo ello fue fraguando la idea de esta tesis y la decisión de adentrarme directamente en el problema de la desigualdad interseccional.

1.2 Objetivos y preguntas de la investigación

Esta investigación tiene como objetivo principal estudiar cómo y porqué se incorpora el enfoque interseccional en las agendas políticas de los gobiernos y de los movimientos sociales y en la práctica jurídica.

En los últimos treinta años académicamente se han puesto muchos esfuerzos en desarrollar el corpus teórico y normativo de la interseccionalidad, en identificar las desigualdades interseccionales que afectan a diferentes grupos sociales, o en demostrar cómo las actuales agendas y prácticas políticas y jurídicas invisibilizan o incluso contribuyen a aumentar la desigualdad interseccional (Verloo *et al.* 2012). Sin embargo, los

2. Proyecto financiado bajo el V Programa Marco de I+D de la Comisión Europea. Para más información ver <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/mageeq/proyecto.htm>

3. Proyecto financiado bajo el VI Programa Marco de I+D de la Comisión Europea. Para más información ver <http://www.quing.eu>.

esfuerzos dirigidos a analizar las condiciones que mejor pueden permitir la entrada de la interseccionalidad en estos ámbitos han sido menores. Esto se debe sobre todo a que la concreción de esta perspectiva en dichas agendas ha sido reciente y porqué además las iniciativas impulsadas en esta dirección han encontrado muchos problemas en su implementación. De hecho, a pesar de que gobiernos, organismos, entidades y movimientos sociales de ámbito internacional, europeo o nacional tengan conocimiento del debate y reconozcan la necesidad de tener en cuenta la desigualdad interseccional como un problema central, éstos han desarrollado por el momento tímidas acciones para abordar esta cuestión (Hankivsky y Cormier 2011; Schiek y Lawson 2011).

Autores/as como Squires (2008), Rey Martínez (2008) o Burri y Schiek (2009) apuntan a que la transposición a estas agendas políticas y a la práctica jurídica de un concepto relativamente nuevo y de carácter complejo y académico como el de la interseccionalidad no es una tarea sencilla. Parte de esta dificultad se debe también a que por el momento no se ofrece aún desde la teoría de la interseccionalidad una explicación convincente y consolidada de cómo centrar en la *agenda política* y la práctica jurídica una interpretación interseccional de la desigualdad y de cuáles son las condiciones más favorables y los métodos más adecuados para tal fin (Hankivsky y Cormier 2011). En consecuencia, es cada vez más necesario empezar a recoger evidencias empíricas ‘acerca de la potencialidad e impacto de las diversas prácticas y contextos legales y políticos’ que buscan poner en práctica la interseccionalidad (Verloo *et al.* 2012, 514).

Por todo ello, la presente investigación tiene como objetivo principal contribuir al estudio de esta puesta en práctica de la interseccionalidad. Las preguntas generales que nos guiarán en este objetivo son dos:

- A) ¿Cómo se está introduciendo la perspectiva interseccional en las agendas políticas de gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica?
- B) ¿Qué condiciones han favorecido o limitado la incorporación de una perspectiva interseccional en las agendas políticas de gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica?

El interés de la primera pregunta es que nos permite rastrear y captar de forma descriptiva cómo se está enmarcando en las distintas experiencias existentes el problema de la desigualdad interseccional. Debido a que esta perspectiva se está introduciendo de forma tímida y en escasas ocasiones será de interés rastrear aquí en qué medida se está produciendo dicha incorporación. Asimismo, desde la discusión académica se argumenta que las desigualdades y los cruces entre desigualdades que se tienen en cuenta pueden variar de un contexto a otro (Ferree 2009). También se observa que

las formas de interpretación pueden variar en el sentido de que a veces se habla de desigualdades, o de vulnerabilidad (Peroni y Timmer 2013), otras de discriminación, o de trato diferencial (Radacic 2008) por poner algunos ejemplos. Se hace referencia así a conceptos distintos que es necesario examinar para ver qué tipo de interpretación interseccional de la desigualdad acaba finalmente incorporándose. A su vez, hay autoras que apuntan a que la relación de las desigualdades puede hacerse de forma explícita, nombrando estas desigualdades y sus vínculos, o bien de forma no explícita. Por último, también puede ocurrir que en estas interpretaciones se ponga el énfasis en las causas y/o en los efectos que producen la desigualdad (Lombardo y Rolandsen 2012; MacKinnon 2013) y que además su alcance varíe en función por ejemplo de cómo se sistematiza en el conjunto de la política, del movimiento o de la jurisprudencia, o de qué lectura se hace de las categorías de desigualdad (McCall 2005; Lombardo y Bustelo 2012). Por todo ello, será de gran utilidad para el análisis de esta investigación preguntarnos de manera secundaria:

A. 1) ¿En qué medida se introduce una perspectiva interseccional en la agenda de los gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica?

A. 2) ¿Qué tipo de perspectiva interseccional se incorpora en la agenda de los gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica? Es decir, ¿qué ejes de desigualdad se están considerando a la hora de incluir una perspectiva interseccional y cómo se explicitan? y ¿qué tipo de conceptos, lectura de la desigualdad y alcance de la misma se introduce en estas agendas políticas y de la práctica jurídica?

En cuanto a la segunda pregunta acerca de las condiciones que favorecen u obstaculizan la entrada de esta perspectiva interseccional, su interés radica fundamentalmente en que a través de ella podemos contribuir a la construcción de una explicación cada vez más sólida acerca del tipo de estrategias jurídicas y políticas que se deberían implementar para poder ofrecer una respuesta al problema de la desigualdad interseccional. Como veremos en el capítulo 2, las condiciones que pueden incidir en esta entrada de una perspectiva interseccional en el ámbito político o jurídico son variadas y pueden vincularse con los paradigmas y estructuras existentes (Hannett 2003; Walby *et al.* 2012a; o Verloo *et al.* 2012), con el rol del conjunto de los actores que intervienen y las dinámicas de relación entre ellos (Koldinskà 2009; Golberg 2009; Lombardo y Bustelo 2012; Alonso 2012; Rolandsen 2013), o con elementos subjetivos de la experiencia y capacidad de acción de los sujetos afectados por la desigualdad (Williams 2003; Jubany *et al.* 2011). Por consiguiente, nos preguntaremos aquí de forma secundaria:

B.1) ¿Qué incidencia tienen los diferentes factores (paradigmas y estructuras, actores, y aspectos individuales) en la entrada de la perspectiva interseccional en la agenda de los gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica?

1.3 Conceptos y teoría

Para abordar todas estas preguntas de investigación, en el siguiente capítulo se lleva a cabo, por un lado, una amplia revisión de la teoría de la interseccionalidad con el fin de clarificar el contenido sustantivo del enfoque interseccional y los dilemas que suscita. Por el otro lado, se ofrece un análisis acerca de la puesta en práctica de la interseccionalidad en las dos últimas décadas en el ámbito político y del derecho.

La teoría de la interseccionalidad, que se ocupa de la relación y articulación entre las desigualdades sociales, ha cobrado un protagonismo cada vez mayor en el ámbito académico a lo largo de los últimos veinte años (Cho *et al.* 2013). Como veremos, ha entrado con fuerza en múltiples disciplinas académicas y contextos nacionales pero su rápida expansión y centralidad también ha provocado cierta confusión acerca de su contenido y alcance. Por este motivo, en esta tesis se ha optado por examinar de forma detallada tanto las diversas aproximaciones que se han realizado sobre este enfoque, como los dilemas principales que han surgido a su alrededor. En base a esta revisión, posteriormente se clarifica el tipo de enfoque que se va adoptar finalmente en esta investigación.

De manera añadida al examen del contenido sustantivo que incluye esta teoría, en el siguiente capítulo se lleva a cabo un análisis acerca de hasta qué punto la perspectiva interseccional se ha incluido a lo largo de las últimas tres décadas en las agendas políticas y legislativas. Para ello me sirvo de numerosos estudios realizados en este sentido tanto en el ámbito de la Unión Europea y de sus estados miembros, como en otros países como Estados Unidos o Canadá. Esta incursión expone en definitiva el estado de la cuestión en materia de incorporación de una perspectiva interseccional hasta día de hoy. Posteriormente, en la medida que uno de los objetivos centrales de la presente tesis es profundizar en el estudio acerca de los factores que intervienen a la hora de hacer entrar esta perspectiva, se incluye también en el siguiente capítulo un análisis crítico de aquella literatura que nos aporta conclusiones de interés en esta dirección. Como resultado de este análisis obtendremos una primera identificación de los factores que pueden estar condicionando el éxito o fracaso de esta incorporación en ámbitos tales como el de las políticas públicas, el derecho antidiscriminación y la acción colectiva de los movimientos sociales. Por ser éstos los tres ámbitos que en esta tesis se van a trabajar, a continuación ofrezco una definición básica de los mismos.

En primer término, por políticas públicas entenderemos el proceso decisional y de concreción de acciones o inacciones a lo largo del tiempo por parte de los poderes públicos para solventar una situación que se considera problemática y en la que intervienen relaciones de poder y unos sistemas de valores determinados (Dye 1995; Anderson 2003; Par-

sons 2007; Subirats *et al.* 2008; López *et al.* 2014). En este proceso decisional se puede optar tanto por la decisión de emprender acciones específicas (como planes, leyes, programas, creación de servicios entre otras) como de no emprender ninguna acción como respuesta a la situación dada (Dye 1995; Chaqués 2004). A su vez en este proceso de decisión y concreción intervienen una pluralidad de actores (Anderson 2003), aunque no todos los actores tienen la misma posición y no todos ellos expresan y comparten los mismos valores (López *et al.* 2014). Es a partir de este pluralismo desde el que se concreta finalmente tanto la agenda política -la cual refiere al debate, discusión y concreción de la definición del problema y de sus soluciones por parte de los poderes públicos (Bacchi 1999; Jahan 2005; Subirats *et al.* 2008)-, como la implementación de la agenda fijada. Si bien toda política pública incluye diversas fases -definición del problema y entrada en agenda, formulación y adopción, implementación, y evaluación- (Parsons 2007), en esta tesis el interés recae en el estudio de la entrada de la perspectiva interseccional en la fase de configuración y definición de la agenda.

En segundo término, el derecho antidiscriminación es aquel derecho que se ocupa específicamente de regular y proteger la igualdad de las personas, velando porque las características personales de los individuos como la raza, la clase social, el origen nacional, la diversidad funcional o la edad no sean motivo de discriminación. A lo largo del S.XX, y en especial después de la Segunda Guerra Mundial con la redacción de la Carta Universal de Derechos Humanos, el corpus legislativo de este derecho se ha ido desarrollando de forma intensa tanto a nivel internacional, europeo como nacional (UN 2003; McCrudden y Sacha Prechal 2009; Navas 2012). Contamos en el ámbito internacional con diferentes convenciones y cartas de derechos humanos, a nivel europeo con un importante número de directivas centradas en la protección de la igualdad de las y los ciudadanos europeos, y a nivel nacional numerosos países cuentan o bien con textos constitucionales que incluyen artículos específicos de protección de la igualdad, y/o con leyes específicas de protección de la igualdad y la no discriminación, o bien con el desarrollo de una jurisprudencia al respecto.

En tercer y último lugar, el ámbito de la acción colectiva de los movimientos sociales refiere a la acción que estos actores específicos llevan a cabo en la arena política (Martínez 2014). A parte de los movimientos sociales y sus grupos internos, el ámbito de la acción colectiva incluye a otros actores colectivos de gran relevancia como son los partidos políticos y los grupos de interés (véase Ibarra 2005 para un mayor detalle sobre la distinción entre estos tres actores). En esta tesis, empero, nos ocuparemos fundamentalmente de los movimientos sociales. Qué es o no un movimiento social ha suscitado también un amplio debate en el que se ofrecen diversas definiciones (Tarrow 1998; Diani 1998; Tilly

2004; Ibarra 2005). En esta tesis se ha optado por la definición que propone Mario Diani desde la cual se entiende que un movimiento social es ‘un conjunto de redes de interacción informales entre una pluralidad de individuos, grupos y organizaciones, comprometidas en conflictos de naturaleza política o cultural, sobre la base de una específica identidad colectiva’ (Diani 1998, 244). Se opta por esta definición porque recoge los puntos clave, identificados en otras definiciones, que distinguen a un movimiento social de otro tipos de praxis política, a la vez que recoge dos aspectos fundamentales de este tipo de acción política: la presencia de las redes en su interior y la configuración de una cierta identidad.

Los conceptos aquí definidos acotan la comprensión y los límites de los ámbitos de análisis seleccionados en esta tesis, y nos acompañaran a lo largo de toda la investigación. La concreción del marco teórico, en el siguiente capítulo, supone además el punto de arranque necesario para una investigación, que como ésta, pretende adentrarse en el estudio de la interseccionalidad.

1.4 Metodología

Para responder a las preguntas de investigación de la presente tesis se ha elegido la metodología de estudio de casos. En concreto se ha optado por un estudio de casos múltiple, a partir de la selección de tres casos diferenciados en función del ámbito: uno en el ámbito de las políticas públicas, otro en el ámbito del derecho antidiscriminación, y un tercero en el ámbito de los movimientos sociales. A continuación se detalla la metodología adoptada, la selección y contexto de los casos y el tipo de recogida de datos que se ha realizado.

1.4.1 El estudio de caso

Dos elementos han condicionado de inicio la estrategia metodológica de estudio de casos adoptada en esta tesis. El primero de ellos es la dificultad, reconocida en la literatura especializada en la materia, para encontrar casos empíricos en los que se pueda observar que se ha incorporado la perspectiva interseccional (Lombardo y Bustelo 2012; Verloo *et. al* 2012). De hecho, incluso algunos análisis que se han realizado sobre dicha incorporación han observado que, a pesar de haberse iniciado alguna acción de interés para incorporar esta perspectiva, no se ha llegado a introducir de forma completa (Hannett 2003; Squires 2008; Alonso 2012; Verloo *et. al* 2012). Y el segundo fue el no contar tampoco al iniciar este trabajo con una robusta explicación desde la teoría de la interseccionalidad acerca del conjunto de factores que pueden estar en juego y de cuáles de ellos son necesarios o suficientes. Por ambos motivos, me decanté por el método del estudio de caso. Por un lado, este método me permitía trabajar con un número reducido de casos en los que a priori

se pudiera preveer una posible incorporación de la interseccionalidad. Y por el otro lado, me ofrecía la oportunidad de profundizar en cada una de las experiencias seleccionadas para poder captar de forma más minuciosa las condiciones que pueden estar en juego a la hora de intentar incorporar esta perspectiva, y dialogar así con la teoría que busca clarificar a través de evidencias empíricas cómo y porqué la perspectiva interseccional se está incluyendo paulatinamente en las agendas políticas y la práctica jurídica.

Desde la ciencia política existe un debate alrededor del estatus científico de este método por considerarse que contiene una cierta ambigüedad en lo que refiere a sus posibilidades de extraer generalizaciones (Lijphart 1971). Sin embargo, a pesar de que a veces se ha considerado que este método se limita a producir conocimiento sobre ‘meros’ casos, esta percepción es hoy fuertemente cuestionada. Esto es así hasta tal punto que se ha producido un incremento relevante de investigaciones que acaban optando por esta estrategia metodológica en diferentes disciplinas, hecho que se constata incluso en las ciencias económicas donde históricamente se ha preferido el uso de otro tipo de métodos (Alexander y Bennett 2004; Gerring 2004, 2006). A nivel teórico, además, se reconoce ya extensamente que existe una variedad de tipos de estudios de caso⁴, en los que se puede perseguir tanto el conocimiento del caso per se como el contribuir a la teoría y a establecer afirmaciones generales (Lijphart 1971; Collier 2000; Alexander y Bennett 2004; Collier, Mahoney y Seawright 2004; Flyvbjerg 2004; Gerring 2004, 2006; Lodiola 2009; Alonso y Lombardo 2014). En cualquier caso, pero, debemos considerar que el estudio de caso contiene siempre el potencial para producir conocimiento e incluso el más descriptivo y fenomenológico puede contribuir ‘a abrir un camino hacia la innovación científica’ (Flyvbjerg 2004, 42). En conjunto, pues, se han visibilizado los malentendidos que han acompañado a este método y se ha mostrado su capacidad para testear o crear nuevas hipótesis, para formular nuevas preguntas relevantes para la teoría y en definitiva para contribuir a la teoría política, social y económica.

En esta tesis, se adoptará este método con la finalidad de contribuir a clarificar la teoría actual en torno a qué tipo de perspectiva interseccional se está incorporando y a las condiciones que están facilitando u obstaculizando que desde las políticas públicas, la práctica jurídica y la acción colectiva de los movimientos sociales se busquen soluciones al problema de la desigualdad interseccional.

1.4.2 Selección de los casos

Debido a que la entrada de la perspectiva interseccional puede suceder en diferentes ámbitos, sea este el político, el legal o el ámbito de la acción colectiva, he optado por seleccionar tres casos de estudio, uno para cada ámbito. Se trata en concreto de tres casos

4. Véase en especial la aportación de Lijphart (1971) sobre la distinción entre 6 tipos de caso de casos de estudio ideales o la de Collier (2000) que nos ofrece incluso una distinción más rica de un importante número de posibles casos en función de 6 variables: el objeto que se estudia, el alcance del caso, la naturaleza del caso, el tipo de acontecimiento, el uso que se haga del caso o el número de casos que se incorporan.

‘genéricos’ (Coller, 2000, 34), que nos permiten ilustrar el funcionamiento del fenómeno objeto de estudio en esta tesis: la entrada de la perspectiva interseccional y su naturaleza. Dicha selección no responde, sin embargo, a que estos casos puedan ser representativos de otros casos posibles sino más bien a que son representativos analíticamente, en el sentido de que son apropiados para la discusión teórica (Coller 2000). A su vez, al disponer de tres casos en áreas distintas, las cuales pueden afectar al funcionamiento del fenómeno que se estudia, en la discusión conjunta de resultados se analizará la posible coincidencia de elementos que incidan tanto en uno u otro ámbito y las posibilidades de comparabilidad futura.

Los tres casos seleccionados se ubican en el contexto español, aunque como explicaré a continuación el recorrido de uno de ellos si bien empieza y despliega en España, después de agotar los recursos judiciales en este territorio, se resuelve finalmente en el nivel europeo a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A continuación me detengo a explicar el interés y pertinencia de estos tres casos para la discusión teórica que en esta investigación se plantea.

El primer caso seleccionado para analizar cómo se abordan las relaciones entre desigualdades, es el de las políticas dirigidas a las personas lesbianas, gays, trans y bisexuales (LGTB, en adelante) en Cataluña. Este caso es especialmente interesante analíticamente por tres razones. En primer lugar, porque estas políticas ya nacen de la intersección de dos desigualdades: la de orientación sexual y la de identidad de género. Los orígenes de la alianza entre gays, lesbianas, trans y bisexuales debemos buscarla en la década de 1970, aunque el acrónimo ‘LGBT’ se acuña en la década de 1990 con el objetivo de aglutinar políticamente grupos sociales que se consideran distintos pero que sufren una discriminación con raíces comunes. La creación de este clúster responde tanto a los intereses del activismo -al representar a más grupos sociales se pretende ganar fuerza y visibilidad-, como a factores más estructurales -pues históricamente la orientación sexual y la identidad de género se han construido y conceptualizado de forma interrelacionada (Coll-Planas 2010). En segundo lugar, este caso nos permite estudiar cómo se plantea la relación de la homofobia y la transfobia con la desigualdad entre mujeres y hombres, y aunque ambos ejes se suelen abordar por separado se puede argumentar que están íntimamente relacionados (Rubin (1989) [1984]; Borrillo 2001; Butler 2001). Y en tercer lugar, porque la política catalana LGTB es pionera a nivel europeo y español por su más pronta entrada y consolidación en este gobierno, y supone un caso relevante para llevar a cabo este análisis. Debemos tener en cuenta que las políticas LGTB son muy recientes y su implementación es incipiente e irregular en el contexto europeo (ver Coll-Planas 2011). En el estado español desde el año 2005 se han implementado

acciones legislativas relevantes, como la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo (Ley 13/2005), o la Ley de cambio de la mención de sexo en el Registro Civil para las personas trans (Ley 3/2007), pero solo a partir del 2011 se han desarrollado algunos planes LGTB (en la Comunidad Autónoma de Euskadi o el municipio de Jaén). En la Comunidad Autónoma de Cataluña por el contrario se ha conseguido un mayor grado de extensión e institucionalización de los planes LGTB, tanto en el ámbito autonómico (desde 2006) como en el local (desde el 2009) y a su vez se contaba con consejos consultivos con la sociedad civil como práctica que puede abrir las oportunidades para la interseccionalidad política (Alonso 2012; Lombardo y Bustelo 2012). Ambos planes han sido de este modo pioneros en el contexto español y son escasos sus referentes en el ámbito europeo (Coll-Planas 2011). En resumen, este caso fue seleccionado porque presentaba a priori las características que posibilitaban la introducción de una perspectiva interseccional en la agenda de las políticas públicas.

El segundo caso seleccionado ha sido el del movimiento de indignados en el estado español, denominado también movimiento 15M. El 15 de mayo de 2011 en numerosas ciudades se inició uno de los fenómenos sociopolíticos más relevantes de las últimas décadas en el Estado español. Miles de personas salieron a las calles y las plazas durante meses para expresar su indignación frente a la crisis económica y denunciar públicamente las graves carencias de la democracia imperante (Bonet 2011; Subirats 2011; Cruells e Ibarra 2013). A parte de la relevancia sociopolítica de este movimiento, tanto a nivel nacional como internacional, su interés para esta tesis radica fundamentalmente en que desde sus inicios fue una movilización que incorporó una gran confluencia de luchas por la igualdad, las cuales se pudieron expresar y organizar a través de numerosas asambleas y comisiones: generales, feminista, de inmigración, medio ambiental, transmarikabollo, de diversidad funcional, de economía, laboral, salud, etc. Por tanto, hablamos de un movimiento muy heterogéneo y con un componente reivindicativo amplio que sigue la tendencia del movimiento antiglobalización de permitir una ágil expresión y movilidad entre targets, luchas y reivindicaciones (Della Porta 2005). Al tratarse de una movilización que se abre a priori a la diversidad e interacción de sus grupos internos y que es capaz, por tanto, de aglutinar múltiples luchas por la igualdad en su interior se nos presenta como un caso paradigmático y un laboratorio excelente para observar la entrada de la interseccionalidad política. A su vez, al tratarse de una movilización reciente, que surge en el marco de una explosión de múltiples protestas en otros contextos nacionales (Egipto, Túnez, Marruecos, Grecia, Portugal, EEUU, México, Israel, Turquía, Brasil por nombrar algunos), su análisis nos ofrece de manera añadida un punto de partida relevante para poder adentrarnos en un análisis comparativo en futuras investigaciones.

El tercer y último caso de estudio, es el de la sentencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre *B.S c. España*. El caso de Beauty Solomon es el de una mujer de origen nigeriano con residencia legal en España, la cual sufrió malos tratos a manos de la policía de Palma de Mallorca cuando la identificaron en la calle en tres ocasiones seguidas en el plazo de una semana mientras ejercía como trabajadora sexual. Frente a estos hechos Beauty Solomon interpuso dos denuncias a los policías que le agredieron en dos de estas identificaciones alegando que se la discriminó por razón de género, raza y estatus social. Sin embargo, puesto que su causa no fue debidamente investigada desde las cortes judiciales españolas (los juzgados de instrucción, la Audiencia Provincial de Mallorca y el Tribunal Constitucional) interpuso finalmente un recurso de amparo al tribunal de Estrasburgo, el cual fue admitido a trámite. El interés de este caso para esta investigación radica en que la sentencia promulgada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH en adelante), ha sido la primera sentencia en la que dicho tribunal ha realizado una interpretación interseccional de la discriminación sufrida por la persona demandante (Yoshida 2013). Se trata de este modo de un caso novedoso en el ámbito jurídico europeo, el cual supone un paso adelante en la creación de nueva jurisprudencia que tenga en cuenta la complejidad de la discriminación tanto en el TEDH como en los estados miembros. La novedad de esta sentencia nos brinda así una oportunidad excelente para examinar qué condiciones se establecieron para producir un cambio de la interpretación jurídica en este sentido.

Finalmente, quiero clarificar que el estudio de esta entrada de la perspectiva interseccional en cada uno de los ámbitos y casos especificados refiere concretamente a la entrada de esta perspectiva en la *agenda* de los poderes públicos y de los movimientos sociales, por un lado, y en la *práctica* jurídica por el otro lado. La agenda política, como antes he mencionado, es el debate, discusión y concreción de la definición del problema y de sus soluciones por parte de los poderes públicos. Cuando analicemos la entrada de la perspectiva interseccional en las políticas públicas observaremos, por consiguiente, cómo en este debate, discusión y concreción se introduce la interseccionalidad entre desigualdades.

Si bien el término de agenda política se usa específicamente en relación a los poderes públicos (Subirats *et al.* 2008), en esta investigación parto de que los movimientos sociales también operan con una agenda política propia del movimiento, a la vez que presionan para modificar la agenda pública en la que participan el conjunto de actores sociales y políticos y la agenda política más propia de los poderes públicos (López *et al.* 2014). Por consiguiente, me referiré a la agenda política de gobiernos y movimientos sociales. Sin embargo, en el ámbito del derecho antidiscriminación puesto que en el caso

de *B.S c España* lo que se analiza es la aplicación e interpretación de la Carta Europea de Derechos Humanos a partir de una sentencia concreta, se ha optado por hacer referencia aquí a su entrada en la praxis jurídica.

1.4.3 Recogida y análisis de datos

Los datos obtenidos en esta investigación proceden de fuentes de información variadas: documentos, entrevistas semi-estructuradas, grupos de discusión y de la observación participante. A continuación expongo en detalle cada una de estas fuentes, así como su pertinencia para poder alcanzar los resultados esperados.

1.4.3.1 Documentos

Para cada uno de los casos de estudio se han trabajado tanto documentos primarios como secundarios. Los 39 documentos primarios recogidos en total, juntando los tres casos, aportan la información necesaria para el análisis del tipo de perspectiva interseccional que se está introduciendo en cada una de las experiencias analizadas, en cuanto en dichos documentos se indica la posición e interpretación pública que se hace respecto a la desigualdad interseccional más allá de las percepciones y opiniones de los actores particulares involucrados en estos casos.

En el estudio de las políticas LGTB en Cataluña, estos documentos refieren a los 5 planes oficiales que se redactaron y desarrollaron entre el año 2005 y 2012, con lo cual se trata de documentos de carácter oficial y público, que incluyen la presentación de los objetivos, las principales líneas de actuación y las medidas concretas a llevar a cabo. Para el análisis del movimiento de indignados se seleccionaron 20 documentos (manifiestos y documentos de posicionamiento público respecto a cuestiones que surgían a lo largo de la movilización) producidos por las distintas asambleas del movimiento entre mayo de 2011 y febrero de 2012. De nuevo, estos documentos plasman de forma escrita el posicionamiento público y colectivo de las distintas asambleas de trabajo que se integraron en el movimiento, y en ellos se definen los posicionamientos, y se enmarcan los problemas y las soluciones que planteó la movilización. Finalmente, en el estudio de *B.S c. España* se han recogido el conjunto de sentencias promulgadas desde las diferentes instancias judiciales en España y del TEDH, así como los recursos de amparo y los documentos presentados en la defensa de Beauty Solomon y del Gobierno español entre los años 2007 y 2012, que alcanzan un total de 9 documentos. Estos textos tienen de nuevo la característica de ser documentos públicos y oficiales en los que se puede captar la interpretación que los diferentes actores implicados en el proceso han hecho de la discriminación sufrida por la demandante. En el Anexo I se detallan en mayor medida el conjunto de documentos primarios recogidos.

Asimismo, se recogieron para cada uno de los casos documentos secundarios -numerosos artículos de prensa y artículos académicos- en los que se analizan estos acontecimientos y se proporciona información necesaria y relevante para poder contextualizarlos en mayor medida.

Mientras el análisis principal que se ha realizado de estos documentos primarios y secundarios recogidos ha sido un análisis de contenido de los mismos, para los 20 documentos primarios producido por las asambleas del movimiento de indignados se optó por realizar un análisis crítico de marcos (Lombardo *et al.* 2009). Se tomó esta opción en este caso en concreto por el relevante papel que tienen los marcos interpretativos dentro de la teoría y praxis de los movimientos sociales. Desde mediados de los 90 el análisis de marcos ha devenido una herramienta imprescindible para poder entender el funcionamiento de los movimientos sociales (Johnston y Noakes 2005), puesto que es a través de los marcos que los movimientos sociales interpretan los acontecimientos políticos de los que forman parte y que les impulsan a la acción (Tarrow 1998; Della Porta y Diani 2011).

Los marcos interpretativos son aquellos procesos de conceptualización dentro de la movilización social que muestran cómo la gente interpreta los problemas políticos y sociales (Gamson 1992) para conseguir una mayor movilización social (Snow *et al.* 1988). Los marcos son pues un elemento fundamental dentro de las movilizaciones sociales (Ibarra y Tejerina 1998; Tarrow 1998; Della Porta y Diani 2011), a partir de los cuales se puede captar el tipo de interpretación que estos actores realizan de la injusticia social y, por consiguiente, del tipo de perspectiva interseccional que se incorpora en dicha interpretación del problema o injusticia.

En el proceso de creación de los marcos en todo movimiento social se pueden distinguir tres pasos o dimensiones: los marcos de diagnóstico, de pronóstico y de motivación (Snow *et al.* 1988). Para captar cómo dichos marcos han integrado la perspectiva interseccional se han estudiado los dos primeros. Los diagnósticos, que es donde se produce la definición del problema y el porqué del mismo (causas y responsabilidades), y los pronósticos, que es donde se definen las soluciones a los problemas previamente concretados. Al hacer el análisis de marcos, no obstante, debemos tener en cuenta que a veces en los textos seleccionados solo podemos encontrar una de estas dimensiones o que a veces una de las dimensiones está mucho más elaborada y cobra mayor importancia en el interior mismo del proceso de concreción de los marcos. Si bien Snow *et al.* (1986) identifican también los marcos de motivación, como constituyentes de la llamada a la acción colectiva, no se han considerado porque es en los dos primeros donde más extensamente se puede ver la expresión de la interseccionalidad.

Finalmente, también se integra en este análisis de marcos algunos aspectos de la propuesta del análisis crítico de marcos aplicado a documentos de políticas de igualdad (Lombardo *et al.* 2009), que pone el acento en la posible competencia de los marcos entre sí, y en la inclusión o exclusión de las diversas voces en el diagnóstico y el pronóstico de un problema político. Estos dos aspectos, como veremos en el siguiente capítulo, son relevantes para esta tesis en cuanto inciden en dos dinámicas que se ponen en juego en la interseccionalidad. Esta perspectiva metodológica, desarrollada desde los proyectos Europeos Mageeq y Quing antes mencionados con el objetivo de analizar el proceso de enmarque de la idea de igualdad de género en los textos políticos, ha sido aplicada además para identificar la perspectiva interseccional (Lombardo y Rolandsen 2012). Esta metodología resulta, pues, de claro interés para esta investigación por cuanto ya ha hecho el esfuerzo de detectar marcos en los que se integra una perspectiva interseccional.

Estos textos se han analizado en Atlas-Ti, a partir de un sistema de codificación para observar los marcos interpretativos que se producen en cada texto. Para llevar a cabo este análisis se establecieron unas preguntas guía, tomando como punto de partida buena parte de la propuesta elaborada por el equipo Mageeq (Bustelo y Lombardo 2007). Se seleccionaron de la propuesta de Bustelo y Lombardo cuatro de las cinco dimensiones que estructuran su modelo de análisis de marcos (diagnóstico, pronóstico, voz y normatividad), dejando fuera la dimensión del equilibrio entre el diagnóstico y el pronóstico. Para cada dimensión se seleccionaron buena parte de las preguntas que ambas autoras definieron como relevantes; las que apelan a la atribución de roles en el diagnóstico y pronóstico, a la definición del problema y sus soluciones (por qué, causas, prioridades...), a la identificación de las voces presentes y las referencias que se hacen en el texto, así como a la concreción del ideal normativo y su ubicación en el texto. Se han dejado fuera en cambio las preguntas que referían a los mecanismos, la localización, o la identificación de la dimensión de género, las cuales fueron sustituidas por preguntas que apelaban a la identificación de la perspectiva interseccional como por ejemplo: ¿qué dimensiones de desigualdad se representan en el pronóstico?, ¿cómo se representan estas desigualdades en juego?, ¿qué relación se establece entre las desigualdades (aditiva, autónoma, interseccional, asimétrica)?, ¿qué se nombra (desigualdades, regímenes de desigualdad, sistemas de opresión, discriminación, vulnerabilidad, exclusión...)?, o ¿se nombra la desigualdad interseccional o perspectiva interseccional?. Para más detalle de las preguntas guía ir al Anexo II.

1.4.3.2 Entrevistas

La segunda fuente de datos utilizada en los tres casos de estudio han sido las entrevistas semi-estructuradas (individuales y grupales). Éstas se han llevado a cabo desde el

año 2011 hasta el año 2014, han sido transcritas y analizadas en base a sus contenidos y se ha reservado el anonimato del conjunto de las personas entrevistadas que así lo pidieron. En total, se han realizado 27 entrevistas a diferentes categorías de personas en función de los casos. A continuación explico las categorías de personas por caso (remito al Anexo III para más detalles al respecto).

En primer lugar, se han entrevistado *responsables políticos* de los organismos institucionales encargados del desarrollo de las políticas LGTB y de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en Cataluña en los tres niveles administrativos analizados (autonómicos, provincial y municipal), y a los responsables de los crímenes de odio de la Guardia Urbana (que depende del Ayuntamiento de Barcelona) y de los Mossos d'Esquadra (que dependen de la Generalitat de Catalunya). Esta técnica ha permitido obtener un conocimiento más directo del proceso de formulación y definición del problema y de la implementación de estas políticas, y un discurso oficial sobre los posicionamientos políticos y sobre las dinámicas establecidas respecto las diferentes formas de articular las políticas de igualdad LGTB y de mujeres y hombres.

En segundo lugar, se han entrevistado *activistas* del movimiento de indignados que estuvieran participando en una o más de las asambleas del movimiento. La selección de estas entrevistas se hizo en base a que las personas entrevistadas hubieran tenido una participación muy activa en las asambleas y otros espacios de movilización, por tanto, que tuvieran un buen conocimiento de la relación entre activistas y asambleas del movimiento. En algunas ocasiones también se sumó el criterio de que tuvieran un conocimiento previo de los movimientos sociales existentes en el estado español organizados alrededor de los ejes de desigualdad foco de este estudio de caso. Adopté esta técnica de recogida de información por ser la más adecuada para conseguir información directa sobre las redes internas en las movilizaciones (Blee y Taylor 2002), especialmente además cuando la movilización está ocurriendo y se encuentra en sus inicios –momento en el que apenas se cuenta con análisis al respecto- como sucedió en este caso. Así es que estas entrevistas nos arrojan luz sobre la dinámica interna de la movilización. En especial, la información recogida en estas entrevistas acerca de los objetivos políticos que se perseguían, las motivaciones y percepciones de los/as activistas, las dinámicas internas de las asambleas, las prácticas organizativas, los procesos de conformación de grupos nuevos o de divisiones internas, aporta información de gran interés para el análisis de las resistencias y los factores favorecedores a la hora de articular las diversas desigualdades. El diseño inicial de dichas entrevistas era hacerlas de manera individual, pero finalmente dos de ellas, a petición de las personas seleccionadas para la entrevista, fueron colectivas, o lo que se suele denominar en las categorías de entrevistas de grupo como “natural interview” (Frey y Fontana 1994).

En tercer y último lugar, se han entrevistado a los *actores legales e institucionales* vinculados durante el proceso judicial de Beauty Solomon. En concreto se ha entrevistado a: Médicos del Mundo por ser la entidad con la que Beauty contactó nada más ser agredida por la policía. Esta entidad le hizo un reconocimiento médico de las lesiones sufridas y la acompañó a interponer las dos demandas iniciales del caso; Women's Link World Wide, la entidad que llevó la defensa del caso desde el inicio y hasta el TEDH; una de las personas letradas del Tribunal Constitucional español experta en materia de discriminación y con conocimiento del caso; la abogacía del Estado español encargada de la defensa del Gobierno de España en el TEDH en el caso; dos letrados del TEDH que participaron en la preparación del caso; las dos entidades –AIRE centre y la Unidad europea de Investigación social de la Universidad de Barcelona que intervinieron como terceras partes en el TEDH; al Consejo de Igualdad y No Discriminación en España; y la Fiscalía delegada para la tutela legal de la igualdad y contra la discriminación. Aunque la entrevista con Beauty Solomon fue planificada desde el inicio finalmente no se pudo realizar. Por esta razón, me basé en la información referida a su experiencia personal a lo largo del proceso que proporcionó su representante legal y las entidades que estuvieron en contacto con ella a lo largo del proceso. El conjunto de estas entrevistas ilustran de nuevo toda la dinámica interna del proceso más allá de la documentación oficial que existe del caso, la cual no se hubiera podido recoger de otro modo. En consecuencia, a través de estas entrevistas he podido adentrarme a observar aspectos indispensables para poder analizar las condiciones que han favorecido la entrada de la perspectiva interseccional en esta sentencia, como son: la relación entre los actores, las estrategias usadas por cada uno de ellos, sus motivos para vincularse a este caso, los motivos y condiciones que llevaron a Beauty Solomon a emprender este proceso legal, las percepciones del conjunto de actores acerca de la discriminación interseccional sufrida por la demandante, su valoración del derecho antidiscriminación actual, o su conocimiento previo acerca del fenómeno de la desigualdad interseccional.

El diseño de los guiones del conjunto de entrevistas presenta un formato bastante estructurado formalmente, sin embargo se usaron como guión inicial del cual adapté el orden, número y tipo de preguntas en base al discurso de la persona entrevistada, siendo fiel así al funcionamiento y diseño de lo que viene a ser una entrevista semi-estructurada (Hammer y Wildavsky 1990; Leech 2002). Este procedimiento, me facilitaba saber previamente que es lo que quería conocer sin falta pero dando pie a que la propia experiencia y conocimiento de la persona entrevistada pudiera fluir y aportar mucho más a mis consideraciones previas. De manera añadida, en el diseño se combinan preguntas más concretas con otras de carácter más abstracto que me permitían captar, por ejemplo, las relaciones específicas existentes entre los diferentes actores implicados, o

las relaciones entre los objetivos para defender cada una de las desigualdades en juego. Alguna pregunta incluida funcionaba también a modo de pregunta indirecta (Rathbun 2008) para poder captar, por ejemplo, el grado en que las personas entrevistadas integraban en su discurso la perspectiva interseccional u otras perspectivas por la igualdad como la feminista, de clase, antirracista, o LGTB (ver más detalles en el Anexo IV).

Por último mencionar que el conjunto de estas entrevistas las realicé con la colaboración de tres personas expertas: una en políticas LGTB, otra en movimiento feminista y en análisis de marcos interpretativos, y una tercera en derecho antidiscriminación. En el apartado 1.5 de esta introducción explico en mayor detalle dicha colaboración.

1.4.3.3 Grupos de discusión

Esta fuente de datos ha sido utilizada únicamente para el caso del movimiento de indignados. Estos dos grupos de discusión fueron de gran utilidad para profundizar en la micro-política del movimiento y sus dinámicas internas, y se usaron a su vez para otra investigación en la que participé activamente en su diseño y desarrollo (Cruells e Ibarra 2013). Estos grupos nos ofrecen una muy rica información acerca del proceso de socialización movimentista por parte de sus personas integrantes. Es decir, nos muestran la percepción subjetiva de las personas que participaron en el movimiento acerca de los motivos, mecanismos y situaciones que causaron su participación y acerca de las opciones tomadas sobre los modos de participación política. La socialización de la indignación, el enfado o la decepción, sus principales reivindicaciones y articulación entre estas reivindicaciones, sus modos de protesta, su identificación colectiva eran todos ellos elementos que se han tenido en cuenta para esta investigación.

Los dos grupos de discusión se han realizado en Madrid y Barcelona, las dos ciudades en las que se centraba el análisis de este caso. El grupo de Barcelona fue con 8 activistas que previamente al movimiento de indignados no habían participado en otras movilizaciones, y el de Madrid fue por el contrario con 5 personas que ya tenían una larga trayectoria previa de participación en movimientos sociales. Esta distinción, permite ver de forma añadida cómo se produjo la confluencia entre estas dos corrientes. A su vez, la selección de las personas integrantes en el grupo de Barcelona se guió por la paridad en términos de sexo, por la diversidad en la edad -que osciló entre los 20 y los 50 años de edad-, por un nivel educativo diverso (estudios básicos y universitarios) y por su espacio principal de participación, ya fuera temático como por barrios. En el grupo de Madrid, primó en la selección la trayectoria previa de los y las activistas y su vinculación con espacios de movilización significativos como Jóvenes sin futuro, Democracia Real Ya, Izquierda anticapitalista, Traficantes de sueños y el movimiento feminista.

Los grupos fueron moderados a partir de unos bloques temáticos generales establecidos a priori, y sin apenas participación de las personas que los moderaron para dejar fluir de este modo los discursos y debates entre los y las participantes. Estos bloques fueron: a) el porqué de la entrada en la movilización, b) cómo se entra y despliega la participación, c) procesos de identificación con las propuestas, temas y discursos, d) el papel de las redes virtuales y físicas y e) el devenir y futuro de la movilización. Personalmente participé en la moderación del grupo de discusión de Barcelona, mientras que el de Madrid lo realizó otro investigador. En el Anexo V se exponen otros detalles de los grupos de discusión realizados.

1.4.3.4 Observación participante

Finalmente, esta fuente de información formó parte del trabajo de campo del caso del movimiento de indignados. La observación participante la llevé a cabo tanto en las plazas como en las redes digitales entre los meses de mayo a noviembre de 2011. Para poder valorar si este movimiento era un posible caso de estudio la observación participante inicial fue imprescindible, puesto que fue de esta forma como pude observar que precisamente en la asamblea feminista de Barcelona se estaba considerando en sus debates internos la cuestión de las desigualdades interseccionales. De igual modo, para poder observar y entender la lógica interna de esta movilización era necesario acercarse a lo que estaba aconteciendo. En la medida que el análisis del movimiento se acotó a las dos ciudades del territorio español en las que el movimiento tenía una mayor intensidad (Barcelona y Madrid), fue imprescindible el trabajo de observación conjunto con otra investigadora (Sonia Ruiz), quien realizó la observación participante en Madrid mientras yo la hacía en Barcelona.

La posición que adopté fue la de una participación poco activa, hecho que me facilitó poder tener una mirada más externa sobre la movilización y el análisis que pretendía hacer (Blee y Taylor 2002). Asimismo mantuve una observación constante en las plazas, yendo a múltiples asambleas, participando en las diversas manifestaciones, integrándome en las redes digitales de esta movilización, la cuales fueron un espacio de movilización muy relevante, participando en un grupo de reflexión sobre el 15M con activistas de diferentes ciudades, y estando en contacto permanente con activistas y académicos que estaban involucrados en el movimiento.

1.5 Estructura de la tesis

La presente tesis se estructura en cinco capítulos: este primer capítulo introductorio, un segundo capítulo que integra el marco teórico, un tercer capítulo que incluye el análisis

de datos empírico y un cuarto y quinto capítulo que corresponden a la discusión conjunta de resultados y las conclusiones respectivamente.

En este capítulo introductorio, como hemos podido ver, se ha introducido una explicación acerca del objetivo y las preguntas que van a guiar esta investigación, así como de la metodología adoptada y los casos seleccionados.

El capítulo 2, expone el marco teórico de esta tesis. Se divide en dos grandes secciones. En la primera sección se analiza el origen y desarrollo de la teoría de la interseccionalidad y se delimita lo que en esta tesis se va a entender por perspectiva interseccional. Para ello, se expone una revisión del origen del término ‘interseccionalidad’, a la que le sigue una revisión del alcance y contenido sustantivo del mismo a través del examen de las principales aportaciones que desde la teoría de la interseccionalidad se han realizado en torno a este concepto. Posteriormente, se exponen los dilemas más relevantes que ha suscitado esta teoría y se ofrece una respuesta para cada uno de estos dilemas como vía para clarificar el tipo de aproximación al concepto de interseccionalidad que se propone en esta tesis. La segunda sección, es donde se introduce con mayor detalle el análisis de la interseccionalidad política. Se incluye tanto una definición y revisión del concepto mismo de interseccionalidad política, como un estudio detallado de la entrada de la perspectiva interseccional en las agendas políticas y jurídicas en diferentes contextos -internacional, europeo, y nacional-, y de los factores en juego en esta entrada.

El capítulo 3, integra los tres estudios de caso de esta tesis y se presenta como compendio de publicaciones. El primer artículo, sobre las políticas LGTB y de género, se publicó en inglés en abril de 2013 en la revista *European Journal of Women's studies*, indexada en WOS con factor de impacto 0.804⁵. El segundo artículo, sobre el movimiento de indignados, se publicó también en inglés en septiembre de 2014 en la revista *Research on Social Movements, Conflicts and Change*, indexada en Scopus, American Sociological Association y SocINDEX⁶ y como parte de un número especial dedicado a la interseccionalidad en la movilización social. El tercer artículo, sobre B.S c. España, escrito en inglés, se integra como material original de esta tesis puesto que por el momento está bajo revisión en una revista indexada en WOS.

Los tres estudios, y sus trabajos de campo respectivos, tuve la oportunidad de realizarlos con personas expertas en materia LGTB, movimiento feminista y análisis de marcos

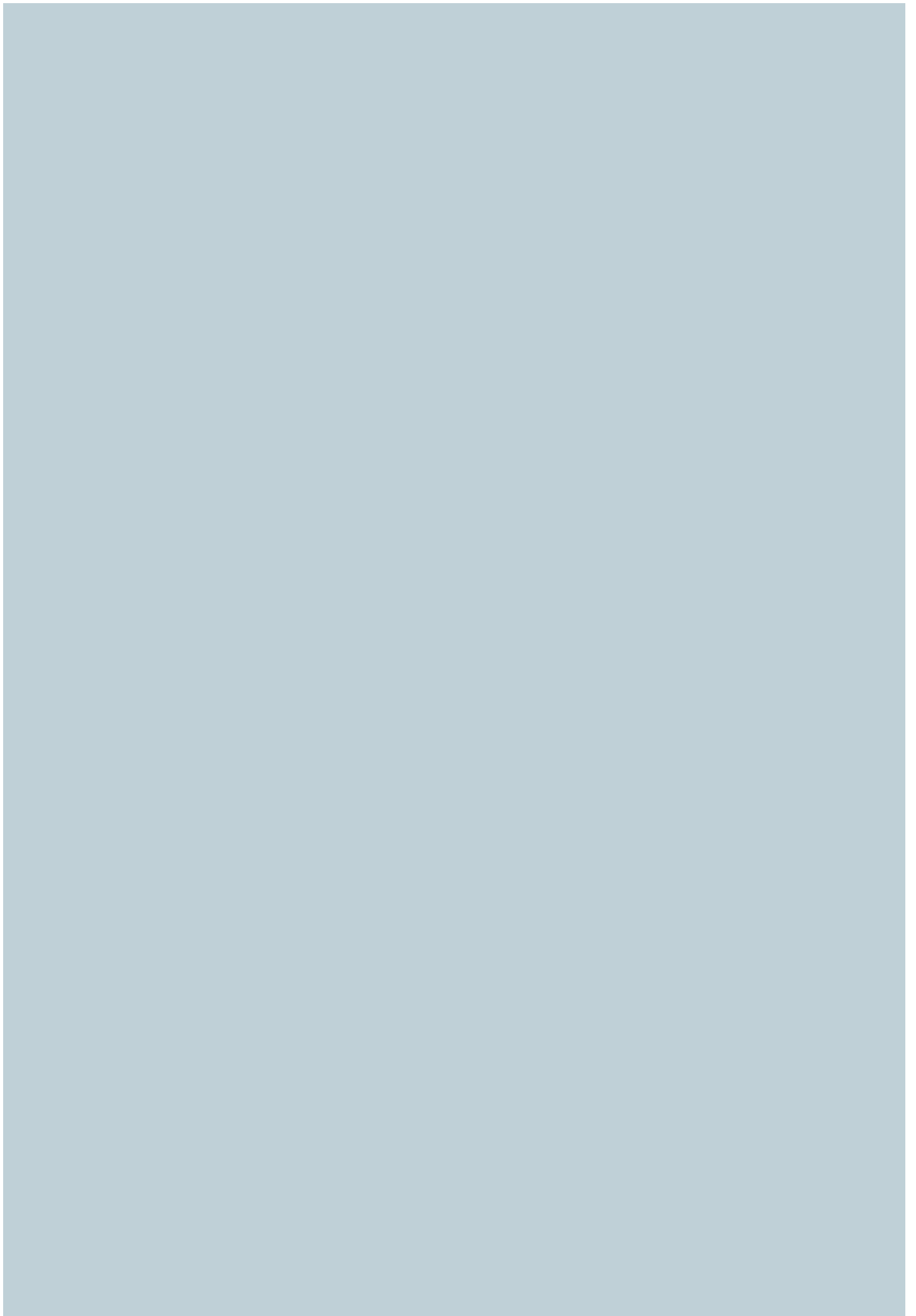
5. La referencia completa de este artículo es: Cruells, Marta y Gerard Coll-Planas. 2013. “Challenging equality policies: the emergence of the LGBT perspective.” *European Journal of Women's studies*, 20(2): 122-137.

6. La referencia completa de este artículo es: Cruells, Marta y Sonia Ruiz. 2014. “Political Intersectionality within the Indignados Social Movement in Spain.” *Research on Social Movements, Conflicts and Change*, 37:3-25.

interpretativos y en derecho antidiscriminación. El primero de ellos, que aborda la relación entre las políticas LGTB y de género en Cataluña, lo trabajé con Gerard Coll-Planas. Ambos colaboramos previamente en un proyecto sobre el movimiento LGTB, feminista y ecologista, el cual dio lugar a algunas conversaciones iniciales alrededor de la pregunta de porqué la ley de violencia de género estatal no había incorporado la cuestión de la orientación e identidad sexual, hecho que finalmente nos llevó a indagar de forma más amplia sobre las relaciones entre estas dos políticas. El segundo artículo, acerca de la interseccionalidad en el movimiento de indignados en el estado español, lo llevé a cabo conjuntamente con Sonia Ruiz, quien en ese momento se encontraba también realizando su tesis. Con ella pude compartir un espacio de investigación enriquecedor que nos ofreció relevantes conclusiones para ambas tesis, a la vez que nos permitió compaginar la investigación y vivir en las plazas de Barcelona y Madrid respectivamente el surgimiento de esta protesta. El tercer artículo, finalmente, sobre la sentencia interseccional que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió el año 2012 en el caso de *B.S c. España*, lo realicé junto a MariaCaterina La Barbera con la que he tenido el placer de seguir disfrutando del estudio sobre los sistemas judiciales y de profundizar en una sentencia cuya gratificación en último término para ambas, no es tanto las aportaciones que nos pueda ofrecer académicamente, que son muchas, sino el ver que algunas veces, aunque sean pocas, se produce justicia.

En el cuarto capítulo se expone la discusión conjunta de los datos. Mientras el capítulo anterior ofrece un análisis por caso en este capítulo el objetivo es poner en relación los principales resultados encontrados en cada uno de los casos. En este análisis conjunto se discute, así mismo, la relevancia de los resultados encontrados para responder a las preguntas centrales de esta investigación.

El siguiente y último capítulo, lo dedico a exponer las conclusiones más destacables de esta investigación, y señalo posibles líneas de investigación y de intervención política a las que esta tesis puede conducir.



2 LA TEORÍA DE LA INTERSECCIONALIDAD

2.1 Presentación

2.2 Origen, desarrollo y concreción de la perspectiva interseccional

2.2.1 Origen del término interseccionalidad

2.2.2 Contenido sustantivo y alcance de la teoría de la interseccionalidad

2.2.2.1 Interseccionalidad y grupos sociales

2.2.2.2 Interseccionalidad y sistemas, niveles y contexto

2.2.3 La perspectiva interseccional en esta tesis

2.2.3.1 La pregunta por la naturaleza de la intersección y de las desigualdades en juego

2.2.3.2 La pregunta por la estabilidad o no de las categorías

2.2.3.3 Categorías identitarias versus desigualdad estructural

2.3 Interseccionalidad política

2.3.1 La entrada de la perspectiva interseccional en las agendas políticas y legislativas

2.3.1.1 Políticas públicas y derecho

2.3.1.2 La acción colectiva

2.3.2 Factores que favorecen la entrada de la interseccionalidad en las agendas políticas y legislativas

2.3.2.1 Políticas públicas y derecho

2.3.2.2 La acción colectiva

2.4 Conclusiones

2 LA TEORÍA DE LA INTERSECCIONALIDAD

2.1 Presentación

Este capítulo expone en conjunto una revisión crítica de la teoría de la interseccionalidad. Para ello, el capítulo se organiza en dos grandes apartados. En el primer apartado se incluye una explicación del origen de esta teoría y de su desarrollo, así como de la concreción del tipo de perspectiva interseccional que va a guiar esta investigación. En concreto, me detendré en este apartado a revisar brevemente los orígenes de este concepto teórico. Veremos que a pesar de que la fecha oficial en la que surge este concepto se sitúa en 1989, la perspectiva interseccional ya se aplicó en algunos estudios teóricos previamente a este momento. En las subsiguientes décadas su desarrollo ha sido intenso y se ha extendido a un buen número de disciplinas teóricas. Para poder captar todo este desarrollo expondré una revisión crítica de los enfoques y definiciones del concepto de interseccionalidad que nos ofrecen ocho autoras clave: Kimberlé Crenshaw, Patricia Hill Collins, Leslie McCall, Angie-Mary Hancock, Sylvia Walby, Laurel Weldon, Nira Yuval-Davis y Myra Marx Ferree. Se han seleccionado estas autoras porque en conjunto permiten recoger las tendencias y debates fundamentales que se han desarrollado alrededor de la teoría de la interseccionalidad desde su inauguración hasta día de hoy. Finalmente, el apartado cierra con una propuesta concreta de cómo entender este concepto y de cómo lo utilizaré a lo largo de la presente tesis. Para concretar la perspectiva interseccional que se adoptará en esta investigación retomo aquellas tensiones más relevantes que han acompañado al desarrollo de esta teoría y clarifico mi posicionamiento sobre ellas.

El segundo apartado, lo dedicaré a ofrecer una aproximación ya más detallada al concepto de ‘interseccionalidad política’, que es el foco de esta tesis. Debida su centralidad, este apartado es más extenso e integra varias subsecciones. En la primera de ellas, se clarifica que principalmente este concepto refiere a cómo la desigualdad interseccional se toma en consideración por las agendas y prácticas políticas, legislativas y académicas. La segunda sección, entra ya a ofrecer una revisión acerca de cómo entra el enfoque interseccional en el ámbito de las políticas públicas, el derecho y en la acción colectiva de movimientos sociales a lo largo de las últimas décadas. Finalmente, la tercera subsección la dedico a revisar los estudios cuyo objetivo ha sido clarificar qué condiciones son las que más pueden favorecer la entrada de la interseccionalidad en estas agendas y prácticas políticas y jurídicas.

Para terminar, el capítulo cierra con unas conclusiones en las que se resumen los aspectos más relevantes de todo este apartado teórico y su relación con el análisis de los casos estudiados en esta investigación, los cuales abren el siguiente capítulo.

2.2 Origen, desarrollo y concreción de la perspectiva interseccional

2.2.1 Origen del término interseccionalidad

El término ‘interseccionalidad’ se ha establecido dentro del ámbito académico como aquel que indica la relación y articulación entre las desigualdades sociales y aparece en 1989 en el artículo publicado por Kimberlé Crenshaw en EEUU *Demarginalising the intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*.

No obstante, aunque esta sea la fecha oficial en la que aparece el término, la preocupación y existencia de análisis⁷ en este mismo país, así como en otros países, en torno a la articulación entre diferentes desigualdades es previa. Autoras feministas americanas como bell hooks (1981), Angela Davis (1981), Moraga y Anzaldúa (1981), Lugones y Spelman (1983), entre otras, o voces provenientes de los movimientos sociales como el grupo Combahee River (1977) manifestaron y analizaron la diversidad del grupo mujeres y cómo sus experiencias de desigualdad social y política se construían tanto en función de la desigualdad de género como de la raza, la clase social y/o la orientación sexual. Paralelamente, en Europa, en la década de los 80, podemos observar que existe también esta preocupación y varios análisis sobre cómo se articulan las desigualdades. En Gran Bretaña, surgen varias obras en las que se introduce fundamentalmente la relación entre etnicidad, clase y/o género para entender el modo en que se produce la estratificación social en la sociedad británica (Yuval-Davis y Anthias 1983; Lewis 1985; Gilroy 1987⁸). Fuera de la tradición anglófona en la que la raza/etnicidad tuvo un papel clave, en los países nórdicos, y otros como Alemania, Rusia o España destaca en mayor medida el análisis conjunto de las relaciones entre clase y género. Las revisiones que ofrecen autoras como Lutz et al. (2011), Lykke (2011), Platero (2011) o Carbin y Edenheim (2013) de los análisis realizados en la década de los 80 en estos países europeos inciden precisamente en este predominio de la clase y el género, aunque también apuntan a que se puede encontrar algún estudio acerca de la relación entre género y etnicidad.

7. Es de interés, en esta dirección, la distinción que propone Nina Lykke (2011) entre aquellos estudios previos a la obra de Crenshaw donde se analiza de forma implícita la intersección entre desigualdades y los estudios posteriores en que dicho análisis se lleva a cabo de forma explícita, o incluso bajo otros términos.

8. Para una revisión de estas obras y de otras publicadas en esta misma década en UK y principios de los 90, véase Brah y Phoenix (2004).

Posteriormente, desde los años 90 hasta hoy, el debate y consecuentes publicaciones en torno a la interseccionalidad han crecido exponencialmente. La interseccionalidad ha viajado a través de múltiples disciplinas académicas⁹ y contextos¹⁰, se ha convertido en un debate central en distintos contextos nacionales, y en un contenido también imprescindible de los cursos de grado, seminarios, conferencias en el campo de los estudios de género, y de distintas revistas académicas¹¹ (Davis 2008; Carbin y Edenheim 2013). Así es que a día de hoy se considera incluso a la teoría de la interseccionalidad como un campo específico de estudio (Cho *et al.* 2013).

Sin embargo, esta expansión del estudio sobre la interseccionalidad ha podido provocar también cierta confusión acerca de su contenido (Oleksy 2011; Choo y Ferree 2010). Hay autoras que han descrito que el concepto se extiende de forma general como un 'buzzword'¹² (Davis 2008; Nash 2008), de tal manera que mientras por un lado le permite viajar rápidamente, por el otro lado su concreción puede variar significativamente. De este modo, en su desarrollo a lo largo de estas dos últimas décadas surgen distintos enfoques del concepto, dilemas asociados e intensos debates que se centran en clarificar tanto su alcance, terminología y contenido en cuanto paradigma metodológico y teórico, como sus impactos y su aplicación práctica en la acción colectiva, las políticas públicas o el derecho (Lutz *et al.* 2011; Walby *et al.* 2012a; y Cho *et al.* 2013). Todo ello lo expongo en las siguientes secciones de este capítulo teórico.

2.2.2 Contenido sustantivo y alcance de la teoría de la interseccionalidad

El desarrollo de esta teoría, como acabo de mencionar, ha sido intenso y en él podemos encontrar numerosas contribuciones relevantes. Sin embargo, debido a la amplitud de autores/as y disciplinas que han incidido en dicho desarrollo, en las siguientes páginas se llevará a cabo una revisión crítica de la mano de aquellas aportaciones que a mi entender nos permiten captar en conjunto las tendencias y debates centrales en esta teoría. Para ello se han seleccionado a ocho autoras, provenientes del ámbito del derecho, la ciencia política, la sociología y la filosofía fundamentalmente.

9. Véase por ejemplo en filosofía (Young 1997; Walby 2009; Garry 2011), sociología (Collins 1998; Brah y Phoenix 2004; Yuval-Davis 2006; McCall 2005; Ferree 2009; Choo y Ferree 2010) ciencia política (Hawkesworth 2003; Verloo 2006; Weldon 2006; Hancock 2007; Squires 2008; Lombardo y Verloo 2010; Bustelo 2009; Kantola y Nousiainen 2009; Hankivsky y Cormier 2011; Krizsan *et al.* 2012), psicología (Shields 2008; Cole 2009), Derecho (Crenshaw 1989; Makkonen 2002; Grabham 2009; Burri y Schiek 2009; Schiek y Chege 2009; Barrère y Morrondo 2011), o Literatura (Olesky 1994; Brah 1996).

10. Véase Knapp (2005) para un análisis detallado sobre cómo viaja este concepto desde EEUU hasta Alemania, o Lewis (2013) para un análisis sobre el paso de este concepto desde EEUU hasta Europa.

11. Algunas revistas académicas en las que se han publicado volúmenes específicos o una gran cantidad de artículos sobre esta cuestión son; Signs, European Journal of Women's studies, Social Politics, Hypathia, International Journal of Feminist Politics, o Women's Studies International Forum.

12. Mantengo el original de esta palabra en el texto pues en varios escritos en castellano se usa incluso en su lenguaje original. Su traducción sería 'expresión en boga' o 'expresión de moda'.

En un primer momento dedico mi atención a las aportaciones de Kimberlé Crenshaw y Patricia Hill Collins, en cuanto nos ofrecen uno de los enfoques pioneros surgidos a finales de los 80 y cuya influencia sigue vigente hoy día. En segundo lugar, me centro en las otras seis autoras restantes -Leslie McCall, Angie-Mary Hancock, Sylvia Walby, Laurel Weldon, Nira Yuval-Davis y Myra Marx Ferree-, cuyas aportaciones surgen más bien a partir del año 2005 y reflexionan sobre el primer enfoque, lo matizan, y abren nuevos debates de interés a recoger en esta investigación.

2.2.2.1 Interseccionalidad y grupos sociales

El enfoque pionero de la interseccionalidad, que ha tenido una alta repercusión sobre el modo de aprehender este concepto, ha sido el de Kimberlé Crenshaw (1989, 1991). En sus obras la autora analiza, por un lado, la ‘interseccionalidad estructural’ que indica la experiencia de la desigualdad interseccional en la vida de las personas y los grupos sociales. A partir del análisis de la experiencia de desigualdad vivida por las mujeres afroamericanas Crenshaw muestra cómo estas mujeres se encuentran, a menudo¹³, afectadas a la misma vez por la desigualdad de raza, género y clase social, en ámbitos como por ejemplo el de la violencia (1991) o el laboral (1989). Su análisis concluye que las experiencias de estas mujeres revelan como las estructuras de clase, raza y género interactúan entre ellas y no son independientes unas de las otras.

Por el otro lado, la autora pone el foco en la ‘interseccionalidad política’ para analizar cómo las estrategias políticas que se centran en una dimensión de la desigualdad acababan marginalizando en sus agendas las soluciones sobre los efectos interseccionales de la desigualdad. Bajo esta perspectiva, realiza en concreto una crítica al derecho antidiscriminación estadounidense y a las estrategias políticas adoptadas históricamente por las luchas sociales feministas y antirracistas que se centran en una sola categoría (ya sea la raza, o el género), por no haber sido capaces de dar cuenta de la heterogeneidad interna de los grupos sociales y de la intersección entre desigualdades. Por ejemplo, respecto al derecho antidiscriminación estadounidense en su análisis de la sentencia *DeGraffenreid c. General Motors* en la que cinco demandantes afroamericanas alegaban una discriminación interseccional a la hora de ser despedidas por esta empresa, muestra como la corte sólo permitió que las demandantes fueran protegidas en la medida en que su experiencia de discriminación coincidiera o bien con la de las mujeres blancas despedidas o bien con la de los hombres negros despedidos por esta empresa. Como este no era el caso, sino que se las despidió por razón de género y raza a la vez, su causa fue refutada (Crenshaw 1989). Respecto a las luchas antirracistas y feministas, Crenshaw nos brinda otro ejemplo muy clarificador acerca de la actuación de ambos movimientos

13. A pesar de que el objetivo central en sus escritos es centrarse en la desigualdad interseccional, la autora afirma que a veces la experiencia de desigualdad de las mujeres afroamericanas es similar a las de los hombres afroamericanos, mientras que en otras ocasiones puede ser similar a la de las mujeres blancas (1989).

para presionar para que la Policía de la ciudad de Los Ángeles no recogiera datos sobre la violencia de género sufrida por las mujeres afroamericanas. Los movimientos feministas presionaron para que no se recogieran esos datos porque querían visibilizar que el problema de la violencia de género era un problema extenso que afectaba al conjunto de mujeres y no solo a unos grupos en particular, y los movimientos antirracistas porque consideraban que ésta era una forma de estigmatizar todavía más a la población afroamericana. El problema para Crenshaw es que finalmente la falta de datos sobre la situación de las mujeres afroamericanas no permitía dar cuenta de la experiencia de estas mujeres en concreto y establecer respuestas políticas más flexibles y adaptadas a la diversidad interna de mujeres afectadas por el fenómeno de la violencia de género.

En definitiva, para la autora, invisibilizar la intersección entre raza y género puede provocar, por un lado, el desplazamiento hacia los márgenes de aquellos individuos y grupos sociales cuya desigualdad tiene múltiples causas. Por el otro lado, puede provocar también que las estrategias políticas de los movimientos antirracistas acaben ‘replicando y reforzando la subordinación’ por razón de género, al igual que los movimientos feministas acaben reforzando la subordinación por razón de raza (Crenshaw 1991, 1252).

Sus argumentos apuntan por consiguiente a una crítica a las concepciones reducidas de la identidad grupal por parte de las diferentes estrategias políticas (de los movimientos sociales o las políticas públicas), pero no tanto para anular las categorías identitarias, sino más bien para hacerlas más complejas. Las identidades se construyen socialmente pero tienen un significado en nuestro mundo para la autora, y suelen ser además el espacio de resistencia y empoderamiento de muchos grupos sociales desaventajados. Para Crenshaw, pues, el hecho de que las identidades se construyan socialmente no significa que no exista ‘algo como “Negros”¹⁴ o “Mujeres”’ (1991, 1297) o que no haya que organizarse políticamente alrededor de estas categorías identitarias. Más bien, para la autora, de lo que se trata es de reconocer que la conformación identitaria de la agencia de un grupo social es una coalición en la que interaccionan varias categorías. En este sentido, propone que las estrategias políticas por la igualdad partan de una concepción de la identidad más compleja.

Este enfoque de Crenshaw, que se fundamenta en el análisis de la posición social de las mujeres afroamericanas, lo encontramos a su vez en la aportación de la activista y teórica feminista negra Patricia Hill Collins (2009 [1990]), cuyos escritos han sido a su vez repetidamente citados dentro de la teoría de la interseccionalidad. La propuesta de Collins es conceptualizar los diferentes ejes de opresión como entrelazados en una matriz en el marco de la cual se constituyen los individuos en diferentes y cambiantes

14. Traduzco aquí el término que ella usa “Blacks” por “Negros”, pero sin la connotación obviamente despectiva con la que a veces se utiliza este término en castellano. En adelante, cuando esta autora u otras usan el término ‘color’ lo traduzco entonces por ‘personas de color’.

posiciones de poder. Con esta metáfora de la “matriz de dominación” explica la interacción e interdependencia entre líneas de opresión, y advierte de la posibilidad que las personas y grupos se encuentren en posiciones diferentes de opresor y oprimido simultáneamente. Para Collins no se puede adoptar, en consecuencia, una perspectiva jerárquica de las categorías y rehúsa establecer a priori la primacía de una sola dimensión de la desigualdad. La matriz de dominación, además, indica como se organizan estas intersecciones en los diferentes dominios, que para la autora son: el estructural (instituciones sociales), el disciplinario (técnicas de vigilancia y burocracias), el hegemónico (cultura, ideología y conciencia) y el interpersonal (trato entre personas). Si bien esta organización de la opresión puede variar de un contexto a otro, la idea de la matriz sería para Collins el patrón común que nos muestra la organización del poder y la desigualdad en cualquier sociedad.

Si para Collins estos son los diferentes dominios en que se produce la opresión de manera interseccional, las prácticas de resistencia contra esta opresión deben sin duda producirse también en todos ellos. Para llevar a cabo esta resistencia, la autora considera fundamental visibilizar, reconocer y luchar desde la posición diferenciada de los grupos en la matriz. Basando su reflexión en la posición de las mujeres de color, concluye que a pesar de que existan experiencias diferenciadas de opresión entre estas mujeres y que sus respuestas a los retos que se les plantea sean distintas, les une que tienen retos comunes: tales como revertir su peor acceso a la vivienda, al trabajo, la educación etc. Bajo esta mirada, introduce, como lo hace Grenshaw, una crítica a la política de la identidad simple, y coincide con ésta en que dicha crítica no implica anular las categorías de identidad grupal. Más bien todo lo contrario. Para Collins hay que reconocer estas posiciones comunes y hay que convertirlas en espacios de empoderamiento y de cambio social en todos los ámbitos de la vida social. En este sentido demuestra, por ejemplo, cómo el pensamiento de las mujeres afroamericanas ha sido excluido sistemáticamente de las agendas académicas y reclama la necesidad de que haya un pensamiento negro feminista que aporte el punto de vista de esta posición. Un punto de vista necesariamente parcial, como el de cualquier otra posición. Esta parcialidad de toda posición y el conocimiento situado que produce, lleva a esta autora a defender el diálogo transversal y la coalición como las vías para acercarse a la verdad o para conseguir abordar la interseccionalidad y el cambio social en la arena política.

Un aspecto central de ambos enfoques para esta tesis es la importancia que otorgan a visibilizar que existen diferencias intragrupalas que hay que abordar políticamente a través de las agendas académicas, de los movimientos sociales, de las políticas públicas o del derecho. Es por consiguiente un concepto de interseccionalidad que revela una

fuerte carga política y que nos remite al papel central de estas agendas en la producción y solución de la desigualdad interseccional. De igual modo, se trata de dos contribuciones que dan cuenta de la producción de la desigualdad en las estructuras sociales y políticas a través de una mirada sobre la agencia, posición de desventaja y marginalidad de las mujeres afroamericanas en cuanto grupo social.

En aportaciones posteriores podemos ver, no obstante, que este concepto se va matizando y que en especial se desplaza este foco que ambas autoras ponen en la localización y agencia de un grupo social en concreto hacia los procesos de dominación y el funcionamiento de los sistemas de desigualdad. En esta dirección, McCall (2005), Yuval-Davis (2006), Hancock (2007a, 2007b), Ferree (2011) Weldon (2006) o Walby (2009) proponen estudiar el fenómeno de la desigualdad interseccional teniendo en cuenta en mayor medida la relación entre los sistemas y las dimensiones de la desigualdad, la relación entre los diversos niveles (ya sea por ejemplo el intersubjetivo, institucional o discursivo) y el contexto en que se produce la desigualdad.

2.2.2.2 Interseccionalidad y sistemas, niveles y contexto

El año 2005, McCall contribuyó a la teoría de la interseccionalidad desde una perspectiva distinta a la de los primeros enfoques que hemos visto hasta el momento. Concretamente, esta autora sitúa y piensa la interseccionalidad como un paradigma metodológico a la hora de analizar la desigualdad social.

A partir de rastrear las investigaciones realizadas en el área de los estudios de género, que pretenden abordar la complejidad de la desigualdad social, es decir que incluyen varias dimensiones de desigualdad, McCall distingue tres enfoques metodológicos que subyacen en estos estudios: el anti-categorico, intra-categorico e inter-categorico (2005, 1773-4). El *anti-categorico* busca deconstruir las categorías analíticas como el género, la sexualidad, la clase o la etnicidad. Bajo este enfoque, el cual se desarrolla fuertemente desde corrientes posmodernistas, posestructuralistas o la teoría queer (ver por ejemplo Butler (1992), Braidotti (1994), Villa (2011) o Puar (2011)), se considera que fijar las categorías simplifica la realidad social, excluye a los que quedan fuera de la norma que instaura la categoría, y no permite alcanzar el cambio social que se persigue, ya que éste pasa precisamente por deconstruir estas categorías. Es decir, que las categorías aquí forman parte del problema. El *intra-categorico*, en contraposición, que es el que inaugura el estudio de la interseccionalidad de la mano de Crenshaw y Collins, tiende para la autora a ‘centrarse en grupos sociales que se encuentran en las intersecciones (...) con la finalidad de desvelar la complejidad de las experiencias de vida en estos grupos’ (2005, 1774). Este enfoque se centra en captar la complejidad de la desigualdad social pero

dentro de un grupo social determinado, y lo hace en consecuencia según McCall a partir de estudios de caso de cada uno de los grupos sociales que estas investigaciones elijen. Este enfoque, por consiguiente, a diferencia del anterior, reconoce el carácter estable de las categorías aunque crítica también su rigidez si se las entiende de forma homogénea y unitaria. Finalmente, el enfoque *inter-categorico* adopta, aunque de forma provisional, las categorías analíticas existentes para poder analizar la desigualdad entre los grupos sociales. No obstante, las interpreta como ‘categorías imperfectas y siempre cambiantes’ (2005, 1785). Este carácter de cambio de las categorías permite seguir hablando de los grupos sociales pero sin fijar las identidades de forma permanente, así como poner el foco de atención en mayor medida en los procesos de producción de la desigualdad que se dan en cada contexto particular. Además, desde esta perspectiva, debido a que el foco ya no es únicamente analizar la complejidad dentro de un mismo grupo social sino analizar la relación entre grupos o entre categorías, se requiere para la autora de análisis comparativos.

La distinción que ofrece McCall entre estos tres métodos es útil a la hora de precisar qué tipo de perspectiva está guiando nuestro estudio de la desigualdad, tanto a nivel académico como en otros ámbitos, y de gestionar los obstáculos que podemos encontrar con cada uno de los métodos. En este sentido, para McCall debemos tener en cuenta que el enfoque anti-categorico si bien ha sido el más influyente a la hora de cuestionar las categorías analíticas de la modernidad que obstaculizan el cambio social no consigue escapar de la lógica del lenguaje de clasificar la realidad permanentemente. En esta misma dirección, otras autoras (Walby 2007) añaden que esta perspectiva hace muy difícil el análisis de la desigualdad al intentar eliminar las categorías. En cuanto al enfoque intra-categorico, mientras su virtud radica en que permite visibilizar a grupos sociales que han sido excluidos de los análisis en base a su experiencia de la desigualdad interseccional, su debilidad consiste en que no alcanza a analizar las relaciones entre grupos sociales con la misma profundidad. Finalmente, el enfoque inter-categorico permite un análisis de la interseccionalidad más complejo (dentro de y entre las categorías), pero puede correr el riesgo, según Ferree y Choo (2010), de centrarse excesivamente en el proceso que estructura la interseccionalidad y olvidar, o subestimar, la agencia de las personas que se encuentran afectadas por estas categorías y procesos.

Al igual que McCall, Angie Marie Hancock (2007a, 2007b) nos propone entender la interseccionalidad como un paradigma normativo y de la investigación empírica. Sin embargo, a diferencia de la primera, en su revisión de los diferentes estudios realizados en EEUU en el ámbito de la ciencia política, se centra en diferenciar aquellos modelos de políticas públicas no interseccionales de lo que vendría a ser el modelo propiamente

interseccional. Así es que distingue tres modelos: el unitario, el múltiple y el interseccional. El modelo unitario, al que precisamente Crenshaw y Collins dirigen su crítica, es aquel en el que una desigualdad es la dominante y se la concibe de forma estable y uniforme. En el múltiple lo que se hace es tener en cuenta varias desigualdades, las cuales tienen el mismo nivel de importancia pero se tratan en paralelo, y de nuevo se las percibe como categorías de desigualdad estables. Finalmente, en el modelo interseccional es donde se consideran varias desigualdades en juego, pero se entiende que éstas dimensiones de la desigualdad se constituyen mutuamente en su interrelación y que se trata de categorías fluidas y abiertas. Bajo este enfoque, para Hancock además la relación entre el nivel individual e institucional en los que se produce la desigualdad es dinámica (2007a), de tal modo que los análisis que incluyan este paradigma deben integrar ambos niveles a la vez y ver su articulación (2007b). Asimismo, bajo este modelo la prioridad que se le otorgue a unas u otras categorías identitarias es una cuestión empírica abierta que debe investigarse en cada contexto concreto.

El valor de la aportación de Hancock es doble a mi entender. Por un lado, nos ofrece una herramienta analítica para sistematizar los enfoques institucionales que tratan las desigualdades. Y por el otro lado, delimita los límites y elementos clave del corpus normativo y empírico de la interseccionalidad. Éstos son: la conexión entre las desigualdades, la inclusión del contexto y la relación entre niveles. No obstante, su propuesta respecto al tipo de relación que existe en la intersección entre las diversas desigualdades ha sido matizada por parte de autoras como Sylvia Walby o Laurel Weldon.

Desde la teoría de la complejidad Walby insiste en que cada uno de los sistemas o dominios institucionales (como el económico, el político, el de la violencia o el de la sociedad civil) toma a los demás sistemas como su entorno, y en cada uno de estos sistemas interactúan las diferentes desigualdades (que ella denomina como regímenes de desigualdad). Para ella es un error pensar por lo tanto que la desigualdad de clase deba poner el foco únicamente en el sistema económico, o que la de etnia deba hacerlo en el cultural. Más bien, para esta autora las diversas desigualdades ‘se constituyen parcialmente en cada uno de los sistemas económico, político, de la violencia y la sociedad civil’ (2009, 276), y a su vez dependerá de cada contexto y momento histórico cómo se produzca o no la relación entre las desigualdades. Ahora bien, aunque la naturaleza de las intersecciones dependa del contexto, esta autora indica que raramente en estas intersecciones cada una de las desigualdades tiene el mismo peso. Es decir, que el patrón suelen ser las intersecciones asimétricas. De su aportación, es importante remarcar además que en la intersección entre sistemas y regímenes de desigualdad no se anula la ontología propia de cada uno de estos regímenes y sistemas. Con lo cual, para Walby más que hablar de

una mutua constitución entre desigualdades, como lo hace Hancock, es mejor hablar de ‘mutua transformación’, en cuanto es un término que remite en menor medida a la idea de una fusión completa en la que desaparezcan las partes en juego.

En esta misma dirección se expresa Weldon cuando cuestiona aquellas perspectivas que han entendido la idea de interseccionalidad como un único sistema en el que todas las diversas desigualdades interaccionan. Si entendemos de este modo la interseccionalidad asumimos para Weldon que no hay efectos autónomos de cada una de las desigualdades, y el problema es que deja de tener sentido entonces sugerir o reclamar que una dimensión de la desigualdad tenga más peso en un contexto que en otro. Este tipo de reclamos ‘requiere la existencia de dinámicas separadas identificables para cada uno de los ejes’ (2006, 241). En consecuencia, su propuesta es pensar la interseccionalidad entendiendo que se pueden producir tanto efectos autónomo como interseccionales, y que no se trata de un único sistema sino de varios, cuya ontología no se pierde con la intersección.

Las implicaciones de ambas aportaciones para analizar cómo entra la interseccionalidad en las agendas políticas son relevantes, puesto que este carácter complejo –con múltiples dinámicas y contextos a tener en cuenta– que le otorgan a la interseccionalidad sugiere que las estrategias de resistencia y las soluciones para avanzar hacia una mayor igualdad van a ser necesariamente diversas también. En el siguiente apartado abordaré en mayor detalle esta controversia acerca del funcionamiento de los procesos de producción de la desigualdad.

Mientras las perspectivas de Walby y Weldon profundizan en el tipo de relación que existe entre las diversas dimensiones de la (des)igualdad, las de Yuval-Davis y Ferree lo hacen respecto al modo en que se priorizan las desigualdades en juego en la arena académica y política. Yuval-Davis (2006) en su crítica a la noción de la doble o triple discriminación argumenta que cada desigualdad tiene una base ontológica propia a la vez que se construye de forma interrelacionada, y lo hace en un contexto y momento histórico específicos que deben ser tomados en cuenta. Es decir, que las intersecciones dan como resultado una desigualdad articulada y compleja, que toma forma en un contexto particular. Por lo tanto, no se trata de aplicar una lógica aditiva desde la cual las desigualdades se suman (por ejemplo entender que una mujer lesbiana sufre una doble discriminación por ser mujer y lesbiana), sino que el cruce entre las desigualdades en juego provoca una situación específica de desigualdad o de poder que necesita de soluciones ad hoc. A su vez, según Yuval-Davis, la interseccionalidad no puede mirarse únicamente desde el nivel individual o intersubjetivo, ya que la desigualdad social

adquiere forma también, y al mismo tiempo, en el nivel institucional/organizativo –a través de las agencias y leyes estatales, sindicatos, ONG o la familia-, y en el representativo/discursivo¹⁵ –a través de los símbolos, textos e ideologías- (2006)¹⁶. Así es que, al igual que Hancock, incide en esta relación dinámica entre distintos niveles, aunque se distancia de esta autora al ampliar el abanico de niveles que debemos tener en cuenta y al considerar que la prioridad que se le de a una u otra categoría no es sólo una cuestión abierta a determinar analíticamente en cada contexto, sino también una cuestión política que depende de que las luchas sociales avancen en el reconocimiento y visibilidad de aquellas desigualdades más invisibilizadas.

Es precisamente este carácter político de la noción de interseccionalidad que ofrece Yuval-Davis el que quiero remarcar aquí. Su enfoque advierte que es importante tomar en consideración cómo se produce el conocimiento y le conduce a pensar, al igual que a Collins, sobre qué tipo de política dialógica entre los diferentes actores sería necesaria para garantizar que la intersección entre desigualdades se incluya en las agendas académicas o de los movimientos. Con este apunte, Yuval-Davis incide en el papel que las alianzas y vínculos entre actores pueden tener a la hora de alcanzar la perspectiva interseccional en los movimientos sociales. Sobre ello volveré en mayor detalle en la sección (2.3.2.2), dedicada a los factores que favorecen la entrada de la perspectiva interseccional en la acción colectiva.

La aportación de Myra Marx Ferree permite profundizar aún más en esta cuestión del carácter político de la interseccionalidad. Esta autora, partiendo de que las desigualdades son dinámicas, localizadas, mutuamente constitutivas y que operan en diversos niveles (individual e institucional) nos ofrece una mirada ‘interactiva de la interseccionalidad’ (2011, 56) en la que el discurso adquiere un papel crucial. Siguiendo a Walby (2007) considera que los diferentes campos organizativos (la organización de la familia o la reproducción, la economía, o las naciones) no tienen una única dimensión que los construye como el género, la clase o la etnicidad simultáneamente, sino que cada campo sirve de entorno y co-construye a los demás de tal forma que las diversas desigualdades de género, clase y raza se vinculan entre ellas. Desde esta perspectiva, introduce además la necesidad de prestar atención al discurso, en la medida que éste ordena, controla y categoriza estos procesos de co-construcción y determina las acciones políticas que se llevarán a cabo para combatir la desigualdad y la opresión (2011, 57). De aquí la importancia, para la autora, del discurso y del papel de los movimientos sociales u otros actores políticos a la hora de enmarcar cognitivamente los problemas sociales, la relación entre desigualdades y el funcionamiento de estos campos organizativos.

15. Ver Winker y Degele (2011) para una aplicación analítica de estos tres niveles propuestos por Yuval-Davis.

16. Yuval-Davis especifica años más tarde que es mejor hablar de ‘aspectos o caras’ más que de niveles, ya que la noción de nivel implica una cierta gradación entre niveles infra y súper estructurales (2011, 158). Para la autora cada uno de estos aspectos o caras son ontológicamente irreducibles, no hay gradación entre ellos, y se relacionan también de forma dinámica.

Al igual que Yuval-Davis, pues, enfatiza el papel que tienen los actores sociales y políticos a la hora de priorizar una u otra desigualdad. Sin embargo, su propuesta incide en mayor medida en los límites que estos actores pueden encontrar al intentar provocar el cambio. De su análisis empírico acerca de cómo se institucionalizan los discursos en torno a las desigualdades por razón de género, clase y raza en Alemania y Estados Unidos concluye que en cada contexto hay desigualdades que devienen hegemónicas en la institucionalización de los discursos académicos y políticos. Además, añade que una determinada institucionalización del discurso, en el que una desigualdad es más central que otra, condiciona la posibilidad y el modo de institucionalizar las demás desigualdades (Ferree 2009). Esta institucionalización de los discursos se asienta a través de los marcos interpretativos, los cuales funcionan como ‘estructuras de oportunidad discursiva’. Para ella, en cada contexto hay una estructura de oportunidad discursiva abierta, dinámica ‘e imbricada en el poder’ (Ferree 2009, 87) que puede tanto constreñir a los actores que quieren modificar los marcos interpretativos, como abrir espacios de debate y cambio del status quo interpretativo. En consecuencia, va a ser fundamental para esta tesis tener en cuenta el papel de los procesos de enmarque y el rol de los actores políticos en ellos: las hegemonías, sus alianzas, conexiones o competencia y su capacidad para ir modificando el significado de estos marcos.

2.2.3 La perspectiva interseccional en esta tesis

En primer lugar, sugiero concebir la perspectiva interseccional como una herramienta conceptual capaz de visibilizar y analizar la desigualdad compleja en nuestras sociedades. En conjunto, todas las contribuciones analizadas nos remiten a que los procesos de producción de la desigualdad son complejos, en la medida que se ven involucrados diferentes sistemas de opresión, niveles y una multiplicidad de sujetos que en tanto grupos sociales afectados ya no se pueden pensar como identidades monolíticas. En segundo lugar, la perspectiva interseccional es una herramienta que al visibilizar esta realidad nos enseña de manera añadida los límites de aquellas prácticas políticas y jurídicas que fragmentan esta realidad y que olvidan las interacciones tanto en los procesos de producción de la desigualdad como en los efectos de los mismos sobre los grupos e individuos en nuestras sociedades.

Sin embargo, más allá de la definición de la perspectiva interseccional como una herramienta con esta doble función, a la hora de concretar en mayor medida su contenido sustantivo y su alcance surgen cuestiones a resolver, cuya respuesta condiciona el modo de aprehender esta perspectiva. La primera de estas cuestiones gira en torno a la pregunta de cuál es la naturaleza de las intersecciones y de cada una de las desigualdades en juego. La segunda, lo hace alrededor de hasta qué punto las categorías identita-

rias y de desigualdad son estables. Y la tercera, finalmente, se vincula con la pregunta de qué énfasis otorgamos a las identidades y categorías frente a un análisis del poder y las estructuras que producen la desigualdad.

2.2.3.1 La pregunta por la naturaleza de la intersección y de las desigualdades en juego

La respuesta que insistentemente se ha dado desde la teoría de la interseccionalidad a la pregunta acerca de la naturaleza de la desigualdad interseccional, es que esta desigualdad es el resultado de la interacción entre varias dimensiones de desigualdad. Es decir, que la intersección entre las desigualdades da forma a una nueva desigualdad. Esta respuesta además se ha puesto en contraposición a la tendencia que ha habido a considerar las categorías de desigualdad de forma independiente y de entender en consecuencia que el resultado de su interacción es meramente una suma de cada una de las categorías. Por ello, cuando afirmamos que se produce una desigualdad interseccional por razón de raza, género y estatus social no estamos diciendo por ejemplo que una mujer afroamericana de clase baja acumula tres desigualdades que funcionan autónomamente, sino que la desigualdad que vive esta mujer es una desigualdad distinta fruto de la intersección entre estas tres desigualdades.

Ahora bien, qué sucede con cada una de las desigualdades en esta intersección es un debate abierto en el que, como hemos visto, hay opiniones divergentes. La pregunta central aquí es: ¿desaparece en la intersección la ontología de cada dimensión?, o dicho de otro modo ¿se trata de una fusión completa o bien las partes no desaparecen? Si bien por un lado se ha defendido que la naturaleza de las intersecciones viene determinada por esta fusión completa en la que las partes desaparecen (Hancock 2007a; Lugones 2007), por el otro lado se defiende que muy a menudo en las intersecciones no se produce esta fusión sino que más bien lo que hay son asimetrías entre las desigualdades y que por lo tanto la ontología de cada desigualdad persiste (Weldon 2006; Walby 2007). Es importante clarificar, empero, que el problema de fondo en esta discusión no remite únicamente al hecho de demostrar si hay una fusión completa o no en las intersecciones, sino al hecho de cómo entendemos que funcionan los procesos de producción de la desigualdad: si entendemos que se trata de un único sistema en el que en su interior se producen sistemáticamente cruces entre las desigualdades, o bien si entendemos que se trata de varios sistemas de desigualdad u opresión que se entrecruzan pero que no pierden su ontología y que además son capaces de producir efectos diversos (interseccionales, aditivos, asimétricos u autónomos). Desde esta última perspectiva, la desigualdad interseccional sería una entre otro tipo de desigualdades, como por ejemplo la que se puede producir en función de una sola desigualdad.

La mejor manera de resolver este dilema es rastreando si efectivamente se producen efectos diversos de desigualdad en la vida de las personas o bien lo contrario. Por ejemplo, en cuanto a los efectos autónomos, los que vienen determinados por una desigualdad, contamos con evidencias empíricas en las que se puede ver que básicamente está en juego una desigualdad. Un caso que considero ilustrativo en este sentido es la prohibición del derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo, la cual en numerosos países del mundo se promulga y aplica de forma indistinta para el conjunto de mujeres. Cuando se establece esta prohibición para el conjunto de mujeres lo que observamos es que al margen de que las mujeres tengan diversas posiciones sociales en función de su clase social, raza, origen u orientación sexual dicha prohibición va dirigida a todas ellas y a todas se les prohíbe poder decidir la interrupción del embarazo. En este sentido, podríamos argumentar que lo que está en juego es únicamente la desigualdad de género¹⁷. En cambio, dicha prohibición tiene efectos interseccionales cuando lo que se prohíbe es la posibilidad de algunas mujeres de decidir que sí quieren tener hijos. Ello lo hemos podido comprobar a lo largo de la historia cuando en diferentes contextos se han aplicado políticas de esterilización únicamente a unas determinadas mujeres en función de su raza, etnia o diversidad funcional (Davis 1981; Yoshida 2013). En cuanto a las asimetrías, siguiendo el argumento de Walby (2009) éstas se pueden producir tanto debido al grado de influencia de cada una de las desigualdades en un contexto determinado, como debido a la extensión de los sistemas implicados en el ejercicio de una desigualdad. Para ilustrar esta dinámica podemos pensar en la más fuerte influencia de la desigualdad y opresión por razón de raza en el período del holocausto nazi pero en coexistencia con otras dimensiones como la ideología política. Finalmente, para ilustrar posibles efectos aditivos de la desigualdad, me serviré del estudio de Hannett (2003) sobre la sentencia de *Nowke c. los servicios legales gubernamentales*¹⁸. La sentencia recoge que la demandante, una mujer de color, sufrió una discriminación aditiva al participar un proceso de selección laboral en los Servicios Legales del Gobierno inglés, en la medida en que en este proceso las personas blancas fueron más seleccionadas que las personas de color, incluso teniendo un peor nivel educativo, y además entre éstas personas blancas las mujeres fueron menos seleccionadas y si eran seleccionadas era con peor salario. La única persona que no fue seleccionada y se la ubicó con peor calificación en el proceso fue la mujer de color que se presentó. Según Hannett este caso indica que en el proceso de selección se discriminaba por un lado por razón de raza y por el otro por razón de género, de tal forma que finalmente Nowke acumuló ambas discriminaciones.

La posibilidad de distinguir entre estos diferentes efectos sugiere, por lo tanto, que cuando desde la teoría de la interseccionalidad se afirma que los procesos de producción de la desigualdad son complejos esto no equivale a decir que la desigualdad que

17. Cabe anotar aquí que evidentemente las posibilidades que puedan tener las mujeres de eludir dicha prohibición realizando por ejemplo el embarazo en otro país donde esta práctica sea legal variará en función de su clase social.

18. Véase para un mayor detalle las páginas 68 y 69 del artículo de Hannett (2003).

experimentan los individuos y grupos sociales es únicamente interseccional. Para el objeto de esta tesis dicha conclusión tiene consecuencias relevantes, puesto que si partimos de que pueden producirse múltiples efectos de desigualdad, para erradicar estas desigualdades, será necesario también diferenciar el funcionamiento de cada una de estas formas y pensar en respuestas específicas. Esto nos sitúa en un escenario político más complejo. Pensemos por ejemplo en el tipo de respuestas políticas que deberíamos ofrecer si quisiéramos reducir estos procesos de producción de la desigualdad. Como veremos en el capítulo de la interseccionalidad política más adelante, las estrategias para combatir la desigualdad se han centrado históricamente en los efectos autónomos, no obstante si asumimos que pueden producirse también efectos asimétricos o interseccionales, obviamente, deberíamos integrar una mayor diversidad de estrategias. Del mismo modo, creo que este escenario nos conduce a tener que testear cómo se produce la desigualdad en la práctica, sin asumir a priori que sólo se va a producir de una única manera y con los mismos efectos. En definitiva, es necesario contextualizar y testear empíricamente la ontología de las intersecciones.

2.2.3.2 La pregunta por la estabilidad o no de las categorías

El papel que se le otorga a las categorías de desigualdad (del género, la raza, el origen nacional, el estatus social, o la edad) o a las categorías identitarias (mujeres, trabajadores, mayores, jóvenes, o negros), ha sido un debate central, aunque no exento de controversia, tanto en el marco de las teorías posmodernistas o posestructuralistas de la tercera ola de los feminismos (Zerilli 2005), como en la teoría de la interseccionalidad. El problema radica aquí en cómo entendemos el papel que estas categorías adquieren en la vida social y en cuál es nuestra respuesta a como deberíamos utilizarlas teórica y políticamente.

El punto de partida común en la teoría de la interseccionalidad es que estas categorías se construyen socialmente. Es decir, no son categorías naturales, esenciales o dadas previamente sino que son construidas desde la normatividad y la praxis social en nuestras sociedades, pero que efectivamente nos constituyen. Las primeras autoras americanas que hablan desde la perspectiva interseccional realizan, como hemos visto, una fuerte crítica a la política de la identidad, en cuanto ésta ha convertido a las identidades en categorías universales que no han sido capaces de dar cuenta de la diversidad interna de los grupos sociales. En esta dirección se criticó por ejemplo que la categoría mujeres de los movimientos feministas no respondía a la experiencia del conjunto de mujeres sino a las de raza blanca, occidentales y de clase media o alta, o que la categoría de clase social defendida desde los movimientos obreros tampoco respondía al conjunto de la clase proletaria sino solo a la experiencia de los hombres blancos de clase social baja.

Al identificarse este carácter constructivo de las categorías el debate se amplió y lo hizo en dos direcciones. Por un lado, surgieron preguntas sobre el modo en que estas categorías sedimentan y fijan en las normas y prácticas sociales. Y por el otro lado, surgió también la discusión acerca del carácter normativo y excluyente de estas categorías y, por consiguiente, acerca de la necesidad de seguir apoyándonos analítica y políticamente en dichas categorías o sujetos construidos si con ello vamos a impedir la posibilidad de subvertirlas (Butler 1992).

Por lo que refiere al primero de estos debates, acerca de la estabilidad y posibilidad de cambio de estas categorías, es importante partir de la idea de que las categorías contienen este doble carácter: estabilidad y dinamismo (Young 1994; Fergusson 2007; Choo y Ferree 2010; Ferree 2011; Walby et al. 2012b). En el proceso de construcción histórico de las desigualdades, las categorías se van modificando pero a su vez sedimentan en las prácticas sociales, discursivas e institucionales y adquieren estabilidad y fijación en un contexto y momento determinado del tiempo. Se trata de un proceso, pues, en el que tanto el cambio y construcción abierta de las categorías así como su fijación y estabilidad juegan un papel crucial. Sin embargo, en contraposición a algunas tendencias actuales a percibir que este carácter dinámico y fluido de las categorías ofrece a los individuos la total capacidad de modificarlas, debemos señalar que su estabilidad y sedimentación es muy arraigada, y por consiguiente las posibilidades de subvertirlas no están siempre al alcance de la mano. Retomo aquí las palabras textuales de Fina Birulés cuando insiste en el hecho de que ser conscientes de que estamos construidos social y culturalmente no conlleva que podamos modificar con mayor facilidad nuestras identidades. Más bien al contrario, si ahondamos en esta cuestión lo que se visibiliza es 'la fragilidad y contingencia de nuestra capacidad de actuar' (Birulés 2014, 62). Asimismo, la construcción o deconstrucción de estas categorías no depende de que decidamos nombrarlas de otro modo o de que simplemente no las nombremos y las obviemos. Como nos recuerdan Zerilli (2005) o Ferguson (2007) estas categorías no apelan al conocimiento o la verdad, y por mucho que teóricamente o científicamente afirmemos, por ejemplo, que hay 5 sexos, esto sólo tendrá un significado en el momento en que sedimente en complejas prácticas sociales. Es decir, se trata de categorías cuyo significado está enraizado y se produce al fin y al cabo a través de una praxis social y discursiva compartida.

Asumir que las categorías tienen también este carácter fijo, no debe conducirnos no obstante a contribuir a fijarlas todavía más, ya que a menudo estas categorías son restrictivas y tienen efectos excluyentes (Butler 1992; Mouffe 1992). En este sentido, hemos visto antes que McCall apunta a la necesidad de utilizarlas de forma estratégica únicamente y como punto de anclaje para el análisis de la relación entre categorías, sin

perder de vista el carácter inherente de cambio de este punto de anclaje. Crenshaw y Collins, en contraposición, argumentan que en la medida en que conforman el lenguaje para la resistencia y el empoderamiento de muchos grupos sociales éstas deben utilizarse de forma política más que estratégica, pero sin caer en el esencialismo y partiendo de que toda identidad es y va a ser una coalición compleja.

La voluntad que hay detrás de ambas propuestas de no caer en reforzar excesivamente estas categorías pero no por ello dejar de utilizarlas en caso necesario para hacer viable el análisis o la acción política de determinados grupos sociales, es fundamental. No obstante, entre ambas argumentaciones, considero que la posición de McCall es más problemática puesto que al definir el uso de estas categorías como una mera cuestión de elección estratégica, esconde en cierto modo el vínculo que como individuos y grupos sociales tenemos con estas categorías en la praxis social y discursiva. No olvidemos que como individuos nos vemos abocados a unas mismas prácticas sociales, estructuras y objetos que conforman con el tiempo el significado de las categorías que nos constituyen (Young 1994). La propuesta de entender el uso de estas categorías como una cuestión política, como la que se ofrece desde el pensamiento negro feminista, me parece más sugerente. Ello no implica, empero, que debemos apostar por usar políticamente estas categorías en todo momento, sino que más bien se trata de usarlas en aquellas ocasiones en que puedan tener un potencial político para el empoderamiento y la resistencia. De hecho considero que una de las contribuciones más relevantes de esta corriente de pensamiento es su crítica a la política de la identidad simple, donde las identidades se conciben de forma monolítica, a una política de la identidad compleja, en la que toda identidad es entendida como una coalición y en la que por lo tanto las alianzas y vínculos también entre los actores, individuos y grupos vinculados al problema de la desigualdad es imprescindible. En este sentido, creo relevante estudiar en esta tesis el papel que pueda jugar la forma en cómo se enmarquen las identidades de los grupos sociales y de las categorías de desigualdad, y qué tipo de construcción de la identidad está favoreciendo una mayor alianza y conexión entre actores y dimensiones de la desigualdad.

2.2.3.3 Categorías identitarias versus desigualdad estructural

En esta sección me centraré en la pregunta sobre el énfasis que le otorgamos a las identidades y categorías frente a un análisis del poder y las estructuras que producen la desigualdad.

A menudo se ha recriminado desde fuera y dentro mismo de la teoría de la interseccionalidad que a pesar de que los estudios interseccionales han hecho una fuerte crítica a la política de la identidad se han preocupado excesivamente por las identidades y la

posición de los grupos sociales, sin ser capaces de salir por consiguiente de la lógica identitaria misma. Sin embargo, si volvemos nuestra mirada al pensamiento negro feminista de Crenshaw y Collins, el cual ha sido más fuertemente criticado por esta razón (Puar 2011), observamos que si bien sus aportaciones parten del análisis de la posición social de las mujeres afroamericanas en un contexto particular su foco de atención se sitúa más bien en el rol que adquieren las estructuras a la hora de determinar 'las condiciones de vida en las que están situadas las mujeres racial y económicamente marginadas' (Cho et al. 2013, 797). Es decir, sus análisis profundizan en mayor medida en como se produce la dominación, y se adentran así a estudiar la manera en que estas lógicas se (re)producen en los movimientos sociales, el derecho, las políticas o la academia. Asimismo, posteriormente a estas autoras, hemos podido comprobar que el énfasis se pone en estudiar los procesos bajo los cuales se produce la desigualdad, de manera que a día de hoy podemos afirmar que existe un elevado consenso sobre la necesidad de que el foco de los estudios interseccionales se ponga en los procesos más que en las identidades.

De igual modo, como acabo de señalar hace un momento, debemos partir de que las categorías de desigualdad y las identidades sociales son un constructo, un resultado de las dinámicas de la desigualdad y no su origen. Por lo tanto, el estudio de la interseccionalidad, en la medida en que tenga el objetivo de comprender cómo y por qué se produce la desigualdad en nuestra sociedad así como combatir esta desigualdad, no puede limitarse a analizar el resultado de estos procesos. Es más, debemos entender la interseccionalidad como un enfoque cuyo potencial radica precisamente en su capacidad de captar tanto 'los resultados estáticos (*identidades* y *estereotipos*) que el problema saca a la luz' como 'sus dinámicas y líneas de fuerza' (MacKinnon 2013, 1024).

Darle una mayor centralidad a estos procesos más que a las categorías/identidades nos permite resolver otra pregunta que se le cuestiona a la teoría de la interseccionalidad: ¿cómo priorizamos en los estudios sobre la desigualdad interseccional qué dimensiones deben entrar en el análisis? Si hacemos una mirada retrospectiva sobre los estudios interseccionales observamos que éstos acaban priorizando unas dimensiones sobre otras. Entre las feministas afroamericanas la raza/etnicidad, la clase y el género han sido centrales en su análisis de la interseccionalidad, mientras que otras autoras le han dado más importancia a la edad, sexualidad, religión, y/o discapacidad (Yuval-Davis 2006). La clase es también a menudo desplazada de muchos de los análisis que se llevan a cabo, en especial en Gran Bretaña donde la etnicidad tiene un mayor protagonismo (Walby et al. 2012a). El ejercicio de estas priorizaciones se vincula a menudo con el contexto (Lewis 2008, 2013; Ferree 2009, 2011). Por ejemplo, en Alemania la clase y el género han predominado, a la vez que ha habido resistencias a utilizar la categoría raza¹⁹ debido, según Lewis, tanto a

la ‘memoria del holocausto’, como ‘al discurso políticamente correcto del multiculturalismo’ y la promoción de una ‘autoimagen igualitarista’ (Lewis 2013, 878). En cambio, en EEUU la categoría raza ha tenido un mayor protagonismo, tanto en la academia como en el activismo feminista (Ferree 2009). Estas tendencias muestran, de este modo, que hay desigualdades que devienen más hegemónicas que otras en los discursos académicos o políticos, y que además dichas institucionalizaciones condicionan al mismo tiempo el modo en que las demás desigualdades se van a poder institucionalizar (Ferree 2009).

Para resolver esta cuestión, lo que nos puede permitir identificar qué dimensiones son clave en un estudio o diagnóstico es poner nuestra atención en primer término en cómo se produce la desigualdad en cada contexto particular. Fijar qué desigualdades y relaciones entre desigualdades son relevantes para el análisis va a depender del contexto. No se puede establecer a priori en base a un reclamo normativo, sino que es ‘una cuestión empírica abierta’ (Hancock 2007b, 251) que depende de ‘como se han ido construyendo las desigualdades y sus relaciones en unas condiciones históricas y contextuales específicas’ (Yuval-Davis 2006, 202). Para ello es fundamental analizar estas condiciones históricas situadas y los procesos que emergen en ellas. Ahora bien, el contexto no es el único elemento que interfiere a la hora de acotar la lista de desigualdades. La pregunta de investigación que se haga incidirá de igual modo en la lista de desigualdades que se analizan (Christensen y Jensen 2012). Al mismo tiempo, en la medida en que se producen hegemonías de unas determinadas desigualdades frente a otras, puede optarse por visibilizar esas otras desigualdades más excluidas. Aunque, para que esto ocurra no es suficiente con que sea una cuestión abierta a determinar analíticamente, sino que requiere de que haya también una política activa de reconocimiento de la voz de aquellas luchas, grupos y personas que abogan por defender estas dimensiones de la igualdad que se invisibilizan (Collins 2009 [1990]; Calhoun 1994; Hankyovsky y Cormier 2011; Verloo 2013). Por tal motivo, incluso la propia selección de las desigualdades que hagamos en los diagnósticos y estudios llevados a cabo en el ámbito académico, de las políticas públicas u otros, apela a la puesta en práctica de la interseccionalidad política. Veamos ahora en el siguiente apartado a qué refiere exactamente este concepto que se integra bajo la teoría de la interseccionalidad, y que además es el objeto principal de esta tesis.

2.3 Interseccionalidad política

Al inicio de este marco teórico se ha apuntado que buena parte de la obra de Kimberlé Crenshaw se centró en el estudio de la interseccionalidad política. En sus primeros escritos la autora quiso mostrar como las agendas organizadas en función de una sola dimensión fallan a la hora de dar cuenta de las intersecciones. Mientras en su

19. Para un análisis más detallado de estas resistencias en Alemania, y otros contextos como Francia o Reino Unido, véase también Stolcke (1988), Yuval-Davis (2006), Lutz *et al.* (2011) o Siim (2013).

examen del derecho antidiscriminación estadounidense analizó hasta qué punto este derecho es capaz de ofrecer soluciones a la discriminación específica que sufren las mujeres afroamericanas, en su artículo de 1991 examinó el modo en que los discursos de los movimientos antirracista y feminista, y de las políticas antidiscriminación acaban marginalizando a las mujeres de color que sufren violencia de género y que se encuentran en la intersección de como mínimo dos dimensiones: la raza y el género. Asimismo, en este último texto introdujo un análisis sobre cómo los discursos promovidos por las ciencias sociales incorporan el problema de la violencia que afecta a estas mujeres, aunque fue sobre todo Patricia Hill Collins quien, en su obra *Black Feminist Thought*, le dedicó una mayor atención a las hegemonías que se producen dentro de la agenda académica, y al desplazamiento sistemático del pensamiento negro feminista en este campo.

Desde esta primera aportación, el análisis de la interseccionalidad política ha continuado dando a conocer que la praxis jurídica y política que segmenta sistemáticamente el problema de la desigualdad en distintas dimensiones no es capaz de ofrecer una solución a la desigualdad interseccional y de captar la complejidad de los procesos de producción de la desigualdad. Es más, han surgido otros estudios que amplían este análisis de la interseccionalidad política y se dedican a desmantelar cómo las mismas estructuras estatales o judiciales contribuyen a reproducir esta desigualdad interseccional (Williams 2009; Spade 2013). De igual forma, a medida que la teoría de la interseccionalidad ha ido impactando en la academia, el derecho y las organizaciones estatales e internacionales, empiezan a surgir algunos estudios dedicados a examinar la manera en que la perspectiva interseccional está entrando en las agendas y a estudiar qué acciones, estrategias y condiciones son las que más favorecen su impulso.

En cualquier caso, aunque el alcance del concepto de la interseccionalidad política se ha ampliado en estas dos últimas décadas, en todas sus versiones dicha noción siempre remite a la ‘dimensión aplicada de la interseccionalidad estructural que nos ofrece un marco de contestación del poder y con ello nos permite vincular la teoría a las emergentes y existentes luchas sociales y políticas’ (Cho et al.2013, 17).

Esta tesis se centra en dicha dimensión política de la teoría de la interseccionalidad y en concreto en profundizar en el estudio acerca de cómo y porqué las agendas políticas y la práctica jurídica están incorporando la perspectiva interseccional. Antes de adentrarnos en el análisis empírico de esta tesis, nos detendremos primero en la revisión de los modos en que las agendas y prácticas estatales, legislativas y de movimientos sociales han incorporado la cuestión de la interseccionalidad, y de cómo estas experiencias

informan la teoría. Para facilitar la lectura, abordaré en primer lugar el campo de las políticas públicas y el derecho, y en segundo lugar pasaré al análisis de la interseccionalidad política en el ámbito de la acción colectiva, focalizándome en los movimientos sociales. Posteriormente, dedicaré un apartado específico a los factores que promueven u obstaculizan esta entrada en ambos campos.

2.3.1 La entrada de la perspectiva interseccional en las agendas políticas y legislativas

2.3.1.1 Políticas públicas y derecho

La entrada de la interseccionalidad en las agendas y prácticas políticas y legislativas es muy reciente. Tanto a nivel internacional, Europeo como nacional, su incorporación en la agenda o bien no se ha producido, o cuando lo ha hecho ha sido de forma muy puntual y se encuentra en una fase inicial. Esta falta de acciones relevantes para introducir la perspectiva interseccional se ha producido incluso a pesar de que los diferentes actores políticos reconozcan la necesidad de tener en cuenta la desigualdad interseccional (Satterthwaite 2005; Hankyovsky y Cormier 2011; Schiek y Lawson 2011). Asimismo, en ocasiones los gobiernos y legisladores tienen en cuenta la posición interseccional de determinados individuos pero no para resolver su desigualdad interseccional sino para desarrollar medidas y acciones que finalmente tienen como resultado su estigmatización y mayor discriminación (Siim 2014; Lépinard 2014; Rolandsen 2013).

A continuación, reflexionaré primero sobre estas experiencias estigmatizantes a la hora de tratar la interseccionalidad. Considero necesario clarificar de entrada si a este tipo de experiencias las podemos considerar como una aplicación de la perspectiva interseccional, para saber si debemos incluirlas en el análisis acerca de la entrada de la perspectiva interseccional. Como ahora apuntaré, en contraposición a las argumentaciones de Siim (2014) o Lépinard (2014), creo importante no valorar a estas experiencias como una entrada de la perspectiva interseccional en las agendas, sino más bien valorarlas como discriminaciones interseccionales producidas por gobiernos y legisladores.

Una vez clarificado este primer punto, pasaré luego a rastrear cómo y en qué medida se ha conseguido hacer entrar la perspectiva interseccional en las agendas jurídicas en los diferentes niveles: internacional, europeo y nacional. Posteriormente, explicaré de forma más extensa la iniciativa de la UE y de algunos estados miembros de tomar en consideración la discriminación múltiple²⁰, por ser una de las iniciativas más relevantes. En concreto realizaré aquí una revisión histórica de este desarrollo y me detendré también a esbozar qué modelos finalmente se están llevando a la práctica a la hora de tratar las diversas desigualdades y de responder al fenómeno de la desigualdad interseccional.

Interseccionalidad excluyente e incluyente: una falsa dicotomía.

En los últimos años se han promovido políticas y leyes en países como Holanda, Dinamarca, Alemania o Noruega que incorporan la intersección entre género y origen haciendo entrar de forma creciente en sus agendas el problema de las mujeres migrantes, pero no para empoderarlas sino para estigmatizarlas y ponerlas en posiciones de vulnerabilidad (Verloo 2013; Lépinard 2014; Siim 2014). En este sentido, se han identificado acciones, como la regulación alemana de los matrimonios transnacionales, en cuyo trasfondo persiste la idea de que las mujeres migrantes deben ‘emanciparse ellas mismas de su problemática cultura’ (Verloo 2013, 901). Es decir, que se utilizan determinados estándares de la emancipación de género (supuestamente conseguidos por la cultura autóctona) como un valor nacional ‘para enfatizar la inferioridad de otras culturas (Islámica)’ (Verloo 2013, 902). De este modo, la emancipación de género se culturaliza a partir de la creación de un valor universal: la identidad cultural-secular europea (Rolandsen 2013).

Paralelamente, en otros países europeos se han implementado acciones legislativas, como la ley redactada en Francia el año 2004 por la que se prohíbe el uso dentro del sistema educativo de símbolos religiosos ostentosos como el hiyab, la ley del año 2010 en este mismo país donde se prohíbe el uso del Burka en espacios públicos (Lépinard 2014), o el surgimiento también de peticiones en España por parte de algunos gobiernos locales para prohibir el uso del burka y el velo integral en espacios públicos, bajo argumentos de igualdad de género y de seguridad pública. Lo relevante de todos estos casos, en términos de desigualdad interseccional, es que las soluciones jurídicas adoptadas a favor de la prohibición acaban afectando finalmente de forma negativa a las mujeres afectadas (Delphy 2010; Ramírez 2011; Platero 2012).

Otro caso de interés en este mismo sentido es el analizado por Toni Williams (2009) acerca de la reforma legal canadiense de 1996. Ante la sobre-encarcelación sistemática de la población aborígen en general y de las mujeres aborígenes en particular se incorporó en este país el desarrollo de una metodología jurídica interseccional basada en que los jueces tuvieran en cuenta a la hora de emitir sus sentencias la influencia del contexto, la historia y la posición social desigual de estos grupos sociales. Así es que se permitía un trato diferencial en función de la posición de subordinación y desigualdad previa de la persona afectada. Sin embargo, Williams muestra cómo, a pesar de la aplicación de esta reforma, la ratio de encarcelamiento de la población aborígen ha seguido aumentando en los últimos años. A partir del análisis que realiza de las sentencias pronunciadas entre el año 2005 y 2006 demuestra que la continuada sobre-encarcelación de estos grupos sociales se debe a la tendencia a no aplicar esta metodología cuando el delito es grave y a optar en numerosas sentencias por valorar la prisión como la mejor respuesta debido a

20. Utilizo aquí este término ya que en la UE se ha optado por usar el termino de discriminación múltiple más que el de discriminación interseccional, aunque se haga referencia al mismo fenómeno.

los riesgos criminológicos de recaer en el delito que padecen estas personas por su experiencia de racialización y vulnerabilidad económica. Desde esta perspectiva de los riesgos, calificada de corte neoliberal²¹, incluso se interpreta que la prisión es el mejor sitio en el que rehabilitarse debida cuenta de los riesgos que conllevan las condiciones de vida de estas personas en su comunidad para la comisión futura de nuevos delitos.

A parte del grave problema que supone para las personas afectadas que estas experiencias acaben estigmatizándolas, discriminándolas u oprimiéndolas, existe el problema añadido de que teóricamente se califique a estas intervenciones como la inclusión de una perspectiva interseccional excluyente (véase por ejemplo Lépinard o (2014) o Siim (2014)). A entender en esta tesis, y en consonancia con otras aportaciones como la de Lombardo y Rolandsen (2014), la implementación de la perspectiva interseccional contiene un elemento normativo infranqueable que es su intrínseco vínculo con la reducción de la desigualdad social, cultural, económica y política. Es decir, aplicar una perspectiva interseccional conlleva visibilizar e intentar resolver la desigualdad interseccional que se produce debido a la puesta en práctica de unos sistemas de opresión y desigualdad, pero en ningún caso su aplicación conlleva redundar en el ejercicio de la desigualdad interseccional. Dicho en otras palabras, considero que existe una contradicción inherente al propio concepto de interseccionalidad si creamos una categoría analítica denominada 'interseccionalidad excluyente'. El tipo de prácticas que acabo de señalar no podemos incluirlas como un modo de aplicar la perspectiva interseccional puesto que más bien se trata simplemente de nuevas desigualdades interseccionales que se están construyendo desde la praxis y agendas de gobiernos y agentes judiciales. En definitiva, se trata de acciones contraproducentes porque no llevan a cabo el objetivo intrínseco de la perspectiva interseccional de ampliar la igualdad para los grupos sociales que se encuentran afectados negativamente en la intersección.

Ahora bien, dicho esto, creo que no por ello debemos menospreciar el reto y la pregunta que estas experiencias nos lanzan: ¿cómo la entrada de la interseccionalidad en las agendas jurídicas y estatales puede sortear las metodologías y lógicas neoliberales o las ideologías antiinmigración o de carácter colonizador existentes en estos ámbitos? Un debate alrededor de dicha pregunta va a ser imprescindible, y el tipo de respuestas, ya sean éstas teóricas o fruto de las resoluciones prácticas, son las que nos permitirán avanzar hacia la consecución de unos impactos positivos sobre aquellos grupos sociales con un menor poder dentro del conflicto. Para esta investigación, me limitaré a recoger esta cuestión para testear que los casos de estudio seleccionados no se traten de casos fallidos en la medida en que más que contribuir a buscar soluciones al fenómeno de la desigualdad interseccional lo que hagan sea ahondar en esta desigualdad propiamente.

21. El modelo criminológico basado en los riesgos se centra únicamente en la responsabilidad individual de los delincuentes sin atender a las cuestiones sociales que acompañan al delito. Se percibe además a la población criminológica como un problema que hay que gestionar de manera eficiente, incluso desde los sistemas de gestión privada del delito y las prisiones como la vía más adecuada (ver Williams 2009 para más detalle).

La entrada de la perspectiva interseccional en la praxis jurídica internacional, europea y nacional

Si nos adentramos en el repaso histórico de la entrada de la perspectiva interseccional en el ámbito legislativo vemos que en el contexto internacional, de las Naciones Unidas, se han desarrollado hasta el momento cuatro convenciones (CERD, CEDAW, CRPD y la CMW) en las que se protege específicamente la discriminación por razón de raza, género y discapacidad, y otras dos convenciones (ICESCR y ICCPR) en las que se protegen otros ejes de discriminación como por ejemplo por razón cultural, religión, minorías lingüísticas etc.²² Sin embargo, el desarrollo de estos tratados se basa en la protección por separado de las diferentes dimensiones de desigualdad y sólo en las secciones de observaciones generales y recomendaciones incluidas en algunos de dichos tratados, las cuales no son vinculantes, se insta a tomar en consideración la discriminación multidimensional, en cruces tales como el género y el origen, o el género y la discapacidad (Makkonen 2002; Uccellari 2008; Barrère 2010; Degener 2011). Contamos, por lo tanto, a nivel internacional con un despliegue normativo que sigue operando con ejes de discriminación por separado y por el momento con una tímida incorporación de la discriminación interseccional o multidimensional.

A nivel práctico, la aplicación de una interpretación interseccional en el contexto jurídico internacional encuentra resistencias. Uno de los casos analizados más controvertidos por lo que refiere a la inclusión de una lectura interseccional ha sido el de la interpretación por parte de los tribunales internacionales de las violaciones masivas a mujeres en conflictos armados como los de Ruanda o Yugoslavia. Las sentencias de estos casos han sido valoradas como un intento fallido de incorporar la interseccionalidad (Copelon 1994; Buss 2009), en la medida en que en dichas sentencias predominó la dimensión étnica del conflicto de tal forma que la comprensión legal dominante sobre estos acontecimientos (la violación masiva a mujeres) y sobre el genocidio en general ha ignorado finalmente la más compleja relación existente entre la desigualdad de género, clase y origen étnico o nacional (Buss 2009).

En los tratados europeos de derechos humanos, de nuevo encontramos una separación de las dimensiones de desigualdad y en este caso ninguna referencia explícita a la desigualdad interseccional. Sin embargo, sí cabe destacar como el Tratado de la Comunidad Europea de 1997, la Carta Europea de derechos Fundamentales de Niza del año 2000 y la Convención de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH en adelante) incorporan un amplio abanico de dimensiones a tener en cuenta. Mientras los ejes incluidos bajo el artículo 13.1 del Tratado de la Comunidad Europea de 1997 son seis²³, los incluidos en la Carta de Niza llegan hasta quince²⁴ y en la CEDH

22. Para un mayor detalle acerca del grado de protección y número de ejes que reciben atención en estos tratados véase Degener (2011).

hasta once²⁵. De manera añadida, la CEDH, en comparación con los otros dos textos, incluye en su redactado del artículo 14 que a parte de estos ejes explicitados también se considerará cualquier otra situación de discriminación que pueda surgir. En consecuencia, no solo se deja abierta la lista de ejes de discriminación y se abre la puerta a que otros ejes sean considerados por los diferentes estados que han ratificado esta convención (Schiek 2012), sino que incluso sería posible que la combinación entre ejes pudiera llegar a considerarse como una discriminación más (Uccellari 2008, 38)²⁶. Igualmente, debemos destacar que mientras la CEDH y la Carta de Niza mencionan explícitamente la dimensión de clase social a través de los ejes de origen social y fortuna, el Tratado de la Comunidad Europea eliminó esta dimensión. Las consecuencias que puede conllevar que una dimensión de desigualdad de tal magnitud no sea incluida dentro de tratados básicos que deben orientar los ordenamientos jurídicos de los estados miembros son nefastas (Kantola y Nousiainen 2009; Walby et al. 2012a; Schiek 2012). Ahora bien, a pesar de este vacío normativo en relación a la clase social, podemos considerar el conjunto de estos tratados como un punto de anclaje para el desarrollo de la protección de ejes previamente olvidados (como por ejemplo el de orientación sexual, o la edad), y como un primer paso para poder avanzar en la introducción de la desigualdad interseccional.

Esta separación de los ejes de discriminación, así como las nulas menciones y referencias explícitas a la categoría de desigualdad interseccional se refleja en la interpretación fragmentada que se hace en la práctica jurídica. Así es por ejemplo que la praxis del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) o del Tribunal Europeo de Justicia, ha resultado en un trato de los casos donde básicamente solo se debate sobre un eje de desigualdad (Schiek y Mulder 2011). En aquellos pocos casos en los que se han debatido varios ejes el resultado ha sido una interpretación nada sensible a la interseccionalidad (Vakulenko 2007; Radacic 2008), y que no alcanza a contemplar ‘ningún efecto acumulativo o interseccional de la discriminación’ (Schiek y Mulder 2011, 262). De hecho, no es hasta el año 2012, con la sentencia de *B.S c. España*, la cual analizaremos en esta tesis, que se realiza por primera vez desde un tribunal europeo una interpretación interseccional de la discriminación (Yoshida 2013).

Finalmente, cabe mencionar que a nivel legislativo se hace alguna referencia puntual a la discriminación interseccional -de diferente intensidad- en textos legales de algunos

23. Sexo, orientación sexual, origen racial o étnico, edad, religión o convicciones, y discapacidad

24. Sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual

25. Sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, o el nacimiento

26. Es de interés aquí mencionar el análisis de Uccellari (2008) y Moon (2011) de la situación en Sud África, cuya legislación contiene una extensa lista de ejes de discriminación a la vez que permite la nueva entrada de ejes no mencionados en función de que la persona demandante justifique su existencia tanto como signo de desventaja como por ser un elemento importante de su identidad.

estados nacionales (Burri y Schiek 2009)²⁷. A nivel práctico, los casos en que se considera esta discriminación son escasos a día de hoy y los pocos que hay básicamente se han producido en Canadá, EEUU, el Reino Unido y uno en Noruega (Moon 2011; Kriszan et al.2012; Mackinnon 2013).

El intento de la UE para introducir la perspectiva interseccional en su agenda política

La política europea, seguida por varios estados miembros²⁸, es la que por el momento ha mostrado una más clara voluntad de incorporar la interseccionalidad en su agenda, a pesar de que de nuevo apenas lo haya conseguido en la práctica. Tradicionalmente, la política de igualdad europea (desde los años 80 hasta el 2000) y de los estados miembros se había organizado de forma segmentada, donde cada desigualdad tenía sus propias estructuras, objetivos, estrategias políticas y regulaciones. Con esta segmentación, se produjo también un distinto desarrollo, consolidación y nivel de protección de cada una de las políticas (Lombardo y Verloo 2010).

En la Unión Europea, vemos que el recorrido de la igualdad de género en la legislación europea fue pionero, aunque también un ‘camino lento y difícil’ (Kantola y Nousiainen 2009). La igualdad de género es la primera en contar desde 1975 con directivas europeas, aunque éstas alcanzan básicamente el ámbito laboral. No es hasta el 2004 cuando, bajo la Directiva 2004/113, se amplía la protección al campo de los bienes y servicios, y se ratifica la obligación de los Estados miembros a tener un organismo gubernamental para la protección de la discriminación por razón de sexo que se nombraba en una directiva previa del año 2002²⁹. En contraposición, la desigualdad por razón de etnia, edad, orientación sexual, o religión no se empieza a regular hasta el año 2000, tres años después de la redacción del artículo 13.1 del Tratado de Ámsterdam, que como hemos visto amplía las dimensiones de desigualdad a proteger y permite un mayor e intenso desarrollo legislativo en materia antidiscriminación. La discriminación étnica o racial, pues, se regula con la Directiva 2000/43/EC, y con ello se consigue una protección que abarca el ámbito educativo, mercantil, sanitario y de bienes y servicios, la cual aunque más amplia que la de género a diferencia de ésta tiene el problema de que su cumplimiento no es obligatorio, y depende del litigio individual (Lombardo y Verloo 2010). Los demás ejes de desigualdad (religión, edad y orientación sexual), menos protegidos, cayeron bajo la directiva marco 2000/78/EC

27. Estas autoras indican que hay cinco países de la UE -Alemania, Austria, Bulgaria, Rumania y España- que hacen alguna mención en sus textos legales (véase por ejemplo la Equal Treatment Act 2006 en Alemania, la Disability Act 2005 en Austria, Antidiscrimination Law 2003 en Bulgaria o la Equality Men and Women Act 2006 en Rumania). No obstante cabría añadir a esta lista, que ya previamente, en 1998, Canadá incluyó en su Human Rights Act una interpretación interseccional de la discriminación, en el 2000 lo hizo Sudáfrica en su South African Promotion of Equality and Prevention of Unfair Discrimination Act y más recientemente Reino Unido ha incluido una mención en su Equality Act 2010.

28. Si bien en este apartado se irá comentando algunas de estas experiencias nacionales, para quien quiera realizar un análisis más detallado de este desarrollo en diferentes países europeos y en la UE véase el volumen 11(2) de 2009 de la revista *International Feminist Journal of Politics* (que incluye la UE,

de no discriminación en el empleo y la formación. Estos ejes, no obstante, junto con el de discapacidad, se han querido equiparar en protección al de raza por parte de la Unión Europea, y así se hizo constar en el 2008 cuando la Comisión Europea hizo una propuesta para una nueva directiva que ofreciera esta igualación en la protección. A día de hoy, sin embargo, todavía no se ha aprobado dicha directiva.

Estos desequilibrios y jerarquías dentro del marco de protección legal de las diferentes dimensiones de desigualdad de la Unión Europea han sido analizados y criticados por diferentes expertas/os en los últimos años (Bell 2002; Hannett 2003; Burri y Schiek 2009; Schiek y Chege 2009; Schiek y Lawson 2011; Deneger 2011; entre otras). Éstas concluyen que la desigual protección de las diversas dimensiones de desigualdad no solo es un problema en sí mismo por los agravios que conlleva entre las personas y grupos sociales afectados y porque además no están justificados racionalmente (Schiek 2012), sino también porque puede ser un obstáculo para la entrada de la interseccionalidad en la agenda jurídica. En la siguiente sección abordaré esta cuestión en mayor detalle.

Los desequilibrios, sin embargo, no tienen lugar únicamente en el ámbito legislativo, sino que se producen también en el ámbito de la organización institucional. Por ejemplo, tanto la política de género como de discapacidad han contado con unidades propias (en la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales, otros espacios de la Comisión europea y del Parlamento europeo), mientras que las demás desigualdades no han tenido un organismo propio, y no es hasta el 2008 que quedan integradas bajo el organismo común de la Agencia de Derechos Fundamentales –en el que se incluyen todos los ejes a excepción de la desigualdad de género que mantiene un organismo propio-. Así mismo, los fondos económicos destinados por parte de la UE para combatir las diferentes dimensiones de desigualdad varían en función de las prioridades que adquieren dichos ejes en la agenda gubernamental (Williams 2003).

El cambio de agenda hacia la incorporación de la discriminación múltiple³⁰ en la UE y los estados miembros, se hace eco de la preocupación existente en los debates teóricos del impacto negativo que tienen esta segmentación y jerarquías para avanzar en la lucha por la igualdad. En la UE se pone en marcha la implementación del enfoque integrado para conseguir una legislación y estructuras unificadas que lidien con el conjunto de desigualdades y se recomienda a los estados miembros a seguir esta pauta (Alonso

Noruega, España, Gran Bretaña, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Estonia and Latvia), el libro editado por Krizsan *et al.* en 2012 (que incluye la UE y 10 países de la CEE, y Gran Bretaña, Italia, España, Portugal, Francia, o Países Nórdicos como Suecia, Finlandia, Noruega y Dinamarca), o el volumen 19(4) de 2012 de la revista *Social Politics* (que incluye Holanda y de nuevo otros como España, Italia, Portugal, Gran Bretaña, etc.).

29. La directiva 2002/73/EC ya incorporaba esta petición a los estados miembros a impulsar organismos específicos.

30. Debemos tener en cuenta que en la política de la UE se ha optado por el uso del término discriminación o desigualdad múltiple y no del término interseccional.

2012). Aún así, la traslación de este enfoque a los diferentes países europeos no ha sido uniforme, puesto que esta traslación ha dependido, como veremos a continuación, de la idiosincrasia y trayectoria previa de cada uno de ellos.

Los modelos implementados desde la UE y los estados Miembros para tratar las desigualdades

Si atendemos primero al ámbito de la UE, observamos que este cambio en la política de igualdad europea basado en el enfoque integral y en la noción de discriminación múltiple no ha conducido a la incorporación de un modelo interseccional, sino a un modelo en el que las diferentes desigualdades se tratan en paralelo, es decir, al modelo múltiple apuntado por Hancock (2007a). Hay análisis que detectan ventajas en este cambio, como el aprovechamiento de las economías de escala, una mayor coherencia en la interpretación legal de la discriminación, y la posibilidad de abordar los casos de discriminación interseccional (Bell 2008; FRA 2009). Otros estudios, en contraposición, apuntan a que este enfoque sufre de una falta de coordinación entre las agendas específicas que se aglutinan, de la competencia entre grupos, la todavía jerarquización de los diferentes ejes, de diluir los niveles de experticia conseguidos, y del desarrollo de una legislación y unos objetivos políticos, que más que centrarse en lo estructural acaban convirtiendo el problema de la desigualdad en un problema de discriminación individual (Verloo 2006; Kantola y Nousiainen 2009; Lombardo y Verloo 2010; Walby *et al.* 2012b).

Paralelamente a la delimitación de estos modelos, ha surgido en la UE una discusión teórica en torno a los criterios que permitirían indicar, no sólo qué tipo de perspectiva interseccional se está incorporando, sino también la calidad de estas interpretaciones. Un estudio de referencia en esta dirección en el ámbito de las políticas públicas es el de Lombardo y Rolandsen (2012), en el cual se concluye que las interpretaciones incorporadas en las políticas de la UE han sido de baja calidad. Más allá de este resultado, es de interés remarcar aquí la lista de criterios establecidos en la medida en que nos pueden servir en esta investigación a la hora de valorar los datos empíricos. Estos fueron: el grado de visibilidad, explicitación e inclusión de las desigualdades en juego; la articulación de la interseccionalidad; la generización o degenerización, es decir, la inclusión de la categoría género cuando entran otras desigualdades en la lectura que se hace; la comprensión estructural de la desigualdad y no solo de sus efectos y de su concreción en las experiencias individuales; la reducción de la estigmatización de las personas afectadas por la desigualdad y la atención a los grupos privilegiados; y la consulta y diálogo con la sociedad civil organizada y los grupos e individuos afectados por la desigualdad. Si bien la mayoría de ellos gozan de un consenso dentro de la literatura dedicada a la teoría de la interseccionalidad, hay dos que generan más controversia: el de la explicitación y el del grado de generización. Tanto en el ámbito de la ciencia política como en el jurídico

30. Debemos tener en cuenta que en la política de la UE se ha optado por el uso del término discriminación o desigualdad múltiple y no del término interseccional.

hay contrarréplicas que argumentan que el hecho de no explicitar las desigualdades no tiene porque reducir la calidad de estas interpretaciones (Burri y Schiek 2009; Walby 2009), y asimismo se argumenta que la inclusión o no de la desigualdad de género es una cuestión empírica que hay que dilucidar para determinar la relevancia o no de esta desigualdad en cada caso particular (Walby et al.2012b).

Si atendemos ahora al ámbito de los estados miembros, los análisis empíricos realizados hasta el momento detectan no sólo la entrada del modelo múltiple sino la existencia de una mayor variedad de modelos y de la combinación entre ellos en la práctica política. En Portugal, Italia y España³¹ surgen modelos intermedios entre el modelo múltiple (paralelo) y el puramente interseccional (mutuamente constituyente) que dependen de la intensidad (puntual o sistematizada) y del nivel (práctico o legislativo) en el que se vaya aplicando (Lombardo y Bustelo 2012). En los países de la CEE se están implementando por el momento tres modelos en función de cómo se institucionaliza la relación y jerarquía entre el género y otras desigualdades: el jerárquico -en el que hay una categoría que adquiere mayor prioridad y tiene instituciones específicas-, el integrado -en el que se trata a todas las desigualdades de forma simétrica y bajo el mismo paraguas institucional-, y el estratificado -en el que se combinan instituciones que integran diversas desigualdades de forma simétrica, pero a la vez se mantienen estructuras y leyes diferenciadas para otras desigualdades- (Krizsan 2013). Finalmente, en el Reino Unido se identifica que los que se han implementado con mayor intensidad son sobre todo el modelo unitario (donde sólo se tiene en cuenta una desigualdad), el asimétrico (donde una desigualdad es dominante pero hay otras que se tienen en cuenta de forma secundaria), el múltiple (paralelo) y el aditivo (donde las intersecciones se entienden como una suma). El modelo mutuamente constituyente, donde se concibe que las diferentes dimensiones se unen para crear una nueva apenas ha conseguido una transposición práctica, y el mutuamente conformador, en el que se concibe que las desigualdades interaccionan pero no se eliminan por completo, puede conllevar a la larga una combinación de modelos todavía por determinar (Walby et al.2012b).

En conjunto, podemos concluir de este apartado que la entrada de la perspectiva interseccional ha sido débil en el contexto internacional, europeo y nacional y especialmente en la agenda y praxis jurídica. Aun así la UE y sus estados miembros son los actores que más recientemente han impulsado algunas medidas de interés en esta dirección, y empiezan a desarrollar una mayor variedad de modelos a la hora de tratar las relaciones entre desigualdades. Estas iniciativas, no obstante, se están llevando a cabo por el momento con un predominio de los modelos múltiple, unitario y asimétrico, con

31. Para un análisis en mayor profundidad del caso español, véase Bustelo (2009), Lombardo y Bustelo (2012), Platero (2009, 2011) y López y Peterson (2011).

muchos problemas prácticos para poner en el centro el fenómeno de la desigualdad interseccional y con la incorporación de una perspectiva interseccional de baja calidad. En este sentido, todas estas prácticas y avances nos muestran la complejidad de la realidad político-institucional a la hora de intentar abordar la lucha por la igualdad social y nos remiten a que un análisis de la entrada de esta perspectiva en dichas estructuras gubernamentales y legislativas, como el que en esta tesis se propone, debe tener en cuenta las diversas estrategias ya desarrolladas y otras potenciales por venir. Veamos a continuación que ha ocurrido en el ámbito de la acción colectiva.

2.3.1.2 La acción colectiva

Centrándonos, dentro del campo de la acción colectiva, en la acción de los movimientos sociales y sus grupos internos veremos a continuación cómo estos actores, desde la década de los 60 hasta hoy, se han organizado principalmente a partir de la segmentación de la defensa de las diversas desigualdades. A pesar de esta segmentación veremos asimismo que con el transcurso de los años este modelo unitario o segmentado se ha ido matizando y que surgen modelos de carácter más asimétrico, y que incluso se puede identificar alguna experiencia puntual que indica una tímida incorporación del modelo interseccional.

Un elemento en común de los grandes movimientos sociales del siglo XIX y XX que han luchado por alcanzar una mayor igualdad en nuestras sociedades (entre otros el movimiento obrero, abolicionista y feminista en el siglo XIX, y los denominados nuevos movimientos sociales surgidos a partir de los 60 y principios de los 70, como los movimientos LGTB, movimientos en defensa de las minorías étnicas, por los derechos civiles, o la segunda ola de los movimientos feministas), es que todos ellos se organizan a priori alrededor de una dimensión de la desigualdad; sea esta el género, la clase, la nacionalidad, la raza, la orientación sexual, o la etnicidad (Ibarra 2005; Della Porta y Diani 2011). De hecho, a partir de la década de los 60, hablamos de movimientos cuyo signo distintivo es precisamente el impulso de una política de la diferencia donde el ideal de liberación de la opresión no pasa por la búsqueda de una igualdad que trasciende las diferencias, sino por el reconocimiento mismo de la diferencia grupal (Young 1990).

La capacidad de estos movimientos segmentados en función de las diversas desigualdades para tratar la heterogeneidad interna de los grupos sociales y la intersección entre los sistemas de opresión ha sido analizada en repetidas ocasiones. Angela Davis (1981) en su fantástico análisis sobre las relaciones entre el movimiento abolicionista y el sufragista muestra cómo dentro del movimiento sufragista en EEUU no se partió de la relación entre género, raza y/o clase social, sino que más bien se subordinó y desplazó de forma siste-

mática las vindicaciones de las mujeres negras y de las mujeres trabajadoras y la interrelación entre dichos sistemas de opresión. Del mismo modo detecta que en el movimiento abolicionista si bien hubo una cierta apertura a integrar la dimensión de género ésta fue puntual y poco intensa. Todo ello condujo a que las relaciones entre ambos movimientos quedasen marcadas más bien por episodios de desencuentros que no de alianzas. En esta misma dirección, pero ya en la década de los 90, persiste la escasa capacidad del movimiento antirracista y feminista en este mismo país para integrar otras dimensiones de desigualdad y la heterogeneidad interna de las mujeres y de la población afroamericana (Crenshaw 1991). Conclusión que reiteran a su vez Hancock (2007a) o Mohanty (2003) cuando advierten de las dificultades de estos y otros movimientos de salir de esta lógica de anular la diversidad interna en pro de la unidad de grupo.

Más allá de estos dos movimientos, observamos que esta pauta de desplazar otras dimensiones de la desigualdad se repite en otros movimientos. En su análisis sobre el pensamiento marxista Heidi Hartmann (1979) concluye que “la relación entre marxismo y feminismo, en todas las formas que ha adquirido, ha sido desigual”, en la medida que el feminismo ha quedado subsumido siempre bajo la unidad marxista. Alexandra Kollontai (1907) llega a esta misma conclusión a partir de su análisis empírico del movimiento obrero en Rusia. Biglia (2005) o Ruiz (2013) observan más recientemente cómo en el contexto italiano y español las cuestiones feministas se siguen desplazando en la praxis del movimiento obrero en particular y de otros movimientos en general. Del mismo modo, aunque el movimiento LGTB haya integrado dos desigualdades –la orientación sexual y la identidad de género– esta última y los objetivos de las personas trans y bisexuales han quedado a menudo relegadas a un segundo plano dentro de este mismo movimiento (Coll-Planas 2010). Esta segmentación, pues, y la falta de reconocimiento del papel que juegan las relaciones entre los sistemas de opresión ha derivado en especial a que se produzcan asimetrías entre los diferentes movimientos y sus actores internos.

Esta misma tendencia se detecta en las organizaciones de movimientos las cuales se organizan de forma segmentada y desplazan sistemáticamente los objetivos que afectan a sus subgrupos internos más desaventajados (Strolovitch 2007)³². Además en este caso la continua fragmentación por ejes de desigualdad de dichas organizaciones se ve agravada por cuestiones pragmáticas debido por ejemplo a los criterios de acceso a subvenciones que priman un target bien definido y acotado (Golberg 2009).

No obstante, si bien las asimetrías han sido la pauta general debemos tener en cuenta que la cooperación entre movimientos y organizaciones dedicadas a las distintas luchas ha sido constante. Es decir, que las asimetrías no conducen únicamente a una

ruptura de los vínculos y alianzas entre movimientos y organizaciones sino que a menudo se han establecido dinámicas de cooperación continuadas entre estos actores a partir de las cuales se ha intentado presionar para modificar dichas asimetrías y para ir cambiando paulatinamente las agendas uni-dimensionales. En este sentido, si miramos la histórica asimetría entre género y clase en los movimientos obreros vemos que la constante cooperación y presencia feminista dentro de las luchas obreras, en algunos contextos como el Reino Unido, parecen haber alcanzado actualmente un nivel de presión alto y una mayor centralidad en la agenda de los sindicatos (Walby 2011). Al mismo tiempo, podemos destacar alguna experiencia en la que las intersecciones entre desigualdades se empiezan a tomar en cuenta, así como fructíferas alianzas entre organizaciones y entre movimientos. La Marcha por la vida de las mujeres el año 2004 en Washington analizada por Cole y Luna (2010) es un buen ejemplo de ello en cuanto en esta marcha confluyeron el movimiento de mujeres de color y de mujeres blancas y en ella, fruto de esta alianza, se construyó el problema de la lucha por la vida y los derechos sexuales de las mujeres poniendo en el centro tanto la dimensión de raza como de género. La existencia de este tipo de dinámicas de cooperación entre organizaciones se produce incluso entre organizaciones fuertemente segmentadas por ejes, las cuales a pesar de esta segmentación apuestan cada vez más por trabajar en alianza entre ellas, a través por ejemplo de los *amicus curiae*³³ en los litigios jurídicos, y de pensar en formulas para trabajar la interseccionalidad (Golberg 2009). Experiencias como la de la organización *Somos Hermanas* manifiestan a su vez como la centralidad del trabajo en alianza con múltiples organizaciones y movimientos en la estrategia organizativa que se adopte por parte de las organizaciones puede permitir integrar de forma mucho más flexible estas relaciones entre las opresiones y una política de la identidad basada en las coaliciones más que en la unidad de grupo (Carastathis 2013).

Junto con estos movimientos dedicados a la defensa de determinados grupos sociales, en los 60 explotan movimientos, como el ecologista o pacifista, cuyos objetivos no se plantean en función de un grupo en particular sino de una temática general. A pesar de que estos movimientos no se organicen para luchar por la igualdad de un determinado grupo social, no por ello se ha dejado de analizar cómo interpretan la intersección entre los sistemas de opresión. Una mirada al movimiento ecologista nos muestra cómo a pesar de que a menudo no ha sido capaz de incorporar la dimensión de género o étnica y de raza en su lectura del problema ecológico, sí que más recientemente ha ido desarrollando una cierta mirada interseccional sobre el funcionamiento del sistema económico y su vinculación con la destrucción del planeta y la desigualdad de género o la desigualdad por motivos étnicos y raciales, así como organizándose en algunos casos en alianza con los movimientos feministas o indigenistas en distintas partes del mundo (Mohanty 2003; Walby 2011).

32. Un estudio precursor al de Strolovitch que incide en las asimetrías internas dentro de organizaciones políticas es el de Cathy Cohen (1999).

33. Esta estrategia consiste en la participación en procesos judiciales como terceras partes de entidades sociales o individuos a petición del juez o jueces, la cual se aplica en el contexto anglosajón y también en tribunales internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A su vez, debemos remarcar que en las dos últimas décadas la tendencia a la segmentación de los movimientos por grupos sociales ocurre paralelamente al desarrollo de movimientos y formas de protesta que, a modo de paraguas o de espacio de unión, aglutinan diversos movimientos y/o luchas por la igualdad. Éste es el caso del movimiento antiglobalización y los movimientos que surgen desde el 2011–todavía presentes con fuerza actualmente– en países como España, Grecia, Portugal, EEUU, México, Israel, Turquía, o Brasil. En conjunto, se trata de movilizaciones que permiten una gran confluencia de luchas, las cuales se expresan a través de numerosas asambleas, comisiones y plataformas. Es decir, que son movimientos heterogéneos y con un componente reivindicativo amplio que permiten una ágil expresión y movilidad entre luchas y reivindicaciones (Della Porta 2005; Fernández *et al.* 2012; Cruells e Ibarra 2013).

Sin embargo, todo y que estos últimos movimientos tienen este componente más heterogéneo no por ello podemos asumir a priori que sean más capaces de integrar entre sus reivindicaciones una interpretación interseccional de la desigualdad. De hecho, respecto al movimiento antiglobalización varios estudios insisten en que ha habido una ausencia o desplazamiento por ejemplo de las cuestiones feministas en la agenda de este movimiento (Eschle 2005; Macdonald 2005). Mohanty señala asimismo cómo la categoría de ‘género racializado’ ha sido totalmente invisible a pesar de su centralidad para el movimiento antiglobalización en la medida en que ha sido la experiencia y lucha de las mujeres de color/indígenas pobres la que ha permitido ‘el análisis y políticas más inclusivas en las luchas antiglobalización’ (2003, 530). Las condiciones que permiten que este tipo de movimientos puedan llegar a incorporar una lectura más interseccional de la opresión y la desigualdad queda, por consiguiente, todavía para esclarecer.

De lo expuesto, podemos concluir que la tendencia a segmentar las dimensiones de desigualdad que hemos visto en las políticas públicas y el derecho internacional, europeo y nacional, se reproduce en el ámbito de las luchas sociales. No obstante, si bien esta segmentación ha sido la tendencia general durante décadas, también es cierto que ha convivido con el desarrollo de modelos asimétricos, en los que se tiene en cuenta más de una desigualdad pero en los que unas desigualdades se subordinan a otras. Asimismo, es importante señalar que esta segmentación no ha implicado la ausencia de una cooperación, trabajo en red y/o alianzas entre movimientos.

Desde la teoría de movimientos sociales, numerosos autores enfatizan la importancia de atender a las dinámicas de cooperación interna y entre movimientos (Gamson 1975; McCarthy y Zald 1977; Meyer y Whittier 1994; Ferree y Roth 1998; o Van Dyck 2003). Estos autores/as nos recuerdan que el diálogo entre movimientos sociales y entre los grupos de un

mismo movimientos ha sido una constante, y que puede darse intensamente, tal y como se ha observado con la amplia proliferación de coaliciones entre luchas a nivel transnacional (Della Porta y Tarrow 2005). Es más, no debemos perder de vista que las dinámicas de cooperación dentro de un mismo movimiento social son necesarias para la existencia, mantenimiento y posible éxito del movimiento, a la vez que son el resultado del compromiso de todos los actores que lo conforman en la búsqueda de unas metas comunes (Gamson 1975; Staggenborg 1986; McCammon y Campbell 2002). Desde la teoría de la interseccionalidad, como hemos apuntado anteriormente, se percibe a su vez que las alianzas entre actores han estado muy presentes dentro de las formas de acción colectiva de organizaciones y movimientos y que además éstas configuran el marco en el que es posible trabajar la entrada de la perspectiva interseccional. Como detallaré en mayor medida en el siguiente apartado, desde esta teoría se apunta a que debemos profundizar sobre la puesta en práctica de estas dinámicas y las metodologías dialógicas que redunden en su fortalecimiento (Reagon 1983; Collins 2009[1990]; Jakobsen 1998; Butler *et al.* 2000; Cole 2008, 2010; Yuval-Davis 2011).

2.3.2 Factores que favorecen la entrada de la interseccionalidad en las agendas políticas y legislativas

Como se ha dicho en la introducción de esta tesis, en los últimos treinta años académicamente se han puesto muchos esfuerzos en desarrollar el corpus teórico y normativo de la interseccionalidad, en identificar las desigualdades interseccionales que afectan a diferentes grupos sociales, y en demostrar cómo las actuales agendas políticas y jurídicas invisibilizan o incluso contribuyen a aumentar la desigualdad interseccional (Verloo *et al.* 2012). En contraposición, el análisis acerca de las condiciones que mejor pueden permitir la entrada de la interseccionalidad en las agendas y la práctica política y jurídica ha recibido en general una menor atención. Pero si bien esta ha sido la tendencia general, también es cierto que sobre todo en la última década diferentes autoras han empezado a preocuparse por esta cuestión y nos aportan conclusiones de interés para avanzar en este tipo de análisis.

A continuación procedo a analizar primero las condiciones potenciales que facilitan la permeabilidad de las políticas públicas y el derecho a la inclusión de una perspectiva interseccional y posteriormente lo hago en el caso de los movimientos sociales.

2.3.2.1 Políticas públicas y derecho

En primer término, una parte de estos análisis se han centrado en examinar el tipo de arquitectura institucional³⁴ dedicada al fomento de la igualdad de los estados nacionales y de la UE o la ONU que se necesitaría para abordar el fenómeno de la desigualdad interseccional. Como hemos mencionado antes, tanto la UE como algunos estados nacionales han optado por promover estructuras o leyes integradas. En estas apuestas, impulsadas a

partir del año 2005, se partía de la hipótesis de que esta integración favorecería la posibilidad de incorporar una lectura interseccional de la desigualdad³⁵. En el ámbito jurídico se observó que la fragmentación de las leyes que daban cobertura a cada una de las dimensiones de desigualdad tanto en la UE como en los estados miembros sufría de una cobertura desigual en función de las desigualdades (European Commission 2007). Esto generaba jerarquías y en la práctica provocaba, por ejemplo, que en las demandas antidiscriminación las personas demandantes a pesar de haber sido discriminadas o de haber sufrido desigualdad por la intersección de diferentes dimensiones acabaran optando por litigios centrados en la dimensión que ofrecía mayor cobertura y garantías (Hannett 2003)³⁶. En cuanto a las estructuras de igualdad se percibía que con estructuras separadas en función de cada una de las desigualdades se hacía más difícil la coordinación entre ellas para tratar la desigualdad interseccional (Verloo et al.2012).

Análisis posteriores acerca del impacto de estos cambios en las estructuras y leyes han demostrado, no obstante, que integrar estructuras o unificar leyes si bien pueden ser elementos que favorecen la entrada de la interseccionalidad en las agendas no es una condición suficiente (Verloo et al.2012). Así se ha señalado que el desarrollo de leyes no implica que necesariamente se reduzcan las jerarquías entre dimensiones (Bell 2002; Burri y Schiek 2009, Schiek y Lawson 2011), o que las estructuras integradas dejen de tratar estas dimensiones en paralelo, de forma aditiva o asimétrica (Squires 2009³⁷; Lombardo y Verloo 2010). Asimismo, dependiendo de cómo se apliquen estas estructuras integradas se puede llegar a generar competencia entre grupos y de hecho repercutir incluso negativamente en el avance de la inclusión de una perspectiva interseccional en sus agendas. Además, también importa el contexto a la hora de encontrar la mejor fórmula institucional y jurídica para impulsar la perspectiva interseccional (Burri y Schiek 2009; Alonso 2012). En especial, el análisis que ofrece Alba Alonso (2012) del caso portugués es muy sugerente en este sentido, ya que nos muestra como en este contexto específico, debido a su trayectoria institucional previa y al tipo de relación existente con la sociedad civil organizada, trabajar con estructuras diferenciadas pero con una fuerte conexión entre ellas puede ser el camino más adecuado para llegar a atender a la larga la desigualdad interseccional.

34. Refiere al conjunto de agencias y departamentos gubernamentales o cuasi-gubernamentales que regulan y promueven la igualdad (véase para un mayor detalle de la definición de este término Walby et al.2012b).

35. En el caso de la ONU todavía no se ha empezado a trabajar en este enfoque integrado a nivel de estructuras y leyes. Autoras como Bond (2003) pero argumentan que habrá que hacer cambios en esta dirección ya que las Naciones Unidas no cuentan actualmente con un fundamento teórico, unas estructuras institucionales y una práctica jurídica capaz de abordar la desigualdad interseccional.

36. En EEUU Best et al.(2011) analizan las sentencias realizadas en el ámbito de la igualdad de oportunidades en el empleo desde 1965 hasta 1999 y demuestran además que existen el doble de oportunidades para ganar las demandas si éstas se plantean argumentado la discriminación bajo un solo eje.

37. Tampoco garantiza obviamente que deje de abordarse solo como un problema de discriminación individual. Recordemos, que la individualización ha sido precisamente la tendencia en Europa (Krizsan et al.2012), y en especial del derecho antidiscriminatorio europeo que se está trasladando a los distintos estados miembros (Barrère y Morondo 2011).

Más allá de la preocupación de integrar en las agendas institucionales el problema de la desigualdad interseccional, si retomamos las aportaciones teóricas de Walby *et al.* (2012b) y Weldon (2006), que señalan que hay tanto efectos autónomos de cada dimensión como asimétricos, aditivos e interseccionales, debemos pensar también sobre el tipo de estructuras que finalmente se diseñen deben responder a esta complejidad. Por ejemplo, debemos considerar que si bien implementar acciones y estructuras más integradas pueden ser útiles para abordar la interseccionalidad mutuamente constituyente, para tratar el modelo de mutua conformación, que conlleva tener en cuenta al mismo tiempo los efectos autónomos de cada desigualdad, puede ser conveniente una combinación entre modelos (Walby *et al.* 2012b). Estas dos autoras argumentan en esta dirección que el modelo unitario o el asimétrico han sido útiles para resolver las especificidades de cada desigualdad y que, por lo tanto, no se puede apostar normativamente por un único modelo si en la práctica esto va a suponer desplazar la ontología propia de cada desigualdad.

Este argumento responde a una de las preocupaciones de los/las *policy makers* y académicos/as, entre éstos de las feministas de estado, de que la entrada del enfoque interseccional pueda implicar olvidar o desplazar el foco sobre los efectos autónomos de cada una de las desigualdades. Frente a estas dudas, creo importante enfatizar que el objetivo del enfoque interseccional ha sido, y es, poner más en el centro de las agendas políticas el intentar solucionar las desigualdades específicas que surgen como resultado de la intersección de varias dimensiones, en la medida en que éste ha sido un objetivo olvidado históricamente. Esto implica, que hay que impulsar estrategias y mecanismos capaces de cambiar la sistemática segmentación de las agendas, porque como subraya Crenshaw (1991) éstas no son neutrales unas con otras y porqué dificultan el impulso de acciones y políticas que atiendan a la resolución de la desigualdad interseccional. Incorporar este objetivo, empero, no es contradictorio con seguir actuando para la erradicación de todas aquellas desigualdades que se producen debido a un eje de desigualdad. Por el contrario, el reto que se nos plantea es mantener en el centro esta difícil relación entre reconocer las ontologías de cada desigualdad, a la vez que, y con la misma fuerza, se reconozca la relación entre desigualdades. Sin embargo, su concreción práctica y la búsqueda de la mejor fórmula en cada contexto queda todavía por ver.

Recordemos, como he señalado hace un momento, que actualmente está en cuestión que la creación de estructuras o leyes integradas conduzca a poner en el centro el enfoque interseccional. Además, aunque en determinados contextos puedan ser factores altamente favorables para tal fin, no son los únicos que intervienen. Por ejemplo, en relación a los organismos de igualdad unificados que se han creado en varios países y que incorporan una gran variedad de ejes de discriminación, el modo en que la discriminación entre en

la agenda así como su efectividad dependen a su vez del tipo de composición, independencia, ideología, relación con otros agentes, funciones, recursos económicos disponible, y vías de financiación de estas estructuras de Igualdad (Rey Martínez 2012). Asimismo, una estrategia colectiva entre las diferentes políticas segmentadas para hacer entrar la perspectiva interseccional en las agendas, como el *mainstreaming* interseccional, podría tener también un papel relevante a pesar de que por el momento no cuente con un desarrollo práctico (Verloo 2006; Bacchi y Evelin 2009; Lombardo y Rolandsen 2012).

Más allá del tipo de organización estructural y de determinadas estrategias de cooperación que se lleven a cabo entre cada una de las políticas de igualdad, si retomamos lo dicho en secciones previas un factor crucial que no debemos menospreciar es el peso que tienen las formas de enmarcar las categorías identitarias y de desigualdad. La forma en que cada una de las políticas enmarque las identidades de los grupos sociales afectados por la desigualdad puede conllevar una apertura a la hora de reconocer la diversidad interna y de promover así las alianzas y unos objetivos de carácter más compartido entre las diferentes políticas.

De igual modo, es crucial el papel de la sociedad civil organizada para la defensa de las diversas desigualdades así como de la desigualdad interseccional a nivel transnacional, estatal y regional. Tradicionalmente ya se había identificado que la efectividad de la arquitectura institucional que promueve la igualdad de género depende, entre otros factores, del vínculo entre estas estructuras y las entidades y movimientos sociales (Lombardo y Bustelo 2012). Actualmente, se identifica asimismo que los movimientos sociales y las entidades pueden influir en el impulso de la interseccionalidad en las agendas y la práctica política y jurídica (Williams 2003; Bond 2003; Lombardo y Rolandsen 2012; Lombardo y Bustelo 2012; Alonso 2012). Dicha influencia está sujeta sin embargo a diversos aspectos: el grado de consulta y acceso a los procesos de decisión que se ofrezca a la sociedad civil organizada por parte de los gobiernos; a la creación de espacios de consulta en los que se establezca un diálogo entre las diferentes organizaciones y movimientos (feministas, antirracistas, LGTB, sindicales, etc.) y su coordinación; o a las alianzas que establezcan estas entidades y movimientos en relación a cuestiones concretas (Lombardo y Bustelo 2012).

Su influencia, por lo tanto, depende por un lado del modelo democrático en el que actúen y del amplio o limitado ejercicio de la consulta, de los espacios de coordinación y decisión de gobiernos y de la sociedad civil organizada. Hoy en día contamos fundamentalmente con la existencia de unos sistemas democráticos representativos en la mayoría de países occidentales que adolecen de fuertes déficits a la hora de permitir que la población en general pueda participar de los procesos de decisión, y más aún si

se trata de aquellos grupos entre la población que se encuentran en una posición de desigualdad más que de poder. En consecuencia, las iniciativas que profundicen en este cambio democrático serán imprescindibles. Por el otro lado, las alianzas que se generen entre entidades y movimientos para reducir tanto los efectos autónomos de cada desigualdad como los interseccionales será otro elemento clave. En esta dirección, serían de gran interés los análisis que en adelante se centren en ver la posible relación entre los avances de la perspectiva interseccional en los movimientos sociales y los avances de dicha perspectiva en las estructuras institucionales.

En el ámbito del derecho, se señalan de nuevo varios factores que pueden interferir a la hora de incorporar una perspectiva interseccional. El primero de ellos es que se creen nuevas leyes y regulaciones (Makkonen 2002). Sin embargo, no hay un consenso claro sobre la relevancia de este factor, ya que a pesar de que este tipo de iniciativas puedan tener impactos positivos para avanzar en la incorporación de una perspectiva interseccional y deban celebrarse, se argumenta que es incluso más crucial el papel de los agentes responsables de aplicar las leyes. Satterthwaite (2004, 2005) después de analizar el impacto de la aplicación de la nueva Convención de la ONU sobre los derechos de las personas migrantes trabajadoras, que equivaldría a una de estas nuevas legislaciones de carácter más interseccional, señala que el derecho internacional en materia antidiscriminación ya contiene actualmente el potencial necesario para integrar esta perspectiva, y que la clave no es tanto la formulación de nuevas leyes, sino el papel que puedan tener aquellos actores encargados de aplicar las leyes ya existentes.

Precisamente, en estudios realizados de sentencias dictadas en el Reino Unido o por el TEDH se detecta la relevancia que adquiere el rol de los operadores jurídicos en la aplicación del derecho (Hannett 2003; Radacic 2008). En el caso británico, por ejemplo, a pesar de haberse creado nueva legislación que equipara la cobertura de derechos de cada desigualdad y de integrar estructuras institucionales, se identifica que esto no ha sido suficiente y que por consiguiente una condición imprescindible si se quiere impulsar la perspectiva interseccional es el cambio de ideología que impera en la interpretación del derecho antidiscriminatorio actual en este país, la cual se centra en la igualdad formal más que en la igualdad sustantiva. Este es un punto sobre el que además hay un fuerte consenso y sobre el que se reitera que es fundamental modificar la perspectiva liberal en el derecho, bajo la cual la desigualdad se entiende meramente como un problema de igualdad de trato que afecta a individuos concretos. Solo una interpretación centrada en las causas estructurales que producen la desigualdad puede facilitar comprender y atender la desigualdad interseccional (Barrère y Morondo 2011; Young 2009).

Si partimos, como se hace en esta tesis, de que la desigualdad interseccional depende de los procesos de producción y reproducción de la misma desde las estructuras institucionales, prácticas sociales, normas, símbolos e ideologías, este factor deviene fundamental. No obstante, modificar ideologías e intervenir en estos procesos que acaban reproduciendo la desigualdad no es una tarea fácil. Para ello se requieren acciones y estrategias de gran calado, cuyo problema es su capacidad de éxito. Una experiencia previa que muestra esta dificultad es la apuesta que se ha hecho desde las políticas de igualdad de género de implementar el ‘mainstreaming de género’³⁸ en organismos de gobiernos internacionales, europeos y nacionales (Verloo 2013). El problema de esta estrategia ha sido que, en su transcurso desde 1995, ha encontrado numerosos obstáculos (Meier y Celis 2011; Alfama y Cruells 2013) y no ha alcanzado aún sus objetivos, altamente ambiciosos. De hecho, estos obstáculos han sido a menudo excesivos, lo cual le da a la estrategia del mainstreaming de género un carácter ‘casi utópico’, nos dice Verloo (2013: 904).

Si nos trasladamos al ámbito jurídico, las resistencias no son menores. Como exponen Barrère y Morondo (2011) la cultura jurídica hegemónica descansa sobre ‘la separación entre Derecho y Sociedad: una separación especialmente sagrada para la tradición kelseniana. Así a consecuencia de esta última, se ha ido consolidando la idea de que la discriminación jurídica es un fenómeno (ontológica y epistemológicamente) distinto a la discriminación social’ (2011, 39). Con ello, el Derecho se ‘aleja de una percepción del mismo, no sólo como posible instancia productora y reproductora de discriminación (también jurídica), sino también como instrumento de intervención sobre la misma’ (2011, 39).

Según estas autoras, un primer paso para avanzar en el nivel estructural de la opresión, y desplazar la tendencia actual del derecho antidiscriminación europeo ‘profundamente marcado por el carácter casuístico e individualizado de la aplicación judicial’ (2011, 37), es propugnar que el Derecho vincule la discriminación con los sistemas de opresión, de ahí su concepto de subdiscriminación. Con este mismo espíritu surgen las propuestas de Radacic (2008) o de Peroni y Timmer (2014) de cambiar el enfoque de igualdad de trato más ampliamente implementado desde varias instancias judiciales internacionales, europeas o nacionales por un enfoque de la desventaja o de la vulnerabilidad.

Este conjunto de propuestas, y otras de carácter estatal como el ‘mainstreaming de la interseccionalidad’, son muy sugerentes y a mi entender absolutamente necesarias, sin embargo habrá que ver su capacidad de incidencia en la mencionada cultura jurídica y

38. En concreto, el ‘gender mainstreaming’ se creó en 1995 como una estrategia de intervención de las políticas de igualdad para ir más allá del desarrollo de acciones positivas y específicas contra la desigualdad de género. Lo que se pretendía era incidir en el conjunto de la maquinaria de las políticas públicas –la corriente principal de las políticas- para que la igualdad de género fuera un principio central de cualquier agenda política, en lugar de ser un añadido. Así se situaba en el centro la intervención en los sistemas y las estructuras, ya sean públicas o privadas, que generan discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres. Con ello, se reconocía que las prácticas institucionalizadas del propio Estado son uno de los elementos clave en la reproducción estructural de la desigualdad y por ello también que el propio Estado debía transformarse para poder combatirla.

estatal hegemónica. En cualquier caso, éste es un debate abierto que deberíamos reseguir a medida que avancen este tipo de actuaciones (Verloo 2006; Bacchi y Evelin 2009; Grabham *et al.* 2009; Barrère 2010; Igareda 2012; Lombardo y Rolandsen 2012).

Junto con los factores de la creación de leyes y/o del papel de los operadores jurídicos, parte de la literatura académica también identifica que la referencia explícita a la noción de interseccionalidad en las leyes (a través de provisiones específicas por ejemplo) sería un aspecto favorable para impulsar a nivel práctico su interpretación jurídica (Conaghan 2009; Schiek y Lawson 2011). En Canadá, cuya Carta de Derechos Humanos contiene una lista abierta de dimensiones a tener en cuenta y una mención específica a tratar como una nueva dimensión de la desigualdad el cruce entre varias de ellas, ha permitido que se empiece a reconocer y remediar la experiencia particular de aquellas personas que se encuentran en la intersección (Moon 2011, 163). Al mismo tiempo otros países han incorporado alguna provisión, aunque éstas son más limitadas (Burri y Schiek 2009; Moon 2011)³⁹. Sin embargo, el posible potencial de este factor para introducir la interseccionalidad en el derecho se cuestiona por parte de otras autoras. Hay quien apuesta más bien por que la interseccionalidad se introduzca como un método jurídico que visibilice los límites del derecho a la hora de tratar las relaciones de poder (MacKinnon 2013).

De manera añadida a este último factor, puede ser importante a su vez para la entrada de la interseccionalidad la concreción de las exigencias que acompañan al test comparativo. En la práctica del derecho antidiscriminación a menudo es muy difícil demostrar a partir del test comparativo que una persona ha sido discriminada, y más si se trata de una discriminación interseccional (Hannett 2003; Burri y Schiek 2009; Uccellari 2009). Una posible solución pasaría pues por eliminar la exigencia del test comparativo y buscar el fundamento de esta discriminación en la pregunta de porqué una persona ha sido discriminada de este modo en concreto y clarificar las dinámicas existentes que la sustentan. Esta propuesta tiene el potencial de obligar en cierto modo a examinar las dinámicas que producen la desigualdad y nos acerca así a una interpretación de la discriminación que tenga en cuenta las causas estructurales que la producen.

Finalmente, igual de relevante es el nivel subjetivo de la experiencia de las personas afectadas y los efectos que ello puede tener en este impulso de la protección de la desigualdad interseccional en el ámbito del derecho antidiscriminación. Como concluyen Jubany, Güell y Davis (2011), después de analizar 1000 casos de discriminación en diferentes países europeos, hay varios elementos que influyen a la hora de que estas personas lleguen a denunciar y lo hagan alegando una desigualdad interseccional. Éstos son: el capital social, la cultura política, la posición de vulnerabilidad de estas personas por

39. Moon (2011) muestra como en la Equality Act del 2010 del Reino Unido, se limita el trato de la discriminación interseccional a dos ejes y solo cuando refiere a una discriminación directa que en su.

no disponer de permiso de residencia, y el hecho de que naturalicen o no las experiencias de discriminación o de que las entiendan como discriminaciones en las que están en juego más de un factor.

De lo apuntado hasta aquí, tenemos en resumen que las condiciones potenciales que por el momento se han identificado acerca de la permeabilidad de las políticas públicas y el derecho hacia la perspectiva interseccional son: el tipo de estructuras y leyes; las formas de enmarcar las identidades/targets de la política y los paradigmas ideológicos dominantes; el rol de los actores implicados y las dinámicas entre éstos; y las condiciones que apelan a la experiencia subjetiva de las personas afectadas por la desigualdad interseccional y su capacidad de acción.

2.3.2.2 La acción colectiva

En el ámbito de los movimientos sociales y las organizaciones de movimientos, la literatura ha identificado diversas cuestiones para entender su grado de permeabilidad a una perspectiva interseccional.

En primer lugar, se apunta a los procesos de construcción de las identidades colectivas en los movimientos sociales. Teniendo en cuenta que la forma cómo se concreta la identidad colectiva de un movimiento social es fundamental para provocar la acción y posibilitar alianzas (Tarrow 1998), se ha sugerido que cuando los movimientos se basan en una 'identidad exclusiva' (Della Porta y Diani 1999), tienden a negar o ignorar la interseccionalidad (Ferree y Roth 1998; Cole 2008; Verloo 2013). Las identidades colectivas, los objetivos y las demandas de un movimiento social se concretan mediante un proceso dinámico (Melucci 1995; Tarrow 1998; Della Porta y Diani 1999). Son fruto de una continua negociación, contestación e interacción entre los actores que integran el movimiento social y los que lo rodean (otros movimientos, posibles aliados, enemigos, medios de comunicación). En consecuencia, la identidad colectiva tanto de los movimientos sociales que se organizan en función de grupos sociales desaventajados como de los que lo hacen en base a temas generales (de justicia social o paz, por ejemplo), ni es fija, ni está definida de antemano.

Sin embargo, analistas y activistas han concebido con frecuencia la identidad colectiva de los movimientos sociales como una unidad monolítica común (Diani y Pilati 2010). De esta manera a veces se pasa de una lógica de la unidad a una de la uniformidad del grupo (Hancock 2007a). Se percibe que la solidaridad grupal depende fundamentalmente de que los miembros y actores internos se identifiquen a través de unos atributos o características comunes dados de antemano –ser mujer o tener un

determinado color de la piel- o de ‘un conjunto uniforme de experiencias’ (Hancock 2007a, 65). Así se tiende a anular la diversidad de las experiencias de opresión y las diferencias intra-grupales y a priorizar una desigualdad (el género, la raza, o la clase) sobre las demás (Ferree y Roth 1998).

Frente a esta problemática, diversos trabajos plantean cuáles deben ser las estrategias de los movimientos sociales para dismantelar estas ficciones de uniformidad. Por un lado, se enfatiza la necesidad de construir la identidad en base a los objetivos, valores, perspectivas o demandas más que a partir de reclamos identitarios o categorías grupales como mujeres, gais, lesbianas, mujeres afroamericanas, trabajadores/as entre otras (Mouffe 1992; Butler et al.2000; Weldon 2011; Yuval-Davis 2012)⁴⁰. En este sentido, Polletta y Jaspers (2001), por ejemplo, destacan cómo los movimientos que definen su identidad apelando a sujetos amplios como ‘ciudadanos’ o ‘gente’ pueden tener a priori una mayor capacidad inclusiva.

Por el otro lado, como he señalado antes, si bien hay que deconstruir las ‘identidades exclusivas’, a veces puede ser necesario mantener reclamos identitarios, nombrar las identidades, ya que estas identidades son espacios de empoderamiento y de resistencia para muchos grupos sociales (Crenshaw 1991; Collins 2009 [1990]; Bickford 1997; Verloo 2013). No obstante, este punto de anclaje en las identidades no debe caer en una política de la identidad simple, sino en una donde la identidad sea concebida como una coalición, que articula y nombra las diferentes posiciones sociales, identidades y múltiples formas de opresión que afectan a la diversidad de sus miembros (Crenshaw 1991; Carastathis 2013; Chun et al.2013). Asimismo, debemos considerar que hay experiencias de entidades y movimientos que a pesar de basarse en reclamos identitarios no por ello acaban anulando las diferencias. En la práctica de algunas organizaciones y movimientos observamos que a veces la unión no se fomenta sobre el hecho de compartir características biológicas entre su miembros, sino más bien de compartir el mismo opresor (Carastathis 2013, 955), o por compartir historias similares de opresión (Cole y Luna 2010; Chun et al.2013). A su vez, recordemos que el estudio de Golberg (2009) antes mencionado concluye que los motivos por los que los grupos se organizan a través de identidades basadas en un solo eje pueden ser de carácter más pragmático y externo, por ejemplo para conseguir financiación, o por la misma estructura de la ley antidiscriminación, y que además no por ello desde esta política se deja siempre de trabajar en alianza con otros grupos activistas para hacer entrar la interseccionalidad en las agendas. Una de las estrategias legales de trabajo en red y alianza para hacer entrar el enfoque interseccional puede ser la de los *Amicus curiae*⁴¹.

40. Esta autora incluso propone la política dialógica transversal como método para trabajar la cooperación sin caer en exacerbar la política de la identidad, la cual consiste en: fomentar un espacio dialógico que se fundamente en los valores compartidos de sus miembros, se base en que las posiciones y conocimiento de cada uno de sus participantes son limitadas con lo que la presencia de los demás resulta imprescindible, c) en que los/as participantes no representan a nadie sino que actúan como ‘defensores de’ y donde además igualdad y diferencia se acompañen, pero no se reemplacen.

Un segundo aspecto que puede influir en que los movimientos sociales ignoren o nieguen la interseccionalidad son las asimetrías internas que se dan en las luchas sociales. En las dinámicas de la protesta social aunque se reconozca la existencia de heterogeneidad interna, es un subgrupo dominante el que finalmente tiende a convertir en norma sus experiencias, percepciones y valores (Eschle 2005; Strolovitch 2007; Cole 2008;). A la vez, estas asimetrías afectan al modo en que los movimientos enmarcan los problemas sociales e injusticias identificadas y al tipo de soluciones que proponen.

Los marcos son los esquemas interpretativos que los activistas desarrollan para movilizar a posibles adherentes (Snow *et al.* 1986; Ibarra and Tejerina 1998; Polletta y Jaspers 2001). Ayudan a conformar la identidad colectiva y definen el problema social por el cual se movilizan: ‘cómo llegó a ser una realidad y quien es responsable de su solución’ (Verloo 2013, 907). Pero en la elaboración de estos marcos no todos los miembros y grupos de un movimiento tienen la misma capacidad de incidencia. Es más, debido a las asimétricas posiciones que tienen diferentes actores en un movimiento, algunos objetivos y vindicaciones consiguen una mayor centralidad, o unos son subsumidos en los otros (Walby 2011). Estas asimetrías son clave y pueden conducir a priorizar un sistema de opresión sobre otro, y a ignorar o desplazar objetivos y demandas. Por consiguiente es de interés preguntarse por cuáles son los factores que permiten equilibrar estas asimetrías. Algún estudio en este sentido apunta a que aplicar normas y procedimientos en los procesos de toma de decisiones de los movimientos y organizaciones que hagan más equitativa la representación de todos los miembros es fundamental (Strolovitch 2007). O bien se indica que es también relevante la diversidad de formas organizativas que se puedan desarrollar. Por ejemplo Rolandsen y Roth (2011) concluyen en su análisis sobre la inclusión de la desigualdad por razón de raza y género en la agenda europea que para poder lidiar con estas asimetrías fue necesaria una estrategia múltiple: a) que este grupo desaventajado optara por auto-representarse y definir sus intereses a través de la creación de una organización específica, y b) que se crearan espacios de confluencia en los que trabajar conjuntamente con entidades basadas en uno de los dos ejes de desigualdad para incluir la interseccionalidad.

Finalmente, también la existencia de una fuerte divergencia entre marcos interpretativos es un factor que puede obstaculizar el enfoque interseccional en los movimientos sociales. Dentro de un mismo movimiento, debido a la diversidad de miembros y grupos que lo integran, coexisten distintas formas de enmarcar los problemas. Si estas interpretaciones son muy divergentes o contradictorias pueden entrar en competición entre ellas. De este modo, la existencia de fuertes divergencias ‘a menudo obstruye las alianzas’ entre sus miembros y acaba reduciendo a la larga las posibilidades de tratar las desigualdades interseccionales (Verloo 2013, 907).

41. Véase la nota al pie 33 en la que se explica esta estrategia con mayor detalle.

Quiero clarificar aquí brevemente, no obstante, que de esta afirmación no podemos extraer que bajo cualquier circunstancia debemos priorizar el buscar la convergencia entre los actores políticos. De hecho, en repetidas ocasiones la mejor opción es precisamente la crítica y la oposición. Por citar un ejemplo ilustrativo, podemos recurrir a las aportaciones de Walby (2011) y Yuval-Davis (1993) sobre la relación entre los movimientos feministas y nacionalistas. Ambas autoras inciden en la importancia de la crítica impulsada por los movimientos feministas frente a aquellos movimientos nacionalistas que enmarcan el papel de las mujeres en la nación desde el mito de la domesticidad. Así es que más que un aliado el feminismo se convierte en estos casos en un actor crítico en el interior del nacionalismo como vía para garantizar la defensa de las mujeres en tanto ciudadanas de pleno orden en la esfera pública.

Junto con Verloo numerosas autoras (Reagon 1983; Mouffe 1992; Bickford 1997; Jakobsen 1998; Butler *et al.* 2000; Young 2000; Yuval-Davis 2006, 2011; Walby 2007, 2011; Braidotti 2008; Cole 2008, 2010; Lykke 2011; o Carastathis 2013) coinciden en que las alianzas y vínculos entre actores son el camino para incorporar la complejidad del orden social y la desigualdad interseccional. Pensar, pues, sobre los aspectos y métodos que faciliten estas alianzas es una tarea ineludible. Así lo han hecho Ferre y Roth (1998, 644) quienes detectan que ‘los individuos constructores de puentes los cuales mantienen las vías de comunicación siempre abiertas’ entre grupos juegan un papel importante. O Carastathis quien añade que son precisamente las personas cuya opresión se ve afectada por múltiples desigualdades las que se encuentran en mejor posición para trabajar e intensificar las alianzas, ya que estas personas ‘se enfrentan a los retos existenciales de construir puentes tanto interna como externamente’ (2013, 960). Lombardo y Verloo (2010) indican además que son los grupos con menor poder y capacidad de incidencia los que buscan en mayor medida las alianzas.

Si bien estas alianzas parecen tener un rol importante para favorecer la entrada de la perspectiva interseccional en los movimientos sociales debemos tener en cuenta que no se trata de una condición suficiente para que se incorpore el enfoque interseccional. Como afirman Negri y Hardt (2011), puede suceder que simplemente las luchas por la igualdad se ubiquen como eslabones de una cadena para conseguir un objetivo, llegando así al desarrollo de un modelo múltiple más que al interseccional.

En resumen, este conjunto de estudios contribuyen a esclarecer cómo la perspectiva interseccional se puede situar más en el centro de la agenda de movimientos y organizaciones, y nos proporcionan de nuevo elementos para pensar en las condiciones que favorecen u obstaculizan la entrada de la interseccionalidad en la agenda de las luchas

sociales. Entre éstas, las condiciones que destacan estos estudios son: la construcción de las identidades, el rol y relaciones entre actores, el equilibrio de las asimetrías y la confluencia de marcos interpretativos.

2.4 Conclusiones

Recogiendo lo dicho en las páginas precedentes, la perspectiva interseccional se entiende en esta tesis como una herramienta conceptual y política capaz de visibilizar y analizar la desigualdad compleja en nuestras sociedades. En este sentido, lo decisivo de esta perspectiva es que a partir de dar cuenta de la desigualdad interseccional –la que se produce debido a la intersección entre varias desigualdades- ha sido capaz de visibilizar la dinámica compleja que determina la producción de la desigualdad en nuestras sociedades. Al salir de la segmentación, este enfoque muestra cómo se articulan las desigualdades en una serie de sistemas y contextos, y visibiliza que pueden darse diferentes efectos o formas de la desigualdad. Dicho en otras palabras, es una perspectiva que al detectar la interacción ha arrojado luz sobre la complejidad de los procesos de producción de la desigualdad, mostrando cómo se ven involucrados diferentes sistemas de opresión, niveles (intersubjetivo, institucional, discursivo e ideológico) y una multiplicidad de sujetos que en tanto grupos sociales afectados ya no se pueden pensar como categorías identitarias universales. En esta dirección, pues, es un enfoque que descompone la política de la identidad simple y aboga por una política de la identidad en la que las categorías se entiendan como coaliciones y constructos socio-discursivos. El uso político y analítico de estas categorías es además una cuestión abierta que debe cuestionarse permanentemente sin por ello olvidar el carácter constitutivo de realidad de estas categorías, o su posible potencialidad para el empoderamiento y la resistencia en determinados momentos.

De manera añadida, la perspectiva interseccional es una herramienta que al visibilizar esta realidad nos enseña los límites de aquellas prácticas políticas y jurídicas que fragmentan esta realidad y olvidan las interacciones tanto en los procesos de producción de la desigualdad como en los efectos de los mismos sobre los grupos e individuos en nuestras sociedades. En esta dicotomía entre procesos y efectos, dicho enfoque engloba, a entender en esta tesis, ambas dimensiones pero pone el foco especialmente en el primero a la hora de estudiar cómo y porqué se produce la desigualdad, así como a la hora de buscar soluciones a este problema.

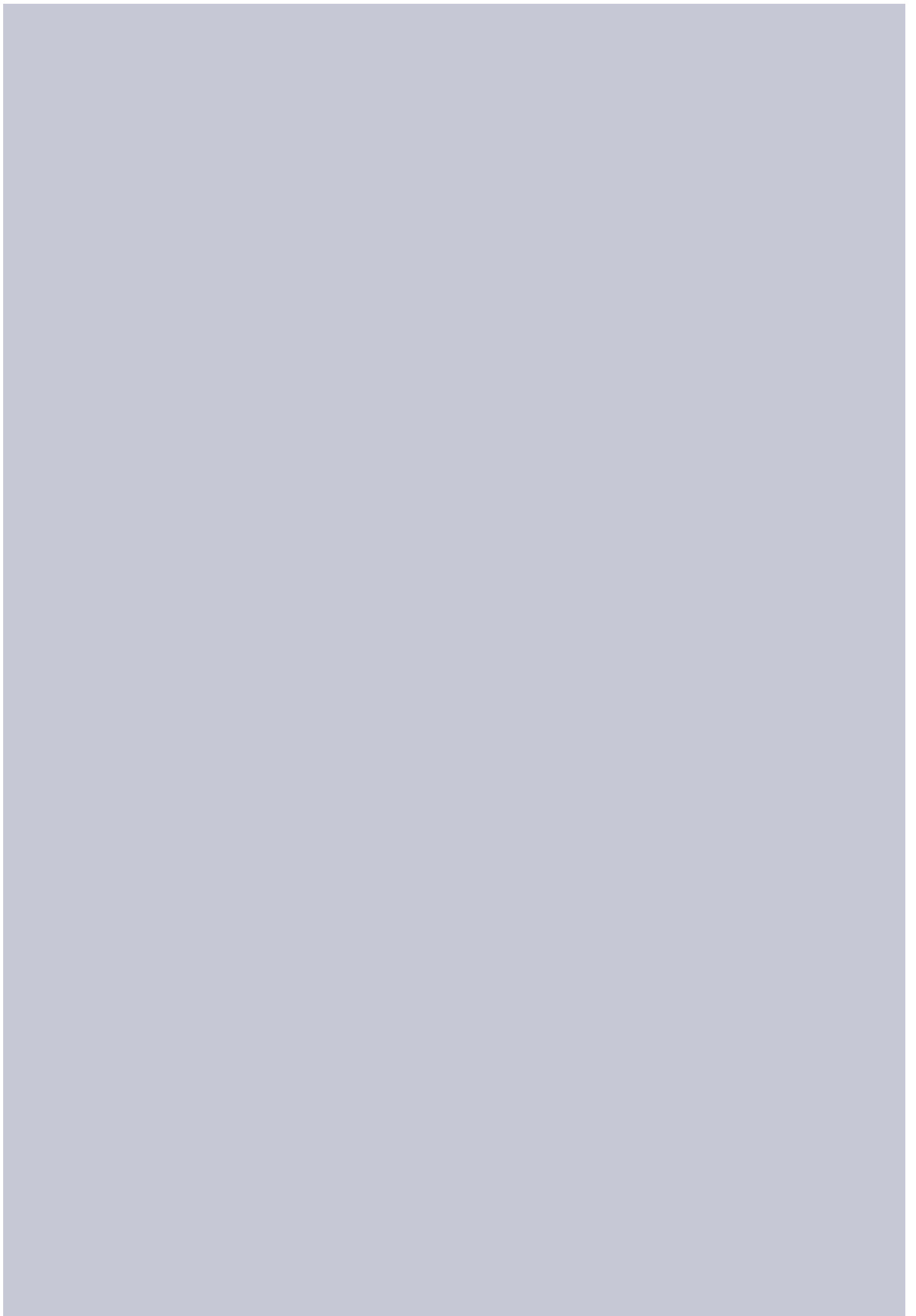
En conjunto, el alcance de este enfoque es de carácter amplio. Por un lado, a nivel analítico puede constituirse como un paradigma y un método desde el cual analizar la des-

igualdad. Ya hemos visto, por ejemplo, que la aplicación de este enfoque en el campo de la ciencia política ha resultado en numerosos estudios que han profundizado y delimitado el tipo y variedad de modelos institucionales que se aplican para tratar las desigualdades y sus relaciones, mientras que a nivel sociológico cada vez se llevan a cabo más estudios sobre el funcionamiento y efectos de la desigualdad intragrupal e intergrupala. A nivel empírico, por el otro lado, tiene el potencial de constituirse como una praxis política y legislativa capaz de lidiar con las diferentes formas de la desigualdad. En esta praxis, no obstante, dicho enfoque tiene como elemento normativo la consecución de una mayor igualdad en nuestras sociedades y la resolución de la desigualdad interseccional. En consecuencia, debemos evitar clasificar como praxis interseccional aquellas prácticas que precisamente revierten finalmente en una mayor desigualdad interseccional.

Ahora bien, el análisis que en este capítulo se ha ofrecido sobre la implementación práctica de la perspectiva interseccional en las tres últimas décadas nos muestra que la inclusión de este enfoque en las agendas y prácticas políticas y legislativas es incipiente, y que las medidas implementadas en esta dirección son todavía puntuales. Esta incipiente incorporación del enfoque interseccional en estos ámbitos se debe tanto a la dificultad de transponer a la práctica un concepto de carácter teórico y complejo, como a que por el momento no se cuenta con suficientes evidencias empíricas que permitan esclarecer teóricamente bajo qué circunstancias y a través de qué mecanismos y medidas se puede impulsar en mayor medida su entrada en diversos contextos.

Hasta el momento, de lo que sí disponemos es de algunos estudios que intentan detectar estas circunstancias y los posibles factores que pueden influenciar positivamente la entrada de una perspectiva interseccional. Si hacemos una lectura conjunta de dichos estudios vemos que éstos toman en cuenta unas u otras condiciones en función del ámbito de estudio. En los estudios realizados en el ámbito de las políticas públicas el foco se ha puesto sobre todo en analizar el peso del tipo de arquitectura institucional o bien del rol de los actores de la sociedad civil organizada y sus espacios de participación, pero por el contrario no se han tenido en cuenta las circunstancias y percepciones subjetivas de las personas afectadas o de los actores involucrados en el proceso. En los estudios llevados a cabo en el ámbito de las movilizaciones sociales vemos, en cambio, que el foco se ha puesto más bien en el enmarque de las identidades, la competencia entre marcos, las relaciones entre actores y del tipo de procesos de participación. Finalmente, en el ámbito del derecho si bien observamos que la atención se ha dirigido principalmente hacia el papel de las leyes y paradigmas ideológicos, también encontramos algún estudio en el que se atiende al rol de los actores y sus vínculos y/o a las circunstancias individuales de las víctimas.

El estudio de casos que se desarrolla en el siguiente capítulo parte de este conjunto de condiciones que se han detectado en cada uno de los ámbitos, con el objetivo final de contribuir a clarificar su papel y relevancia.



3 ESTUDIO DE CASOS: ARTÍCULOS

3.1 Parte Fundamental

ARTÍCULO I

Challenging equality policies:
the emergence of the LGBT perspective.

3.2 Parte Fundamental

ARTÍCULO II

Political Intersectionality within the
Spanish Indignados Social Movement.

3.2 Parte Complementaria

ARTÍCULO III

Implementing intersectionality into
the legal praxis: The B.S. v Spain case.

3 ESTUDIO DE CASOS: ARTÍCULOS

3.1 PARTE FUNDAMENTAL ARTÍCULO 1

Challenging equality policies: the emergence of the LGBT perspective.

2013. European Journal of Women's studies, 20(2): 122-137.

Cruells, Marta

IGOP-UAB -Universitat Autònoma de Barcelona, Spain

Coll-Planas, Gerard

Universitat de Vic, Spain

*Translated by **Roland Pearson***

3.2 PARTE FUNDAMENTAL

ARTÍCULO 2

Political Intersectionality within the Spanish Indignados Social Movement.

2014. Research on social movements, conflicts and change, 37: 5-25.

Cruells López, Marta y Ruiz García, Sonia.

IGOP-UAB -Universitat Autònoma de Barcelona, Spain

3.3 PARTE COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 3

Intersectionality
into the legal praxis: The *B.S. v Spain* case

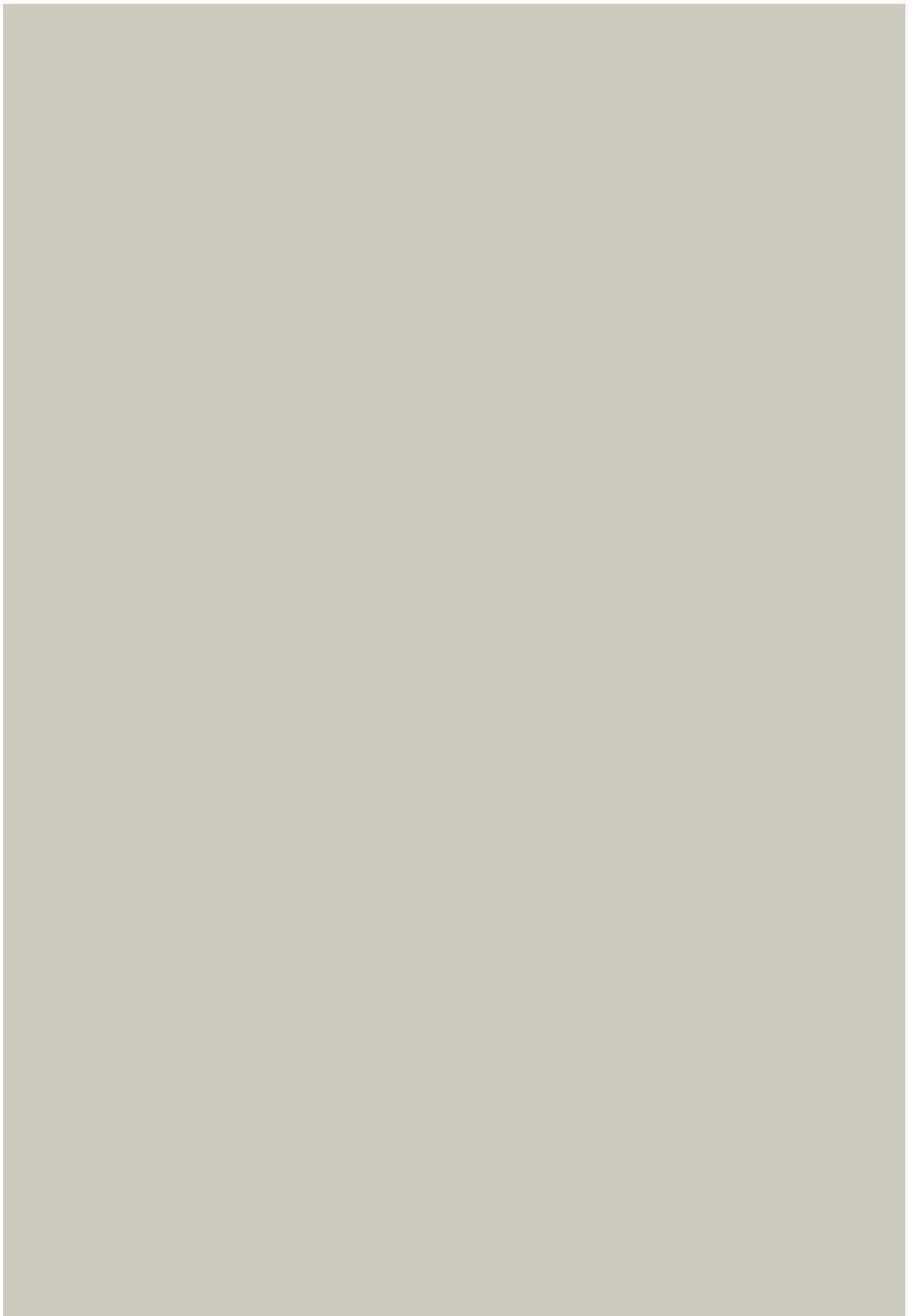
2014. Bajo evaluación.

Cruells López, Marta.

IGOP-UAB -Universitat Autònoma de Barcelona, Spain

La Barbera, MariaCaterina.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.



4 PERSPECTIVAS Y FACTORES DE LA INTERSECCIONALIDAD: ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS DATOS

4.1 Presentación

4.2 ¿Qué perspectiva interseccional incorporan las experiencias analizadas?

4.2.1 Explicitación y visibilización

4.2.2 Articulación de las desigualdades en juego

4.2.3 El foco en las causas y efectos de la desigualdad

4.2.4 El alcance: centralidad, sistematización y modelo categórico de análisis de la desigualdad

4.2.5 Resumen de los resultados y valoración de la calidad de estas interpretaciones

4.3 ¿Qué condiciones favorecen o limitan la entrada de la perspectiva interseccional?

4.3.1 Organización y clasificación de los factores en juego

4.3.2 Nivel Macro

4.3.3 Nivel Meso

4.3.4 Nivel Micro

4.4 Conclusiones

4 PERSPECTIVAS Y FACTORES DE LA INTERSECCIONALIDAD: ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS DATOS

4.1 Presentación

En el capítulo anterior se ha expuesto el análisis de los tres casos empíricos seleccionados en esta tesis, dando respuesta a las dos preguntas que han guiado a esta investigación desde el inicio: cómo se incorpora la perspectiva interseccional en estas experiencias concretas, es decir, en qué medida y qué tipo de perspectiva se introduce, y qué condiciones han favorecido o limitado la entrada de estas perspectivas.

Sin embargo, más allá del análisis por casos, tal y como se ha indicado en el capítulo introductorio, es de interés también poder analizar y valorar la relación entre los mismos. El presente capítulo se dedica a realizar esta discusión conjunta de los casos. La primera sección integra el análisis conjunto el tipo de perspectiva interseccional encontrada en las políticas LGTB, en el movimiento de indignados y en la sentencia de *B.S c. España*. Para hacer este análisis me sirvo de un modelo analítico que permite concretar y definir la diversidad de formas en que la perspectiva interseccional puede ponerse en práctica. La segunda sección incluye el análisis de las condiciones que han favorecido u obstaculizado esta puesta en práctica de la perspectiva interseccional en los tres casos. Para llevar a cabo este segundo análisis parto de una sistematización de los posibles factores en juego que en esta tesis se han ido trabajando y que pueden tener una incidencia en ámbitos diferentes entre sí. Asimismo, esta segunda sección, incluye el estudio del peso que cada una de estas condiciones hayan podido tener

4.2 ¿Qué perspectiva interseccional incorporan las experiencias analizadas?

Para realizar la lectura conjunta del tipo de perspectiva interseccional identificada en los tres casos estudiados me serviré de cuatro dimensiones analíticas. Estas dimensiones son útiles tanto para valorar hasta qué punto las interpretaciones que se hacen de

la desigualdad incorporan el enfoque interseccional, como para explicar las posibles diferencias y semejanzas existentes entre las interpretaciones que incluyen el enfoque interseccional y la calidad de estas interpretaciones. De este modo, son dimensiones que nos permiten hacer una doble identificación: delimitar si es o no una interpretación interseccional y cómo se despliega y concreta dicha interpretación. Estas dimensiones las recojo principalmente de las aportaciones de los estudios revisados en el marco teórico. En estos estudios, no obstante, dichas dimensiones aparecen de forma fragmentada, en cuanto hay estudios que hablan únicamente de una u otra dimensión o porque se analizan sólo en relación a un ámbito. A continuación, pues, ofrezco un modelo analítico que sistematiza dichas dimensiones y sus variables. Primero lo detallo en una tabla y, posteriormente, paso a analizar su aplicación a los tres casos de estudio.

Tabla 4.1. Resumen de las variables explicativas del tipo de interpretaciones interseccionales de la desigualdad.

Dimensiones generales	Variables	Fuentes
EXPLICITACIÓN / VISIBILIZACIÓN	De lista de desigualdades	Crenshaw 1991, Lombardo y Rolandsen 2012
	Del término desigualdad interseccional	Moon 2013, Lombardo y Rolandsen 2012, Burri y Schiek 2009
ARTICULACIÓN	Explicación/contextualización de las relaciones entre desigualdades	Verloo 2006, Hancock 2007a, Lombardo y Rolandsen 2012
	Identificación/comprensión del tipo de desigualdad en juego	Weldon 2008, Walby 2009, Lombardo y Rolandsen 2012
ÉNFASIS EN CAUSAS Y EFECTOS DE LA DESIGUALDAD	Énfasis en los efectos	Verloo 2006, Kantola y Nousiainen 2009, Ferree 2009, Lombardo y Rolandsen 2012, MacKinnon 2013
	Énfasis en las causas	
	Equilibrio entre causas y efectos	
ALCANCE	Sistematización	Lombardo y Bustelo 2012
	Centralidad	Propia
	Modelo epistemológico de comprensión de la complejidad de la desigualdad	McCall 2005

Fuente: Elaboración propia.

4.2.1 Explicitación y visibilización

Una primera variable que explica cómo y hasta qué punto se está incorporando el enfoque interseccional en el ámbito político o jurídico es la visibilidad o explicitación que se haga de este fenómeno. Ahora bien, debemos diferenciar en este punto que es lo que consideramos que debe explicitarse y visibilizarse exactamente. Por un lado, como hemos visto en el capítulo 2, al aplicar una perspectiva interseccional es necesario visibilizar la interrelación de las desigualdades como un problema a resolver y en consecuencia visibilizar así cuáles son las desigualdades en juego y los targets afectados (Crenshaw 1991). Por el otro lado, también hemos rastreado en el capítulo 2 el debate existente acerca de cómo se hace referencia o nombra este problema en sí y hasta qué punto consideramos que es necesario que se mencione explícitamente el termino “desigualdad interseccional”. En el ámbito jurídico, hemos observado que ha habido una discusión en torno a la necesidad o no de que las leyes y la jurisprudencia hagan referencias explícitas a la noción misma de interseccionalidad o de desigualdad múltiple como otro mecanismo para llegar a ofrecer soluciones a la misma (Makkonen 2002; Satterthwaite 2004; Burri y Schiek 2009; Moon 2011). También en la ciencia política se discute si el hecho de hacer referencia a esta noción acompañaría o reforzaría la perspectiva interseccional que se introdujera, y se recuerda que es cuando nombramos o hacemos referencia a un fenómeno particular cuando al fin y al cabo es más posible que se busquen soluciones al problema (Lombardo y Rolandsen 2012).

Si atendemos a los datos empíricos de esta tesis observamos, por un lado, que las perspectivas interseccionales desplegadas en los tres casos analizados contienen una clara voluntad de hacer explícitas y nombrar las desigualdades en juego y sus relaciones. Por ejemplo, a pesar de que en las políticas LGTB no se introduce un enfoque interseccional en relación a las políticas de igualdad de mujeres y hombres sí que mencionan repetidamente la desigualdad por orientación sexual e identidad de género y el cruce entre estas desigualdades con otras cuatro –la edad, el género, la salud y el origen-. En el movimiento de indignados se introduce una amplia multiplicidad de desigualdades –raza, género, origen, diversidad funcional, orientación sexual, identidad de género, clase, o edad- y múltiples cruces entre éstas. Y en la sentencia del TEDH sobre Beauty Solomon se hace referencia, así mismo, a tres desigualdades en juego –raza, género y estatus laboral- y a la relación entre ellas. Entre los tres casos, el movimiento de indignados sobresale por la gran amplitud de desigualdades que se mencionan explícitamente en los marcos interpretativos del movimiento. Además, si bien partíamos en este caso de que las desigualdades de clase, género y orientación sexual habían tenido un mayor peso en España (Bustelo 2009; Platero 2013) algunos de los marcos del movimiento introducen otras desigualdades, incidiendo con ello en su posible consolidación en futuras acciones y movilizaciones sociales

(Ferree 2009). En contraposición, en la sentencia de Beauty Solomon destaca que a pesar de que la demandante y su representante legal insisten en la importancia de apelar a la desigualdad por razón social (que incluiría la cuestión del origen nacional), más que a la desigualdad por razón laboral, ésta finalmente no fue incorporada en la sentencia. Si bien esto puede leerse como una restricción al tipo de perspectiva interseccional que el tribunal incorpora, no debemos obviar que al contemplarse la discriminación por situación laboral, en concreto por el ejercicio de la prostitución, dicha sentencia permite visibilizar la valoración que en una sociedad dada se le otorga a determinadas prácticas y a las posibles desventajas que se derivan de estas valoraciones.

Por el otro lado, destaca de la investigación realizada que en ninguno de los casos se hace una mención explícita del término “desigualdad interseccional”. Más bien son interpretaciones o lecturas interseccionales que apelan al término de desigualdad en general, y es a partir de esta noción que se van explicando posteriormente con detalle las relaciones entre las diferentes desigualdades en juego (políticas LGTB y movimiento de indignados), o que optan finalmente por el uso de un término distinto, como el de vulnerabilidad específica⁷⁷ (sentencia sobre Beauty Solomon). En este último caso recordemos que, si bien la sentencia opta por este término, algunos documentos del proceso judicial -la demanda escrita de Beauty Solomon así como los textos redactados por las terceras partes intervinientes- mencionan los términos de discriminación interseccional, discriminación multidimensional o discriminación múltiple para referirse al mismo fenómeno. La intervención de las terceras partes apela a esta diversidad de términos posibles que refieren al mismo fenómeno y al uso de otros términos parecidos para describir otro tipo de desigualdades, y dedican sus esfuerzos a clarificar, al margen del término que se utilice, cuáles son los elementos que determinan lo que viene a ser una discriminación interseccional. Este ejercicio de enmarcar bien de qué hablamos cuando hablamos de la desigualdad interseccional fue fundamental en el caso y permitió que la sentencia final, si bien bajo el uso de una noción distinta a la que suele usarse más comúnmente en los debates académicos u en otros contextos jurídicos, hiciera referencia a la desigualdad interseccional sufrida por la demandante. Es importante también recordar aquí que el uso de ese otro término, el de vulnerabilidad específica, respondía a la necesidad de los miembros del tribunal de apelar de forma más clara y directa al sentido común.

Que en los casos analizados no se haga ninguna mención explícita a la interseccionalidad pero que por el contrario sí que se introduzca una perspectiva interseccional de la desigualdad, nos muestra, a pesar de lo apuntado por otros autoras/as (Makkonen 2002; Moon 2011; Lombardo y Rolandsen 2012), que esta variable puede tener un papel secundario a la hora de impulsar la entrada del enfoque interseccional en las agendas y práctica política y jurídica..

77. En el capítulo 2 de esta tesis, veíamos también que la UE ha optado finalmente por referirse a la desigualdad múltiple, obviando la referencia al término interseccionalidad propiamente.

Por el contrario, es la lista de desigualdades y/o targets que se visibilizan lo que adquiere mayor centralidad, y lo que determina en los tres casos qué tipo de perspectiva interseccional se introduce. Al mismo tiempo, los datos analizados indican que esta falta de explicitación del término interseccionalidad o incluso su sustitución por otros términos, como el de vulnerabilidad específica, puede derivarse de los recelos a incorporar en el campo de la praxis jurídica y política un término excesivamente poco intuitivo y comunicable. Ante estas reticencias sería importante que desde la teoría de la interseccionalidad se abra un debate sobre la posibilidad de adoptar, si es necesario, una terminología más simple. No obstante, sea cual sea finalmente el término que consiga la hegemonía discursiva será fundamental que desde la academia y las/los actores políticos y jurídicos se siga trabajado para delimitar claramente el significado compartido del fenómeno de la desigualdad interseccional.

4.2.2 Articulación de las desigualdades en juego

La valoración del tipo de perspectiva interseccional en función de su articulación interna, la retomo principalmente de la aportación de Lombardo y Rolandsen (2012) pero recogiendo a su vez todo el debate desarrollado en el marco teórico alrededor de los múltiples efectos existentes en los procesos de producción de la desigualdad (Weldon 2008; Walby 2009). Lo importante aquí es ver en mayor detalle cómo se entienden las relaciones e intersecciones entre las desigualdades (de forma aditiva o interseccional por ejemplo) y hasta qué punto se explican y articulan estas relaciones en los textos, es decir, cómo se contextualizan.

Si volvemos a los datos empíricos de esta tesis vemos que cuando en las políticas LGTB se justifica la atención al clúster de la desigualdad por orientación sexual e identidad de género se apela a su peor situación en comparación a otras personas que no viven esta desigualdad. Con ello se introduce una interpretación que puede redundar en la competencia entre grupos sociales (Hancock 2007a) y que más que apelar a la especificidad tiende a comprender la desigualdad de forma aditiva. No obstante, también es cierto que cuando se mencionan los cruces entre estas dos desigualdades con otras como la salud, el origen, la edad o el género se tiende a comprender estos cruces como situaciones específicas que requieren de medidas adecuadas, las cuales son introducidas en los planes con la finalidad de ofrecer una respuesta ad hoc a este tipo de cruces. En los otros dos casos, en cambio, se conciben las relaciones entre desigualdades de forma transformativa, haciendo mención a su especificidad y sin entrar a hacer valoraciones de carácter aditivo. La sentencia de Beauty Solomon indica que la relación entre la raza, el sexo y la situación laboral sitúa a la demandante en una posición social de desventaja o vulnerabilidad específica, mientras que en los textos del movimiento de indignados aparecen continuas referencias a las desigualdades específicas que padecen los diferentes grupos sociales por razón de su edad, sexo, clase, raza, u origen y sus cruces.

Al mismo tiempo, más allá de la forma cómo se conciben estas relaciones, tanto las políticas LGTB como el movimiento de indignados introducen medidas de acción para resolver también los efectos autónomos que puedan tener unas determinadas desigualdades. Un ejemplo práctico de ello es cuando en los planes LGTB se combinan medidas dirigidas a la resolución de la desigualdad por razón de orientación sexual o de identidad de género para el conjunto de personas y grupos sociales afectados por estas desigualdades con medidas específicas para targets afectados por los cruces: las mujeres lesbianas, o las personas migrantes homosexuales y trans. Lo que es significativo además de los tres casos analizados es que todas estas menciones se acompañan a menudo de explicaciones acerca de la naturaleza de estas desigualdades y/o se aportan argumentos sobre la pertinencia de tomarlas en consideración en base a los diagnósticos de los que se dispone. En conjunto, pues, las interpretaciones que se realizan en estos casos gozan de una cierta articulación interna: a) son interpretaciones que captan la relación interseccional, pero que no por ello desplazan, por ejemplo, la atención a las desigualdades que se producen por un solo eje y b) son interpretaciones que explicitan la pertinencia de tomar en consideración estas relaciones entre desigualdades y en ocasiones, en especial en el movimiento de indignados, incluyen explicaciones sobre su funcionamiento en un contexto determinado. Teniendo en cuenta la timidez con la que la perspectiva interseccional se está transponiendo a las agendas políticas y la praxis jurídica (Hankyvsky y Cormier 2011; Schiek y Lawson 2011) y la baja calidad con la que en ocasiones se ha introducido (Lombardo y Rolandsen 2012), la detección en esta tesis de una cierta articulación en las interpretaciones es un elemento positivo a destacar.

4.2.3 El foco en las causas y efectos de la desigualdad

La tercera dimensión desde la cual podemos identificar el tipo de interpretaciones interseccionales que se hacen de la desigualdad depende del énfasis que se ponga en las causas y/o en los efectos de la desigualdad. Este criterio, además, como he desarrollado en el marco teórico, no solo nos informa de las diferencias en las interpretaciones sino que también incide en la capacidad de transformación social de este tipo de interpretaciones. Actuar sobre las causas y los efectos resultaría en una mayor capacidad para transformar el problema de la desigualdad (Walby 2009; Lombardo y Rolandsen 2012; MacKinnon 2013).

Una lectura de los datos empíricos desde esta perspectiva nos permite observar la tendencia existente en dos de ellos a poner el acento en los efectos más en que las causas. En las políticas LGTB la interpretación de la relación entre diversas desigualdades dentro de este clúster de grupos sociales tiende en mayor medida a definirse como un problema de reconocimiento de unos grupos minoritarios que sufren una desigualdad en función de su orientación o identidad sexual y del cruce entre estas desigualdades con otras como la edad,

el género, la salud y el origen. La consecuencia de adoptar esta mirada minorizadora es que se invisibilizan en mayor medida las estructuras sociales que configuran la desigualdad, y se desconecta el problema de la homofobia y transfobia del sistema de género en conjunto. De este modo, si bien podemos concluir que esta política es innovadora porque es capaz de aglutinar varios grupos sociales, a la vez realiza una interpretación con menor capacidad para actuar sobre las causas estructurales que están configurando estas desigualdades y de apelar a la sociedad en conjunto como parte del problema. En el caso de *B.S c. España* si bien el tribunal remite a la discriminación sufrida por una persona en concreto, hecho común en el derecho antidiscriminación (Hannett 2003; Radacic 2009; Barrère y Morondo 2013), la sentencia interpreta la discriminación en términos de desventaja y desigualdad más que de trato diferencial. Se introduce la idea de que hay unas causas (la raza, el género y el sector laboral) que determinan la posición social de la demandante y que son las que activan su posición de vulnerabilidad y desventaja en esta sociedad. Sin embargo, la sentencia no entra a valorar la posible relación de su discriminación con la que puedan sufrir otras personas en su misma posición social. Ello se ha hecho evidente en la medida en que el tribunal no reconoció el problema existente en España de las identificaciones sistemáticas por perfil racial que realizan los cuerpos policiales, y que fue una de las causas que situaba a Beauty Solomon en esa posición de desventaja social frente a los cuerpos de seguridad del estado. Al no vincularse en dicha interpretación el reconocimiento de las causas con las dinámicas de carácter más general y sistemático que iban más allá de la situación de Beauty Solomon, el tribunal no incorporó finalmente en la sentencia ninguna medida dirigida a la resolución de estas causas como así pedía la demandante y sus representantes legales. En contraposición a esta tendencia, en el movimiento de indignados la interpretación se orienta tanto hacia la necesidad de considerar y actuar sobre las causas de la desigualdad y los sistemas de opresión, como hacia la necesidad de detallar y concretar los efectos que estos sistemas y sus cruces tienen sobre los diferentes grupos sociales e individuos. Se lleva a cabo de este modo una lectura más estructural de la desigualdad, identificando causas y efectos y promoviendo medidas de cambio en ambas direcciones en los pronósticos de los marcos analizados. En concreto, el equilibrio encontrado de esta doble mirada sobre las causas y efectos de la desigualdad en los marcos “vida” y “cuerpos” es un buen referente como guía para trabajar en esta dirección en un futuro.

Un aspecto a señalar de este análisis conjunto de los casos es la diferencia existente entre el ámbito del derecho antidiscriminación y los otros dos ámbitos. Desde hace años que se viene constatando que a diferencia del derecho antidiscriminación, que se centra en los litigios individuales, las políticas públicas por la igualdad o los movimientos sociales tienden a enmarcar el problema y buscar soluciones de manera más amplia, apelando a los grupos sociales y a las dinámicas sistémicas que provocan la

desventaja de estos grupos sociales (Bustelo 2009; Kantola y Nousiainen 2009; Lombardo y Verloo 2010). Si bien podemos afirmar que esto es cierto, y que como hemos visto a lo largo de esta tesis el derecho antidiscriminación tiende a desplazar los sistemas de opresión que producen la posición de desigualdad y desventaja de los individuos que son discriminados (Barrère y Morondo 2013), comparto con diversas autoras que desde los litigios individuales se pueden introducirse interpretaciones más estructurales de la desigualdad (Radacic 2008; Krizan et al. 2012; Lombardo y Rolandsen 2012; Barrère y Morondo 2013). Sin embargo, dicho esto, debemos ser también críticas con los intentos de transponer la lógica del derecho antidiscriminación al ámbito de las políticas de igualdad, como advierten otras autoras (Kantola y Nousiainen 2009), puesto que con ello se trunca el potencial inherente a las políticas públicas para desarrollar otro tipo de acciones y estrategias que pueden incidir fuertemente en las causas y dinámicas que provocan la desigualdad. No olvidemos que, a diferencia del derecho antidiscriminación que suele ser reactivo y que actúa por lo tanto cuando la discriminación ya se ha producido, las políticas públicas pueden emprender acciones de carácter preventivo con un fuerte potencial para avanzar hacia una mayor igualdad.

En definitiva, de este análisis conjunto podemos concluir que la atención que se pone en las causas es muy reducida, hecho que coincide con los resultados encontrados en otros estudios (Lombardo y Rolandsen 2012). De igual modo, después de poner en relación los casos podemos concluir que las diferentes características de cada ámbito pueden influir en esta puesta en práctica de la interseccionalidad, y que por lo tanto hay que considerar el contexto en el que se incluye esta interpretación. A pesar de que la idiosincrasia del derecho antidiscriminación no excluye la posibilidad de que se realicen lecturas estructurales de la discriminación, es un contexto resistente a tal fin. El movimiento de indignados, donde más intensamente se apela a las causas de la desigualdad, nos indica no obstante el potencial que tienen los movimientos sociales de carácter progresista a la hora de enmarcar la desigualdad en todas sus dimensiones.

4.2.4 El alcance: centralidad, sistematización y modelo categórico de análisis de la desigualdad

Finalmente, la revisión de esta multiplicidad de interpretaciones interseccionales adquiere nuevos matices si la hacemos bajo la óptica de su posible alcance. Dentro de esta variable explicativa tomo en consideración tres aspectos: cómo se sistematiza esta interpretación, qué centralidad tiene esta interpretación, y bajo qué modelo categórico se analizan las desigualdades. Mientras el segundo de estos aspectos no ha sido destacado en ningún estudio previo, el primero y el tercero los retomo de las conclusiones del estudio de Lombardo y Bustelo (2012) y de McCall (2005) respectivamente.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la perspectiva interseccional dentro de una política pública puede incorporarse de forma puntual o bien con mayor sistematicidad (Lombardo y Bustelo 2012). Es más, debido a que las políticas públicas de amplia institucionalización o consolidación pueden llevarse a cabo a través de diferentes programas, acciones y departamentos u oficinas es posible que finalmente se desarrollen diferentes perspectivas o enfoques. Así lo hemos visto en las políticas LGTB al detectar que mientras en los planes se tienen en cuenta algunas desigualdades interseccionales existentes dentro del clúster LGTB, en las oficinas de crímenes de odio se concreta por el contrario una política en la que básicamente las diferentes desigualdades se tratan en paralelo, aunque se gestionen desde una estructura integrada.

Este fenómeno se reproduce a su vez dentro de los movimientos sociales, en cuanto estos movimientos no son cuerpos unitarios sino que se componen de una heterogeneidad de grupos internos y activistas. La construcción de los marcos en el seno de los movimientos sociales parte de esta pluralidad y permite la producción y coexistencia de más de un marco interpretativo en su interior, hecho que puede resultar en que la perspectiva interseccional o bien no se aplique en todos ellos o bien se introduzca de diversas maneras. En el movimiento de indignados observamos de este modo que la lectura interseccional se lleva a cabo sistemáticamente en dos de sus marcos principales -vida y cuerpos-, de forma puntual en el marco de justicia laboral por parte de un grupo de la movilización, y más avanzada la movilización se introduce en el marco económico a través de un grupo de trabajo concreto dentro del movimiento. En el caso de Beauty Solomon, la unidad de análisis es menos compleja que en los dos casos anteriores, ya que ésta se limita a una sentencia. Aún así, un análisis interno de la sentencia nos muestra que la sistematicidad con la que se integra el enfoque interseccional es baja, en cuanto esta perspectiva se introduce en la sentencia de forma secundaria, a partir de la combinación del art. 3 con el 14 de la CEDH, y además se introduce de manera escueta.

En segundo lugar, la centralidad que adquiere esta perspectiva se debe al peso que esta interpretación tiene en cada uno de los casos. Este tipo de análisis lo podemos aplicar tanto a las políticas LGTB como al movimiento de indignados. En el primero observamos que la lectura interseccional tiene un peso relevante debido a que dicha lectura se introduce en los Planes LGTB, los cuales suponen el corpus central de esta política en los diferentes niveles administrativos. Asimismo, en el movimiento de indignados observamos que la lectura interseccional no sólo se produce de forma sistemática en dos de los marcos interpretativos sino que además el marco vida es el marco principal del movimiento, de tal forma que la centralidad que adquiere esta perspectiva dentro del movimiento es claramente significativa. Para el caso de Beauty Solomon, debido a que

la sentencia analizada es la primera sentencia emitida por el TEDH en la que se incluye esta perspectiva podemos concluir que su centralidad es nula en el conjunto de la jurisprudencia creada por el TEDH. Si bien en este caso la unidad de análisis fue una sentencia en concreto, en cuanto no había otras sentencias posibles a analizar, a medida que la jurisprudencia del tribunal europeo avance en esta dirección será necesario un análisis de múltiples sentencias para valorar la centralidad que pueda ir adquiriendo esta perspectiva en este ámbito concreto. Por el momento, es pertinente señalar que en sentencias posteriores a la de *Beauty Solomon (Kostantin Markin c. Rusia* de 2012 (para 122) y *S.A.S. c. Francia* de 2014 (para 90), a pesar de las recomendaciones de las terceras partes intervinientes a adoptar la perspectiva interseccional, el TEDH finalmente no ha hecho mención de esta perspectiva en sus decisiones.

Por último, para determinar este alcance de la perspectiva interseccional es también útil analizar cuál es el modelo que finalmente se adopta a la hora de articular la relación entre desigualdades. Siguiendo a McCall (2005), se podría aplicar un modelo intra-categorico –donde se analice la diversidad de experiencias de vida existentes dentro de un mismo grupo social-, o un modelo inter-categorico –donde se analicen las relaciones entre grupos sociales o categorías-. Si volvemos a los casos de estudio de esta tesis observamos que las políticas LGTB y la sentencia del TEDH hacen una lectura de las relaciones entre desigualdades partiendo de un modelo básicamente intra-categorico. En ambos casos se parte de una posición individual o de un grupo social previo y a partir de este grupo se miran las interacciones internas. Gracias a esta perspectiva, los planes LGTB tienen el valor de haber definido una política organizada en función de un clúster complejo de grupos sociales el cual se toma como un conjunto heterogéneo que, tanto a nivel de discurso como de medidas, es abordado en su globalidad y atendiendo a subgrupos. El clúster es utilizado, pues, de una forma elástica, contemplando tanto la posibilidad de reducirse (focalizando en los gays, o en las mujeres lesbianas y trans, por ejemplo) como de ampliarse (con las personas intersex, con los hombres que tienen sexo con hombres, etc.). Esta apertura se extiende además a considerar otros ejes de desigualdad -como el género, la salud o el origen- que afectan a personas concretas dentro de cada uno de los subgrupos que conforman el clúster, elaborando en este sentido un amplio número de medidas específicas para resolver la desigualdad de estas personas. Asimismo, el análisis hecho de la relación entre las políticas LGTB y las políticas de igualdad de mujeres y hombres nos muestra, de nuevo, que las políticas de igualdad de mujeres y hombres pivotan sobre el target de las mujeres y desde aquí contemplan las desigualdades específicas fruto de la relación con otros ejes de desigualdad como la etnia, la clase, la salud, la orientación sexual o la identidad de género.

En la práctica, no obstante, esta lectura intra-categorica conduce al mantenimiento de dos políticas segmentadas con poca capacidad de concretar y confluir en objetivos comunes, pero con la capacidad, eso sí, de reconocer la diversidad interna de los grupos sociales que defienden ambas políticas y de contemplar y desarrollar medidas adaptadas para incidir en la reducción de algunas desigualdades interseccionales de carácter intra-categorico. Por consiguiente, si bien en el estudio publicado de este caso centré la mirada en si existía un modelo interseccional a la hora de orientar ambas políticas, y la conclusión era que este modelo no se había llegado a implementar, se trata de dos políticas que integran en parte la complejidad de la desigualdad.

En el movimiento de indignados encontramos, por el contrario, una perspectiva que combina la lectura intra-categorica y la inter-categorica, aunque ésta última de forma incipiente. Así lo vemos en el marco vida, el cual cuando se construye a través de las diferentes asambleas que velan por la inclusión de unas desigualdades en concreto introduce un variado número de desigualdades interseccionales intra-categoricas, y cuando se construye desde las asambleas generales, donde todos los subgrupos están presentes, se introduce un modelo inter-categorico, pero en el que no se llega a articular con detalle cuales son estas relaciones intergrupales. En definitiva, a pesar de que el modelo inter-categorico está muy poco desarrollado, el marco vida tiene la virtud de hacer confluir la diversidad de luchas por la igualdad y de permitir incorporar y profundizar en la diversidad de situaciones dentro de los grupos sociales. Dejando a un lado el marco vida, dentro de este movimiento se produce también la tendencia contraria cuando el marco de justicia laboral subsume las desigualdades de género o de origen a la de clase y apela a la unidad más que a la diversidad interna que aglutina la desigualdad de clase en nuestras sociedades. Al no dar cuenta de la diversidad interna, este marco de justicia laboral apenas define acciones dirigidas a resolver la desigualdad en la que se encuentran las mujeres o las personas inmigrantes en el estado español. Esta falta de concreción de medidas específicas contrasta con el alto número de medidas que se introducen con esta finalidad en los marcos vida y cuerpos, así como en los planes LGTB o de igualdad entre mujeres y hombres antes mencionados.

En resumen, podemos concluir que es en el movimiento de indignados donde la perspectiva interseccional tiene un mayor alcance, en cuanto ésta es central, está más sistematizada e introduce una lectura tanto intra como inter-categorica. En las políticas LGTB analizadas destaca que a pesar de que la perspectiva incorporada es central y está parcialmente sistematizada, ésta se limita a las diferencias intra-grupales. La perspectiva interseccional en la sentencia de Beauty Solomon se circunscribe de nuevo a esta lectura intragrupal y en este caso su puesta en práctica es menos sistemática y central.

4.2.5 Resumen de los resultados y valoración de la calidad de estas interpretaciones

Tal y como hemos podido comprobar en las páginas precedentes las perspectivas interseccionales de la desigualdad que se han incorporado en los casos analizados no responden a un patrón común, sino que contienen relevantes diferencias y similitudes entre ellas. A continuación expongo en una tabla un resumen de las características de estas interpretaciones.

Tabla 4.2. Resumen de los resultados del análisis conjunto de los tres casos en función del tipo de perspectiva interseccional de la desigualdad que se ha incorporado.

Dimensiones generales	Variables	LGTB	MI	B.S
EXPLICITACIÓN VISIBILIZACIÓN	De lista de desigualdades	X	X	X
	Del término desigualdad interseccional	-	-	-
ARTICULACIÓN	Contextualización relaciones entre desigualdades	X	X	X
	Identificación / comprensión del tipo de desigualdad	Autono / Aditiva Interseccional	Autono / Interseccional	Interseccional
CAUSAS Y EFECTOS DE LA DESIGUALDAD	Énfasis en efectos	X	-	X
	Énfasis en causas	-	-	-
	Equilibrio entre causas y efectos	-	X	-
ALCANCE	Sistematización	X	X	-
	Centralidad	X	X	-
	Modelo epistemológico de comprensión de la complejidad de la desigualdad	Intra- categórico	Intra e inter- categórico	Intra- categórico

Fuente: Elaboración propia.

En resumen, vemos que las variaciones entre estas interpretaciones pueden ser significativas por lo que respecta a algunas de las variables que se han observado: la sistematización, la centralidad, la lectura categórica que se haga de las desigualdades o el peso

que se ponga en las causas o los efectos. Sin embargo, algunas de estas variaciones tienen una estrecha relación con el ámbito en el que se circunscriben. Por ejemplo, la lectura interseccional de carácter intra-categorico que se hace en las políticas LGTB y la sentencia de Beauty Solomon viene condicionada porque esta lectura se realiza o bien desde una política de single issue o bien desde un litigio individual en el que se juzga la discriminación sufrida por una persona en concreto. En contraposición, en el movimiento de indignados al ser un movimiento en el que están presentes diferentes grupos sociales tiene de inicio un mayor potencial para hacer entrar la lectura inter-categorica. Asimismo, debido a que las políticas públicas y los movimientos sociales son unidades de análisis más complejas que la de una sentencia, la inclusión en estos dos ámbitos de una atención a la diversidad de los efectos de la desigualdad puede tener una mayor presencia. En cuanto al énfasis que se ponga en las causas y los efectos, hemos visto que los tres ámbitos contienen el potencial para enfatizar las causas, aunque es el ámbito del derecho antidiscriminación donde se ha instaurado un paradigma que desplaza de forma intensa la lectura estructural de la desigualdad. En el caso de las políticas LGTB también hemos podido observar en esta dirección que la tendencia de esta política a tratar más los efectos que las causas es debido sobre todo a la mirada minorizadora que se hace del target de la política. En este sentido, podríamos apuntar que aquellas políticas cuyo target directo sean también los grupos minoritarios, contienen el riesgo de tender hacia este tipo de lecturas. Un riesgo que, no obstante, tiene solución pero que requiere que a la hora de enmarcar el problema de la desigualdad en este tipo de políticas se enfatice en mucha mayor medida el rol que el conjunto de la sociedad tiene en el problema y en su solución.

Si bien hasta este momento las dimensiones analíticas nos han servido para valorar el tipo de interpretaciones interseccionales, sus similitudes y diferencias, y su posible relación con el contexto en el que se incluyen, a continuación las utilizaré para valorar la calidad de las interpretaciones identificadas en esta tesis. Parto de que tendrán una mayor calidad aquellas lecturas que contengan un más amplio alcance (mayor centralidad, sistematización y combinación del modelo inter e intra-categorico), que sean capaces de poner el énfasis tanto en las causas como en los efectos, y de articular y visibilizar las relaciones entre desigualdades.

Bajo esta mirada, si volvemos a los casos podemos concluir que es el movimiento de indignados el que incorpora un enfoque de mayor calidad. Esto es así en la medida en que; a) este enfoque combina el modelo intra e inter-categorico, aunque éste último de forma muy débil, b) adquiere un papel central dentro del movimiento al producirse en el marco principal del mismo (el marco vida), c) goza de una cierta sistematicidad al incorporarse

en otro de los marcos (el de cuerpos) y más avanzada la movilización también parcialmente en el marco económico a través del grupo mixto entre economía sol y feminismos sol, d) se pone el énfasis tanto en las causas como en los efectos, y e) se articulan y visibilizan las relaciones entre desigualdades de forma amplia. En las políticas LGTB el enfoque interseccional que se incorpora es por el contrario más limitado en términos de calidad, puesto que a pesar de que se introduce una amplia articulación y explicitación, goza de centralidad -al realizarse desde los planes LGTB que suponen la herramienta principal de impulso de esta política- y de una cierta sistematización, se centra más bien en los efectos que en las causas, tiende a realizar una lectura más aditiva que interseccional en varios momentos, y se lleva a cabo solamente desde una lectura intra-categoría, que conduce finalmente a la concreción de una política segmentada y con muy poca capacidad para interseccionar con la política de igualdad de mujeres y hombres. A su vez, a pesar de que la sentencia de *B.S c. España* cumple con varios de los criterios de calidad, esta calidad es más reducida al no tener centralidad, ni sistematización, al limitarse a un modelo intra-categoría y al hacer una lectura estructural también parcial.

4.3 ¿Qué condiciones favorecen o limitan la entrada de la perspectiva interseccional?

En este apartado se dará respuesta a la pregunta acerca de qué condiciones favorecen u obstaculizan la entrada de una perspectiva interseccional de la desigualdad en los tres ámbitos objeto de análisis. Para ello, expongo en primer lugar en una tabla una clasificación de los posibles factores en juego. Posteriormente paso a explicar dicha tabla en mayor detalle y cierro el apartado con un resumen de los resultados conjuntos.

4.3.1 Organización y clasificación de los factores en juego

Para organizar las evidencias empíricas encontradas en esta tesis acerca de las posibles condiciones que favorecen u obstaculizan la entrada de una perspectiva interseccional, propongo a continuación una clasificación de estos factores en función de los tres niveles utilizados en el análisis del caso de *Beauty Solomon*: el nivel macro, meso y micro. Adopto este modelo de clasificación porque los factores encontrados en los otros dos casos se ubican también en uno u otro de estos tres niveles. A su vez, la distinción de estos tres niveles tiene el valor de ordenar de manera más clara los posibles factores en juego y de integrar la necesidad de atender a un amplio conjunto de aspectos: pasando desde lo individual hasta los marcos políticos y jurídicos.

Como veremos en la siguiente tabla, el nivel macro comprende aquellos factores que refieren a los marcos legales y políticos existentes, incluyendo así tanto el tipo de es-

estructuras institucionales y de leyes existentes como el peso de los marcos interpretativos generales y de la política de la identidad dominante. El nivel meso, por su parte, refiere al papel de los actores políticos o legales involucrados, a las dinámicas entre este tipo de actores y a los mecanismos que garantizan su posible participación. Finalmente, el nivel micro apela al nivel individual, es decir, a las circunstancias personales que rodean a las personas que han sido discriminadas o a los y las activistas dentro de una movilización, y que pueden condicionar por consiguiente su acceso a la justicia o sus posibilidades de organizarse políticamente.

Al igual que en el apartado anterior, en la tabla que se detalla a continuación se especifican las fuentes de la literatura que han identificado la posible relevancia de estos factores. De nuevo, y como ya expresado en el marco teórico (Capítulo 2), la literatura acerca de los factores se ha fragmentado en función de los ámbitos, con lo cual el modelo analítico que aquí se presenta es una propuesta para sistematizar toda esta literatura

Tabla 4.3. Resumen de los factores que pueden influenciar la entrada del enfoque interseccional en el ámbito político y legislativo.

Niveles	Factores relevantes	Variables	Fuentes
MACRO	Tipo de estructuras	Integradas	Walby et al 2012b, Verloo et al. 2012, Alonso 2012, Kriszan 2012.
		Segmentadas	
		Híbridas	
	Tipo de leyes	Integradas / segmentada	Bell 2002, European Commission 2007, Schiek 2012, Verloo et al. 2012
		Nivel de cobertura	Hanett 2003, Verloo et al. 2012
		Mención explícita desigualdad interseccional	Moon 2013, Lombardo y Rolandsen 2012, Burri y Schiek 2009.
		Lista abierta de ejes de discriminación/ desigualdad	Uccellari 2008
	Paradigmas	Enmarque identidades	Crenshaw 1991, Bickford 1997, Polletta y Jaspers 2001, Carasthadis 2013
		Paradigmas liberales	Hannett 2003, Radacic 2008, Young 2009, Barrère y Morondo 2010
		Confluencia/ competencia marcos	Ferrer 2009, Verloo 2013

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4.3 (continuación). Resumen de los factores que pueden influenciar la entrada del enfoque interseccional en el ámbito político y legislativo.

Niveles	Factores relevantes	Variables	Fuentes
MESO	Presencia Actores	Capacidad presión	Satterthwaite 2005
		Formación y sensibilización actores	Propia
	Dinámicas entre actores	Alianzas y coaliciones	Reagon 1989, Jakobsen 1998, Goldberg 2008, Ferree 2009, Cole 2008, Verloo 2013 etc.
	Espacios Participación	Mecanismos de decisión y participación de estos actores	Strolovitch 2007, Cole y Luna 2010, Lombardo y Bustelo 2012
MICRO	Rol de las personas afectadas por la desigualdad	Circunstancias individuales	Jubany et al. 2013, ECRI 2006, 2011.

Fuente: Elaboración propia.

y facilitar en mayor medida el análisis.

4.3.2 Nivel Macro

Una primer lectura acerca del papel de los factores macro nos indica que dichos factores tienen un peso distinto a la hora de impulsar la perspectiva interseccional. Al igual que en otros estudios (Verloo *et al.* 2012) el análisis realizado en esta tesis confirma que integrar estructuras no conduce necesariamente a que se introduzca el enfoque interseccional. Tal y como hemos visto en el caso de las políticas públicas, la estructura institucional integrada de las oficinas de crímenes de odio no ha conducido a aplicar dicho enfoque sino simplemente a tratar en paralelo las diferentes discriminaciones. No obstante, este caso también nos muestra que las dinámicas de segmentación de las diversas políticas por la igualdad hace más difícil el trabajo transversal entre ellas y el ir avanzando en la aplicación de un enfoque interseccional. Frente a ello el artículo concluía que para que ambas políticas avanzaran en esta entrada de la perspectiva interseccional sería necesario que se establecieran algunos objetivos comunes entre ellas. En este sentido, en administraciones muy segmentadas por políticas sectoriales, sería una buena fórmula que se incluyera paulatinamente una combinación de espacios comunes de acción entre dichas políticas con otros espacios segmentados que dediquen los esfuerzos a abordar las especificidades de cada política. De hecho, esta fórmula de carácter híbrido es la que hemos encontrado en el movimiento de indignados, en el que se crearon tanto estructuras generales del movimiento donde los diferentes subgrupos establecían los objetivos comunes como las

condiciones para que cada subgrupo pudiera organizarse de forma específica. El posible éxito de estas estructuras de carácter híbrido en un contexto determinado, no contradice sin embargo que en otros contextos la creación de una estructura integrada pueda ser una mejor fórmula. Lo que nos apunta esta evidencia empírica es simplemente que no podemos afirmar que se trate de una condición absolutamente necesaria. Esta conclusión tiene sus efectos en la práctica política, y debe ponerse en diálogo con la tendencia existente en la UE de integrar estructuras como vía para poder introducir el enfoque interseccional y de recomendar su aplicación a los diferentes estados miembros (FRA 2009). Frente a esta tendencia, el caso analizado de las políticas LGTB nos indica que sería conveniente valorar previamente los elementos que llevan a que esta integración conduzca hacia una mayor interseccionalidad. Estos son: el contexto en el que se va actuar, atendiendo al peso y avances de las diferentes políticas y leyes por la igualdad existente; las estrategias que se van a implementar a corto, medio y largo plazo para equiparar al alza los logros conseguidos, en especial en contextos neoliberales resistentes a los avances de la igualdad; los mecanismos de control a implementar para que la integración no sea usada como una acción de eficiencia en la gestión pública más que como un objetivo político de avance hacia la igualdad; y la posibilidad de generar espacios y programas piloto para testear su impacto. No olvidemos que, en base a lo observado en este caso, las y los responsables políticos pueden ser reticentes a implementar la interseccionalidad si no se tienen ciertas garantías de que su aplicación no va a comportar retrocesos en los avances conseguidos hasta el momento desde las diferentes políticas. Es conveniente en este sentido testear la teoría de la interseccionalidad y promover el cambio institucional teniendo en cuenta el peso que las propias políticas de igualdad tienen en un determinado contexto y las acciones que puedan ser más favorables para dar respuesta tanto a los efectos autónomos, aditivos, asimétricos o interseccionales de la desigualdad.

De nuevo, en relación a las leyes los resultados de esta tesis apuntan, en concordancia con otros estudios (Bell 2002; Hannett 2003; Uccellari 2008), que el tener leyes integradas no es lo que determina necesariamente la entrada de la perspectiva interseccional. Más bien lo relevante es que el marco legal existente se abra a contemplar y proteger los diversos efectos de la desigualdad, que no se establezcan niveles de cobertura diferentes para cada una de las desigualdades y que el paradigma ideológico de comprensión de la desigualdad no sea restrictivo. Asimismo, también hemos visto que no hay necesidad de que se incluya una referencia explícita a la desigualdad múltiple o a la interseccionalidad para que este enfoque sea incluido en la jurisprudencia. Que se hagan estas referencias explícitas, evidentemente no sería contraproducente sino que podría significar una mayor consolidación de esta entrada, pero en ningún caso podemos afirmar que sea un factor imprescindible.

Finalmente, en este nivel macro los resultados de esta tesis refuerzan aquellos estudios que señalan que para impulsar la interseccionalidad es necesario deconstruir las políticas de la identidad restrictivas, evitar una competencia excesiva entre marcos, o modificar el paradigma ideológico liberal que restringe la desigualdad interseccional a un mero problema de desigualdad de trato (Verloo 2013; Ferree 2009; o Grenshaw 1991). Como ya se ha apuntado a lo largo de esta tesis, uno de los retos que plantea la interseccionalidad es un cambio de la política de la identidad que se fundamenta en las identidades monolíticas, y que por lo tanto no tiene en cuenta la diversidad de los sujetos afectados por la desigualdad. Históricamente este tipo de política de la identidad ha sido hegemónica, especialmente en los movimientos sociales y las políticas públicas. No obstante, en los casos de estudio (LGTB y del movimiento de indignados) hemos corroborado que un cambio de este tipo de paradigma identitario es clave para la inclusión de la perspectiva interseccional. Al mismo tiempo, cuando se produce una fuerte competencia entre los marcos centrales de una movilización social se obstaculiza la posible creación de alianzas entre actores y el trabajo en red que estos actores puedan realizar para construir marcos interseccionales. En esta dirección, como hemos observado en el movimiento de indignados, la confluencia entre los marcos del movimiento ha sido clave para el fomento de las alianzas entre actores y para el desarrollo de un marco laboral basado en la huelga social con claro carácter interseccional. Asimismo, en las políticas LGTB hemos observado que la competencia de dos marcos sobre el sistema de género –uno proveniente de las políticas LGTB y otro de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres- impide la construcción de un marco común de comprensión del sistema de género y de sus múltiples exclusiones capaz de favorecer la interseccionalidad entre estas dos políticas. Finalmente, la hegemonía del paradigma ideológico liberal a la hora de interpretar la desigualdad en el ámbito jurídico es de nuevo un fuerte obstáculo para la entrada de la perspectiva interseccional, en cuanto esta perspectiva conlleva tomar en consideración la dimensión sustantiva y estructural de la desigualdad. Si nos vamos al caso de *B.S c. España* vemos, no obstante, que este paradigma puede ponerse en cuestión. En cualquier caso, el cambio de este paradigma, o el cambio de la política de la identidad hegemónica dependen del rol y la capacidad de presión de los actores involucrados en los procesos. Es decir, del nivel meso que paso a explicar a continuación.

4.3.3 Nivel Meso

Por un lado, debemos resaltar en este nivel la capacidad de presión ejercida por los diferentes grupos y asambleas del movimiento de indignados a la hora de definir una identidad incluyente así como el rol de los jueces del TEDH a la hora de modificar la tendencia a interpretar la discriminación bajo el paradigma de la igualdad de trato de este mismo tribunal.

Por otro lado, ha sido también clave la capacidad de presión para incorporar las diversas desigualdades en juego de los grupos internos dentro del movimiento de indignados y de las diversas organizaciones y academia en el proceso de Beauty Solomon. Para poder ejercer esta presión ha sido necesario que estos actores contaran con: los recursos humanos y/o económicos suficientes, con una formación y sensibilización respecto a las desigualdades múltiples, con canales de deliberación y diálogo adecuados y con mecanismos de corrección de las asimetrías en la deliberación. Por ejemplo, respecto a los recursos humanos y/o económicos dentro del movimiento de indignados había grupos que destacaban el cansancio y la imposibilidad de poder ejercer su presión de forma más intensa por la falta de recursos humanos en el marco de una movilización muy amplia y descentralizada. En el caso de Beauty Solomon se destacaba también el alto coste que tienen los procesos legales que llegan al TEDH, debido a que son procesos largos y que requieren de experticia. De hecho, esta experticia en materia de desigualdades múltiples de las representantes legales de Beauty Solomon así como de las terceras partes intervinientes fue otro elemento fundamental que favoreció que el tribunal tomase en consideración esta perspectiva. Como apuntaré en las conclusiones, sería recomendable para incorporar la interseccionalidad que se apueste por consiguiente por la formación de los/las responsables políticos, de los/las operadores jurídicos y de la sociedad civil organizada en materia de interseccionalidad.

En cuanto a la existencia de espacios de diálogo, ya sea entre jueces o responsables políticos y sociedad civil o entre grupos que luchan por introducir en la agenda política y jurídica las diversas desigualdades y sus intersecciones, ha resultado ser otra condición influyente. La eficacia de estos espacios para el impulso de la interseccionalidad debe ir de la mano, empero, de la implementación de mecanismos y/o medidas que garanticen una participación y un acceso equitativo a la decisión. En esta tesis, el ejemplo más ilustrativo del ejercicio e implementación de este tipo de mecanismos ha sido el movimiento de indignados, en el que se pusieron en práctica de toda una serie de medidas cuyo objetivo era democratizar los procesos de decisión dentro de la movilización (la paridad entre las personas que hablaban en las asambleas, la creación de signos que advertían de discriminaciones en los contenidos por razón de sexo, raza, origen etc., o la combinación de canales de participación presencial y digital para la incluir a las personas que por razones de responsabilidades familiares o de salud no podían estar presentes en las plazas). La conclusión en esta tesis del importante papel de la democratización de los procesos de participación para impulsar la interseccionalidad refuerza además las evidencias detectadas al respecto por otros estudios (Strolovitch 2007; Cole y Luna 2010).

Finalmente, las estrategias de fomento de las alianzas entre actores son otra herramienta añadida que potencia tanto la capacidad de presión de estos actores, como los espacios de diálogo entre ellos. Este tipo de estrategias y el éxito de su implementación las hemos visto en

el proceso judicial de Beauty Solomon, donde a su vez hemos comprobado que una amplia alianza entre organizaciones que trabajan en la defensa legal de los derechos humanos, organizaciones civiles dedicadas a la intervención social con las personas y grupos excluidos, y la academia puede ser muy fructífera. Asimismo, la alianza entre grupos feministas y por la defensa de los derechos LGTBI, o de los grupos feministas, ecologistas y de economía en el movimiento de indignados llevó a la conformación de asambleas compartidas y al fomento de espacios y acciones comunes de gran potencial para la inclusión de la interseccionalidad. La puesta en práctica de determinadas metodologías dialógicas, como los talleres en las plazas por parte de las asambleas feministas, inciden a su vez en el cómo se pueden fomentar estas alianzas, hecho destacado por varias autoras en estudios previos (Reagon 1983; Cole 2008; Collins 2009; o Yuval-Davis 2011). Finalmente, también es de interés remarcar cómo los y las activistas que hacían de puente entre los grupos ayudó a que estas alianzas se conformaran, hecho que se detecta también en otras movilizaciones (Ferree y Roth 1998; Carastathis 2013).

4.3.4 Nivel Micro

Más allá del nivel meso, un análisis del nivel individual nos aporta nuevas conclusiones de interés. Si bien los otros dos niveles han acaparado buena parte de la literatura sobre la interseccionalidad, el nivel individual ha sido mucho menos explorado, en especial en el ámbito de las políticas públicas y de los movimientos sociales. En el derecho antidiscriminación, por el contrario, debido a que la voluntad de las personas que inician la demanda es fundamental para que el proceso judicial arranque, el estudio de las condiciones individuales que favorecen que estas personas tengan un acceso efectivo a la justicia ha sido incorporado en mayor medida.

En esta tesis, el nivel individual se ha explorado únicamente en el caso de Beauty Solomon. En este caso partíamos de los resultados de algunos estudios en los que se concluía que debían considerarse las circunstancias personales de las personas que inician los procesos judiciales por razón de discriminación, ya que muy a menudo estos procesos no llegan a realizarse porque las víctimas no interponen la denuncia inicial (Women's Link World Wide 2007; Jubany et al. 2013; ECRI 2011). Al realizar esta exploración, esta tesis ha podido confirmar que las condiciones micro influyen y que en concreto las circunstancias personales de Beauty Solomon (el tener los papeles de residencia, su grado de politización y su valentía personal) hicieron posible que este proceso pudiera iniciarse. Estas circunstancias personales de Beauty fueron además especialmente influyentes debido a la débil protección de los derechos de las personas migrantes, de color y de clase social baja existente en el estado español. En este sentido, podríamos partir en adelante de la hipótesis que en aquellos contextos en los que se cuente con instituciones, organizaciones sociales y un marco jurídico más favorable a la protección de la discriminación por razón de raza y clase, los factores micro tendrán un papel menor a la hora de permitir que estos procesos sigan adelante.

4.3.5 Resumen de los resultados y valoración de las condiciones más sobresalientes

Del análisis conjunto por niveles y factores que acabamos de realizar podemos concluir de manera resumida que la entrada de la interseccionalidad depende de una combinación de factores y que no todos ellos tiene el mismo peso. La tabla siguiente nos muestra las dimen-

Tabla 4.4: Resumen de los resultados del análisis conjunto de los tres casos en función de las condiciones que favorecen u obstaculizan la entrada de la perspectiva interseccional de la desigualdad.

Niveles	Factores relevantes	Variables	LGTB	MI	B.S
MACRO	Tipo de estructuras	Integradas			
		Segmentadas	Y		
		Híbridas		X	
	Tipo de leyes	Integradas /segmentada			
		Nivel de cobertura			X
		Mención a desigualdad interseccional			
		Lista abierta ejes desigualdad			X
	Paradigmas	Enmarque identidades	Y	X	
		Paradigmas liberales			Y
		Confluencia /competencia marcos	Y	X	
MESO	Presencia Actores	Capacidad presión	Y	X	X
		Formación y sensibilización actores			X
	Dinámicas entre actores	Alianzas y coaliciones		X	X
	Espacios Participación	Mecanismos de decisión y participación	X / Y	X	X
MICRO	Rol de las personas afectadas por la desigualdad	Circunstancias individuales			X

Fuente: Elaboración propia. Leyenda: y = obstáculos, x = factores favorecedores

siones y factores que han tenido un papel relevante a la hora de impulsar la entrada de la perspectiva interseccional así como los obstáculos también detectados en esta dirección.

En primer lugar, de los resultados de la tabla podemos concluir que para incorporar la perspectiva interseccional en las agendas políticas y/o la praxis jurídica es necesaria una combinación de factores. En el movimiento de indignados han influenciado positivamente una estructura híbrida de participación, la concreción de identidades flexibles y abiertas, la consolidación de marcos confluyentes y la promoción de unos espacios y mecanismos de participación horizontales capaces de corregir, en cierto modo, la desigualdad en el proceso de decisión mismo. En el caso de Beauty Solomon, la capacidad de presión de los actores involucrados en el proceso y las dinámicas de coalición y alianza entre estos ha sido el factor más sobresaliente, acompañado del rol individual de la demandante, y de un marco legal integrado, sin niveles diferenciados de cobertura y abierto a otros ejes de discriminación y sus posibles combinaciones. En el caso de las políticas LGTB, al no haberse detectado una perspectiva interseccional con las políticas de igualdad de mujeres y hombres, destacan más bien como obstáculos fundamentales el dominio de un marco interpretativo del sistema de género parcial, la falta de una capacidad de presión por parte de los y las responsables políticos, de espacios de diálogo conjuntos con la sociedad civil organizada en las oficinas de crímenes de odio, y las arraigadas dinámicas de segmentación en la administración.

En segundo lugar, debemos destacar también las diferencias que se producen en función del ámbito. Cómo hemos podido comprobar a lo largo de este capítulo los ámbitos seleccionados tiene características específicas que interfieren tanto en el tipo de perspectiva interseccional que se incluye como en el peso que tienen unos factores u otros. En esta dirección hemos observado que el nivel individual juega un papel importante en el ámbito jurídico pero hasta el momento sabemos poco del posible peso que este factor pueda tener en el ámbito de las políticas públicas o los movimientos sociales. Para comprobar el rol de este factor en dichos ámbitos sería necesario, por ejemplo, incorporar un estudio acerca de los actores críticos y aplicar las técnicas de recogida de información apropiadas para tal fin. A su vez, por lo que refiere al nivel macro hay factores que inciden más en uno u otro ámbito. Por ejemplo, el tipo de leyes apenas tienen incidencia en los movimientos sociales, el tipo de estructuras tiene mayor centralidad en los movimientos y las políticas, y los paradigmas varían su concreción en la medida en que las identidades juegan un rol central en las políticas y los movimientos sociales y la confluencia/competencia de marcos lo hace en los movimientos. Los factores meso, por el contrario, juegan un rol fundamental en los tres ámbitos.

4.4 Conclusiones

En el análisis conjunto de los datos se han definido dos modelos analíticos, con sus dimensiones y variables, capaces de captar las diferentes formas en que la perspectiva interseccional se pone en práctica en cada uno de los contextos analizados, así como los factores que entran en juego en esta implementación.

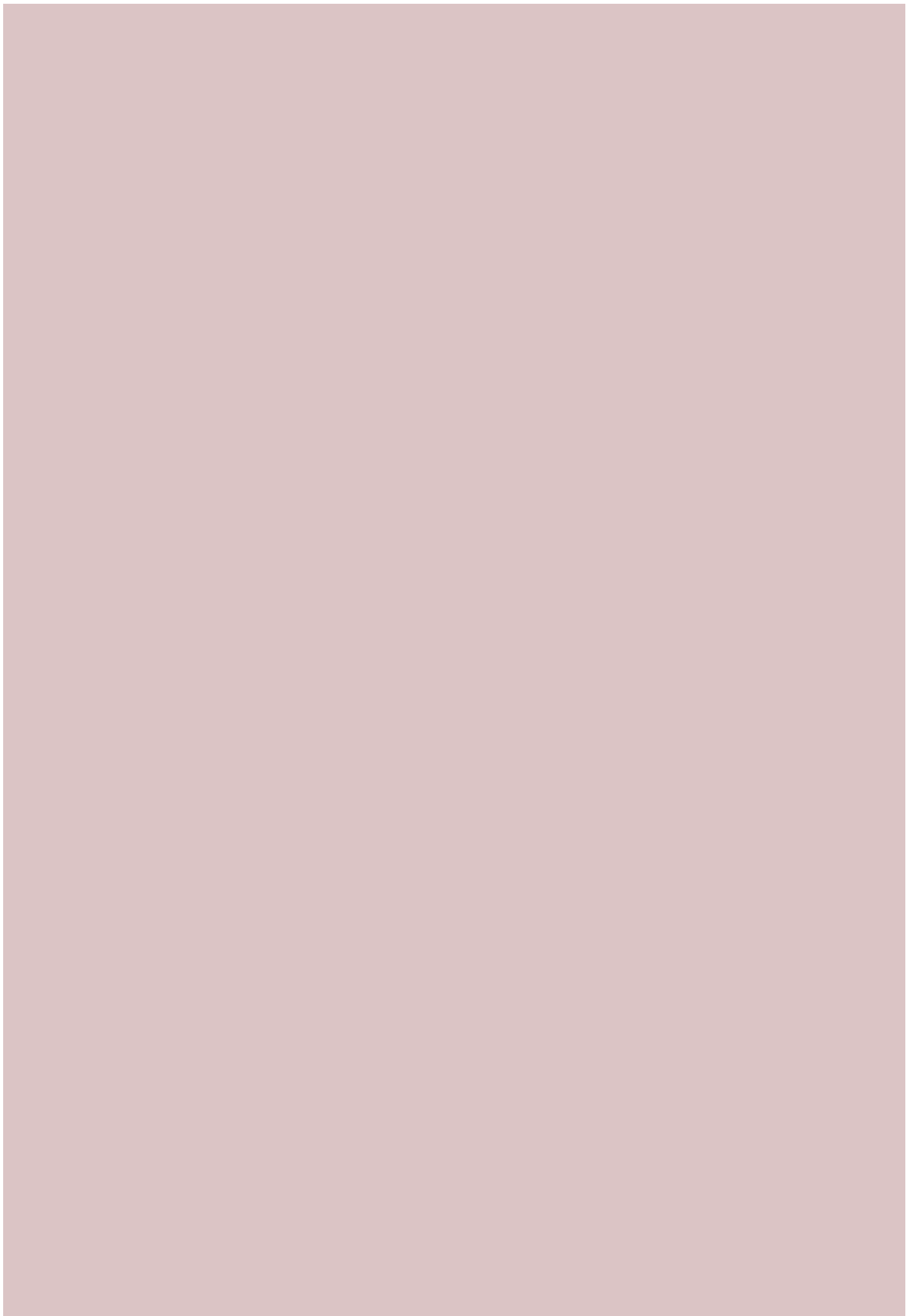
De este análisis se ha concluido, en primer lugar, que la perspectiva interseccional se traslada a la práctica de forma diversa. También hemos observado que algunas de estas variaciones tienen una estrecha relación con el ámbito en el que se circunscriben. La lectura intercategórica, por ejemplo, puede realizarse con mayor intensidad en un contexto en el que están en relación diferentes grupos sociales. Por el contrario, encuentra más limitaciones en aquellos contextos en los que se trabaja o bien desde un grupo o clúster social determinado o bien desde una situación individual. Asimismo, el contexto puede ser más o menos resistente a incorporar lecturas de la desigualdad centradas en las causas.

En segundo lugar, hemos observado que la calidad de las interpretaciones que finalmente se realizan puede variar. Hay perspectivas con mayor calidad, como la del movimiento de indignados, y otras con menor calidad. Esta calidad depende, como hemos visto, del mayor o menor alcance de esta perspectiva (mayor centralidad, sistematización y combinación del modelo inter e intra-categorico), del énfasis que se ponga en las causas y/o en los efectos, y de cómo se articulan y visibilizan las relaciones entre desigualdades.

En tercer y último lugar, el análisis de los factores macro, meso y micro para el conjunto de los ámbitos seleccionados en esta tesis ha contribuido a concluir que la puesta en práctica de la interseccionalidad se produce gracias a una combinación de factores. En esta dirección, hemos observado a su vez que el peso de estos factores puede ser distinto dependiendo del contexto. Por ejemplo, la integración de estructuras o de leyes no es un factor absolutamente necesario, pero que por el contrario las estructuras híbridas, la igual cobertura de los ejes de desigualdad en las legislaciones y la apertura de estas legislaciones a proteger todas las posibles desigualdades pueden tener un papel importante en determinados contextos. También hemos corroborado que el peso del nivel meso es fuerte en los tres casos, y que en este nivel hay múltiples factores en juego. Una contribución clave de esta tesis en este sentido es haber profundizado en la relación existente entre los diferentes factores meso: la capacidad de presión de los actores, su formación, las alianzas que establecen entre ellos y los mecanismos de participación y decisión. Finalmente, el análisis del nivel micro aplicado al caso jurídico nos indica que este nivel puede tener un rol clave en determinados

contextos. En adelante, empero, sería necesario explorar en mayor medida el posible peso de los factores de este nivel más allá del ámbito jurídico.

Con este resumen y valoración del análisis conjunto de los casos cierro este apartado, para pasar ahora en el siguiente capítulo a exponer las conclusiones principales de esta tesis.



5 CONCLUSIONES

- 5.1 Conclusiones metodológicas:
aportaciones, límites y líneas futuras
de investigación
- 5.2 Conclusiones teóricas:
aportaciones, límites y líneas futuras
de investigación
- 5.3 Líneas futuras de intervención
y cambio político

5 CONCLUSIONES

Esta tesis se ha centrado en el emergente campo teórico de la interseccionalidad y, en concreto, en el campo específico de la interseccionalidad política, cuyo objetivo es el estudio de las formas en que las políticas, el derecho o la acción colectiva integran en sus análisis y respuestas a la desigualdad las relaciones entre las diversas desigualdades y los sistemas de opresión.

Dentro de los estudios específicos de la interseccionalidad política, hemos visto al inicio de esta tesis que buena parte de los mismos se han dedicado a ahondar en qué tipo de perspectiva interseccional se incorpora o se debería incorporar en las diferentes agendas y prácticas políticas y legislativas. El interés por profundizar en el cómo y porqué esta perspectiva puede finalmente ser incorporada ha sido, por el contrario, mucho menor. En cualquier caso, sí que el conjunto de los estudios interseccionales en diferentes países y continentes reiteran, desde hace ya dos décadas, que a pesar de que esta perspectiva se considera fundamental para poder avanzar hacia una mayor igualdad en nuestras sociedades, apenas se integra en la práctica por parte de los gobiernos nacionales, organismos internacionales o movimientos sociales entre otros actores relevantes del ámbito político y jurídico.

Ello ha suscitado una cierta preocupación y ha conducido a la apertura de un debate académico y político a nivel internacional y en varios países acerca de las razones que pueden estar detrás del débil impulso de esta perspectiva. En este sentido, se ha detectado que la perspectiva interseccional remite a la complejidad de los procesos de la desigualdad social en nuestras sociedades y que además ha sido una perspectiva que a pesar de tener sus orígenes en los movimientos sociales, en particular los feministas, en estas tres últimas décadas su desarrollo ha cobrado mayor fuerza en el ámbito académico. Por ambas razones su traslación a las agendas y praxis política o jurídica no ha sido una tarea sencilla, y se apunta en consecuencia que más allá del debate teórico y normativo alrededor de la interseccionalidad es a su vez necesario empezar a recoger evidencias empíricas que nos faciliten comprender qué estrategias, herramientas o métodos se están implementando y deben implementarse para poder avanzar en este sentido.

Esta tesis partía de este reto y del objetivo general de profundizar en el análisis de cómo y porqué la perspectiva interseccional se pone en práctica. De este modo en la introducción se establecieron las dos preguntas generales que guiarían esta investigación: ¿Cómo se está introduciendo la perspectiva interseccional en las agendas políti-

cas de gobiernos y movimientos sociales y en la práctica jurídica? y ¿qué condiciones han favorecido o limitado la incorporación de una perspectiva interseccional en estas agendas políticas y práctica jurídica?

Para responder a estas preguntas se ha expuesto también en la introducción la estrategia metodológica de esta tesis: el estudio de casos. Se ha argumentado la pertinencia de la misma y se han explicado con detalle los tres casos seleccionados, su representatividad analítica, y las técnicas de recogida seleccionadas para poder alcanzar los resultados esperados.

Posteriormente al capítulo introductorio, esta tesis ha incorporado un capítulo teórico en el que se ha explorado el desarrollo de la teoría de la interseccionalidad en las últimas décadas y se ha revisado toda la literatura dirigida al estudio acerca de cómo ha ido entrando esta perspectiva en las agendas y praxis política y jurídica y sobre los factores que pueden impulsar esta entrada. En el tercer capítulo de la tesis se han presentado los resultados obtenidos del análisis de los tres casos seleccionados. Como hemos podido comprobar al final de esta tesis, si bien dos de los casos incluyeron esta perspectiva el caso de las políticas LGTB lo hace de forma parcial, en la medida en que se introduce esta perspectiva en el interior del clúster LGTB pero no en relación a las políticas de igualdad de mujeres y hombres. A pesar de ello, el análisis realizado de los tres casos ha ofrecido resultados de claro interés a nivel teórico y metodológico.

Más allá del análisis concreto de cada uno de los casos, esta tesis también ha incluido un cuarto capítulo dedicado al análisis conjunto de los datos. En este cuarto capítulo se ha profundizado en mayor medida en el modelo analítico que permite captar cómo y porqué la perspectiva interseccional se incorpora, y en esclarecer cómo podemos construir una mejor teorización de la puesta en práctica de la interseccionalidad.

Dicho esto, en los siguientes dos apartados me detendré en las conclusiones que esta tesis ofrece a nivel metodológico y teórico. El último apartado, el cual cierra estas conclusiones, lo dedico a las futuras líneas de intervención política a las que esta tesis puede conducir.

5.1 Conclusiones metodológicas: aportaciones límites y líneas futuras de investigación

En primer lugar, quisiera señalar que la opción de implementar una metodología de estudio de casos en esta tesis ha sido de gran utilidad para poder profundizar y rastrear en detalle el tipo de perspectiva interseccional que se define y el conjunto de las posi-

ble condiciones que pueden afectar la entrada de la perspectiva interseccional en los diferentes ámbitos. Habida cuenta que esta tesis no contaba en el inicio con una amplia lista de casos donde explorar la entrada de la interseccionalidad y con una teoría consolidada y testeada de estas condiciones, la implementación de este tipo de metodología ha resultado ser muy pertinente. El análisis concreto de cada uno de los casos ha permitido profundizar en las dinámicas internas que nos explican cómo se ponen en juego los diferentes factores detectados, cuáles de ellos acaban realmente favoreciendo la entrada de la perspectiva interseccional y, por el contrario, qué obstáculos aparecen.

En sentido opuesto, sin embargo, también es cierto que no tener un punto de partida teórico sólido alrededor de las condiciones que impulsan la interseccionalidad ha conllevado que el proceso de investigación fuera altamente inductivo. Si bien esto no es en sí mismo un problema, sino simplemente un método de acercamiento al conocimiento de igual validez que el deductivo, tiene efectos en el proceso de la investigación que podemos resaltar. Por ejemplo, en la medida en que los casos no se hicieron a la vez sino que se sucedieron consecutivamente en el tiempo, el modelo analítico que finalmente presenta esta tesis sobre las dimensiones y factores que impulsan la interseccionalidad se ha construido a medida que se testaba en cada uno de ellos. Es decir, con el desarrollo de cada caso, este modelo cogía nueva forma y ha sido precisamente en el tercer caso –el jurídico– donde se aplica de manera amplia y con unas técnicas de recogida de información mucho más ajustadas para poder testear el conjunto de dimensiones y factores posibles en juego.

Por lo que refiere a las técnicas de recogida de información utilizadas en esta investigación (documentos, entrevistas, grupos de discusión y observación participante) puedo concluir que en conjunto han contribuido a responder a las dos preguntas iniciales que planteaba esta investigación. Su virtud ha sido en especial que al centrarse en la búsqueda de una información cualitativa han favorecido un análisis muy detallado del contexto y de las dinámicas internas de cada experiencia, que de otro modo no hubiera sido posible. Ahora bien, recomendaría también para futuros estudios sobre la interseccionalidad en los movimientos sociales el uso del análisis de redes o incluso el desarrollo de una encuesta entre los/las activistas de la movilización para poder captar de forma más pormenorizada los vínculos existentes entre todos los actores de la movilización. Este movimiento, y otras movilizaciones recientes, integran un muy amplio número de actores y activistas y tienen además un marcado carácter horizontal y reticular por lo que este tipo de técnicas pueden ser de gran ayuda.

Finalmente, la opción de seleccionar casos diferenciados entre sí ha tenido efectos positivos para esta investigación. En especial, optar por casos diferentes ha permitido cons-

truir un modelo analítico, como desarrollaré en el siguiente apartado, que sistematiza de forma clara el conjunto de variables y factores que en estudios previos se habían detectado para un solo ámbito. La posible generalización de estas variables a diferentes contextos supone sin lugar a dudas una de las aportaciones principales de esta tesis, aunque como apuntaré más adelante, al ser este el primer estudio que incide en analizar los factores que impulsan la interseccionalidad en ámbitos distintos será necesario contrastar los resultados presentados en esta tesis en nuevas investigaciones que apliquen el método comparado de manera sistemática.

5.2 Conclusiones teóricas: aportaciones límites y líneas futuras de investigación

En un contexto de expansivo desarrollo teórico de la interseccionalidad, esta tesis se ha focalizado en uno de los campos de esta teoría que hasta el momento había sido menos explorado: las condiciones que favorecen u obstaculizan la entrada de esta perspectiva en el terreno político o jurídico. Los resultados conseguidos a lo largo de esta investigación contribuyen, pues, especialmente al desarrollo del análisis de la interseccionalidad política y aportan como novedad principal el estudio de la interseccionalidad política en tres casos diferenciados: las políticas públicas, los movimientos sociales y el derecho. Hasta el momento los estudios que se habían centrado en analizar los factores que impulsan la interseccionalidad se limitaban a un único ámbito, con lo que una aproximación a casos de múltiples ámbitos aporta resultados novedosos en este debate. En concreto, la principal contribución de esta tesis a nivel teórico es la concreción de dos modelos analíticos, con sus dimensiones y variables, que permiten captar de forma amplia qué tipo de perspectiva interseccional se incorpora en el ámbito político y jurídico y qué condiciones favorecen u obstaculizan la entrada de estas perspectivas.

El modelo analítico aplicado al estudio del tipo de perspectivas interseccionales que se acaban definiendo y concretado ha facilitado esclarecer y clasificar las diferentes formas en que esta perspectiva puede ser incorporada. De este modo, esta tesis concluye, en primer lugar, en concordancia con las aportaciones de Hancock (2007a) o Verloo (2013), que la perspectiva interseccional puede adquirir múltiples variantes. Es decir, no hay “una” perspectiva interseccional con un contenido concreto dado de antemano sino que este enfoque se traslada a la práctica como un método u herramienta epistemológica y política que se concreta de forma variada en función del contexto. En segundo lugar, la aplicación de este modelo analítico nos conduce a la conclusión que es sumamente importante explicitar la interseccionalidad, pero que ello no pasa necesariamente por incorporar el término de desigualdad interseccional, como se ha apun-

tado en alguna ocasión (Moon 2013; Lombardo y Rolandsen 2012), sino por referirse al fenómeno y visibilizar los ejes en juego y los sujetos afectados (Crenshaw 1991; Collins 2009 [1990]). Al mismo tiempo, al incluir en este modelo el análisis del tipo de modelo con que se trata a las categorías de la desigualdad propuesto por McCall (2005) hemos visto que la lectura inter-categoría apenas se implementa, y que además esto puede deberse a las características del contexto mismo. En los litigios individuales, por ejemplo, o en contextos de fuerte segmentación entre actores es más difícil aplicar una lectura inter-categoría. Este resultado, supone una aportación a la contribución teórica de McCall, y matiza dentro de su aportación que la aplicación de estos modelos no es únicamente una cuestión y decisión analítica sino que su aplicación puede verse condicionada a su vez por el contexto.

En tercer lugar, que exista una multiplicidad de maneras de integrar la perspectiva interseccional no equivale, empero, a decir que todas ellas tengan el mismo potencial o calidad. Como hemos podido comprobar en el capítulo anterior, el modelo analítico construido en esta investigación incluye una serie de variables que a su vez son útiles para valorar la calidad de las interpretaciones que finalmente se realizan y que nos indican que hay interpretaciones interseccionales de mayor calidad. En este sentido, considero de interés poner en diálogo el modelo aquí presentado con el que Lombardo y Rolandsen (2012) desarrollaron en su momento para analizar la calidad de las interpretaciones realizadas en el ámbito de las políticas impulsadas por la UE. Este diálogo nos muestra algunos límites y potencialidades del modelo analítico implementado en esta tesis.

Teniendo en cuenta que el modelo aplicado por estas dos autoras introduce otras dos variables que a priori podrían aplicarse a ámbitos diversos (que sean interpretaciones que no estigmaticen a las víctimas de la desigualdad y que apelen a los grupos privilegiados, y que no desplacen la desigualdad de género de forma sistemática), sería conveniente incluirlas en futuras investigaciones. En esta misma dirección, sería pertinente que la dimensión del alcance, y sus tres variables, que se incluye en el modelo presentado en esta tesis se hiciera extensible a otros modelos. Recordemos que la variable del alcance, por un lado, tiene el potencial tanto de aplicarse a ámbitos diferenciados como de medir la calidad de estas interpretaciones atendiendo a aspectos que han sido a menudo olvidados, como su grado de sistematización y centralidad. Por el otro lado, incluir en esta dimensión la variable de sistematización y la variable del modelo categorico que está operando en las interpretaciones que se hacen contribuye a esclarecer que incluso en un modelo unitario de política pública puede llegar a hacerse también una cierta lectura interseccional de la desigualdad. En este sentido, esta tesis confirma los resultados de aquellos estudios (Kriszan 2012; Lombardo y Bustelo 2012; Verloo *et al.* 2012; Walby *et al.*

2012a) que empiezan a detectar una mayor diversidad de modelos que los que Hancock (2007a) identificó en su momento y aporta nuevos datos en esta dirección.

En cuanto al modelo analítico desarrollado para el examen de las condiciones que interfieren en la entrada de la perspectiva interseccional tiene la virtud de organizar y sistematizar el conjunto de factores que se han detectado de manera parcial en otros estudios previos. La organización de estos factores en los tres niveles establecidos (macro, meso y micro) para el conjunto de los ámbitos seleccionados en esta tesis, supone una herramienta analítica de utilidad y un punto de partida para futuras investigaciones. Asimismo, con este análisis se ha podido concluir, en primer lugar, que el impulso de la interseccionalidad se produce gracias a una combinación de factores. En segundo lugar, se ha podido identificar el distinto peso que tienen estos factores en cada ámbito y se han refutado o confirmado algunos resultados encontrados en otras investigaciones.

Hemos confirmado que si bien el tipo de estructuras o leyes es un factor a considerar, no es una condición absolutamente necesaria que estas estructuras sean integradas (Verloo *et al.* 2012). Más allá de esta conclusión, el estudio realizado muestra a su vez que en determinados contextos las estructuras híbridas pueden ser más eficaces y el mejor camino para superar las resistencias que algunos actores puedan tener respecto a la entrada de la interseccionalidad. Es novedoso como resultado de esta tesis, que esta conclusión no sólo afecta al ámbito de las políticas públicas sino que es generalizable también al ámbito de los movimientos sociales, en el que se ha puesto una menor atención al papel de las estructuras de la movilización. En cuanto al tipo de leyes, también hemos podido observar, en línea con otros estudios (Hannett 2003; Uccellari 2008), que es la consecución de un nivel de cobertura igual para todas las desigualdades y la lista abierta de ejes de discriminación lo que ha facilitado la entrada de la interseccionalidad. A su vez, los tres estudios de caso nos aportan resultados de interés sobre el papel que juegan los paradigmas existentes. Por lo que respecta a las identidades, los resultados nos indican que se puede incorporar la interseccionalidad bajo una política de la identidad flexible, tal y como argumenta Crenshaw (1991), y que por lo tanto no es imprescindible anular totalmente las categorías. De igual modo, el caso de Beauty Solomon apunta a que la interseccionalidad puede entrar con mayor facilidad si se reta al paradigma de la igualdad de trato (Hannett 2003; Radacic 2008; Barrère y Morondo 2013). El movimiento de indignados nos confirma por otro lado que una menor competitividad entre marcos abre el camino para que la interseccionalidad se introduzca con mayor facilidad (Verloo 2013). En cuanto al peso del nivel meso, los resultados del análisis de los tres casos hacen más robusta la tesis de su fuerte influencia a la hora de impulsar la interseccionalidad (Reagon 1989; Jakobsen 1998; ECRI 2006, 2011; Strolo-

vitch 2007; Cole 2008; Goldberg 2008; Ferree 2009; Cole y Luna 2010; Lombardo y Bustelo 2012; Verloo 2013; Jubany *et al.* 2013). Ahora bien, la contribución específica que esta tesis aporta en esta dirección es haber explicado en mayor detalle cómo se combinan todos estos factores (la capacidad de presión de los actores, su formación, las alianzas que establecen entre ellos y los mecanismos de participación y decisión) y la necesidad de profundizar en adelante en su interdependencia. Por último, destacar también que el análisis del nivel micro aplicado a uno de los casos demuestra su relevancia y la necesidad de explorar en adelante su papel en otros ámbitos.

Habiendo resaltado hasta aquí las principales contribuciones de esta tesis por lo que refiere al modelo analítico de los factores, quiero destacar ahora algunas limitaciones de la presente investigación. La primera de ellas es que al no disponer de este modelo al inicio de la tesis, su aplicación al análisis de los casos presenta algunos problemas. Por ejemplo, el nivel micro no ha sido analizado en dos de los casos y queda por explorar cómo podría aplicarse y qué variables concretas incluiría esta dimensión tanto en el análisis de las políticas públicas como de los movimientos sociales. En esta dirección sugeriría que en futuras investigaciones se profundizara en el estudio de actores críticos (Celis 2009). Por ejemplo, esta tesis nos muestra que aquellos individuos que hacen de puente en las alianzas dentro de una movilización social son cruciales para la entrada de la interseccionalidad, con lo cual sería de interés examinar en profundidad cuáles son las circunstancias personales que favorecen a estos/as activistas hacer de puente. También sería de interés en la misma línea examinar cuáles son las circunstancias personales que pueden propiciar la organización política de determinados individuos con menos poder en la negociación política. Estos actores, con menor poder, como apuntan Lombardo y Verloo (2010) en su investigación, son los más propicios a trabajar en alianza, con lo cual hablamos de actores que pueden adquirir un rol central para el impulso de la interseccionalidad.

Asimismo, si bien en el análisis realizado de las políticas LGTB se tuvo en cuenta como posible elemento el diálogo existente entre instituciones y sociedad civil señalado por varios estudios (Squires 2008; Lombardo y Verloo 2010; Alonso 2012; Lombardo y Bustelo 2012), hubiera sido igualmente relevante profundizar en mayor medida en el grado de democratización de estos espacios, para captar hasta qué punto las personas y/o grupos más excluidos o con menor peso puedan tener también voz, capacidad de influencia e incidir así en la entrada de la interseccionalidad. También en esta misma dirección sería recomendable explorar, por un lado, las alianzas entre los grupos y personas que están participando en espacios segmentados de diálogo con la institución, ya que como indica Alonso (2012) este factor puede hacer entrar la interseccionalidad por otro camino. Por el otro lado, sería de interés explorar en análisis futuros que se hagan de las políticas públi-

cas el peso que pueda tener la legislación y la normativa al respecto de cada desigualdad. Este tipo de análisis, que no se ha llevado a cabo en esta tesis, ofrecería una mirada más amplia. Las aportaciones realizadas en estudios como el de Walby *et al.* (2012a) o Verloo *et al.* (2012) donde el foco se pone en la arquitectura institucional de la igualdad, que incluye también las legislaciones, es un modelo analítico que puede ser útil en este sentido.

Otro cuestión que es conveniente apuntar aquí, es que el estudio de las políticas LGTB, aunque nos ofrece resultados de interés, básicamente nos ha permitido detectar los obstáculos para el impulso y entrada de una perspectiva interseccional entre dos políticas. Haber detectado algunos de los posibles obstáculos para la entrada de la interseccionalidad en el campo de las políticas públicas tiene el valor de que nos señala qué elementos debemos modificar para producir el cambio en la práctica política. Sin embargo, poder contar con casos de éxito en el campo de las políticas públicas será fundamental para seguir avanzando teóricamente en esta dirección. Sería pertinente, además, que si se pretende analizar la arquitectura institucional de la igualdad LGTB el foco se pusiera en estudiar a su vez la intersección que esta política ya contiene entre la desigualdad por orientación sexual e identidad de género, y profundizar en cómo esta intersección ha llegado a producirse en las políticas públicas y el desarrollo de su articulación en diferentes contextos. En adelante, sería recomendable a su vez, en la línea ya emprendida por Walby *et al.* (2012b), Verloo *et al.* (2012) o Lombardo y Bustelo (2012), el análisis multinivel, para estudiar y clarificar qué factores pueden favorecer esta entrada tanto a nivel nacional como internacional.

Apuntadas estas limitaciones, considero de interés resaltar, empero, que a menudo son los límites los que nos permiten orientar mejor en futuras investigaciones. Al mismo tiempo, quiero volver a destacar que disponer en adelante de una clasificación inicial de estas posibles condiciones como la que ofrece esta tesis ayudará a la definición de los trabajos de campo que se realicen en un futuro: a saber de antemano qué estamos dejando fuera del alcance del análisis y a buscar además los mejores métodos para clarificar su incidencia en función de cada una de las condiciones. En términos comparativos, tanto esta tesis y los estudios previos en esta materia dejan abierta la puerta a futuras investigaciones que pongan el foco en ámbitos mucho menos analizados, como el académico, y a aplicar la método comparado para afinar en la pertinencia y el peso de cada uno de estos factores.

En definitiva, los resultados de esta tesis contribuyen a dar un paso más en el objetivo de hacer más robusta la teoría la interseccionalidad, objetivo que seguro se verá reforzado por nuevas investigaciones. Asimismo, esta tesis sugiere líneas posibles de intervención y de cambio político para que en último término podamos avanzar hacia sociedades más justas e igualitarias, que paso a indicar a continuación.

5.3 Líneas futuras de intervención y cambio político

A parte de que el análisis de la interseccionalidad política aquí expuesto haya cumplido con el objetivo de avanzar en el conocimiento sobre la delimitación del tipo de perspectivas interseccionales que se incorporan y de las condiciones que las favorecen, los resultados obtenidos también tienen una incidencia, no menos relevante, sobre las posibles líneas de intervención para la inclusión de esta perspectiva en los diferentes ámbitos de este estudio. Al principio de la tesis citaba a Hankivsky y Cormier (2011) para visibilizar su reclamo de que este tipo de estudios deben ser útiles a la hora de identificar qué métodos pueden ser los más favorables para impulsar la puesta en práctica de la interseccionalidad. En esta dirección, el análisis llevado a cabo sobre las condiciones que favorecen una lectura interseccional de la desigualdad nos ofrece recomendaciones de interés.

En primer lugar, para el ámbito de las políticas públicas sería necesario que los actores encargados de definir las políticas de igualdad pusieran especial atención sobre la tensión entre la necesidad de reconocer y visibilizar el target de la política y la necesidad de no caer por ello en una política de la identidad que finalmente limite su mirada a las personas afectadas por estas desigualdades, sin incluir a aquellas que en una posición de privilegio contribuyen a reforzarla. El caso de las políticas LGTB y la mirada minorizadora que se aplica del target de la política ha sido un buen ejemplo de las implicaciones que ello puede conllevar.

A su vez, quiero enfatizar de nuevo que la teoría de interseccionalidad es por el momento más bien una promesa teórica, en el sentido de que no está suficientemente testeado cómo debe implementarse en la práctica para obtener unos impactos positivos, dependiendo del contexto. Esta es una premisa que a nivel político no debe olvidarse y que exige por lo tanto cierta prudencia. Ya he expuesto cómo por ejemplo la recomendación de la UE a que los diferentes estados miembros integren estructuras como vía para poder trabajar la interseccionalidad puede ser contraproducente, ya que, como hemos podido comprobar en esta tesis, integrar las estructuras no es una condición imprescindible e incluso puede hacerse sin ni tan siquiera incluir las intersecciones intra-categorías que por el contrario si se han desarrollado en estructuras unitarias. Además, es importante también tener en cuenta las resistencias de las/los propios responsables políticos para impulsar la interseccionalidad sin tener garantías de que su aplicación no va a comportar retrocesos en los avances conseguidos hasta el momento desde las diferentes políticas segmentadas. A nivel práctico esto conllevaría por consiguiente: a) analizar bien el contexto en el que se va actuar, atendiendo al peso y avances de las diferentes políticas y leyes por la igualdad existente; b) delimitar previamente las

estrategias que se van a implementar a corto, medio y largo plazo para equiparar al alza los logros conseguidos, en especial en contextos neoliberales resistentes a los avances de la igualdad; c) explicitar los mecanismos de control a implementar para que la integración no sea usada como una acción de eficiencia en la gestión pública más que como un objetivo político de avance hacia la igualdad; y d) fomentar programas piloto para testear su impacto, garantizando además una formación en la materia a las personas responsables de su implementación.

En segundo lugar, para el ámbito de los movimientos sociales, el cual es sin duda el caso más exitoso de los tres seleccionados, sería recomendable que en futuras movilizaciones de carácter progresista y democrático se diera un mayor impulso a los mecanismos que favorecen la democratización interna de los mismos. Si bien en esta movilización hemos visto cómo se ponían en práctica algunas medidas de corrección de las asimetrías entre actores del movimiento, también hemos detectado algunos límites en su implementación. Al igual que en el ámbito de las políticas, también aquí es necesario que los actores internos del movimiento apuesten por la construcción de una identidad del movimiento y de los grupos internos que lo conforman abierta e inclusiva. Es decir, es fundamental que se apele a una multiplicidad de sujetos, reconociendo con ello la diversidad interna de los grupos sociales, y enfatizando como se ha mostrado en esta tesis y en otros estudios (Cole 2008; Carasthadis 2013; Verloo 2013) que lo común entre los y las activistas que conforman una movilización capaz de integrar múltiples luchas por la igualdad no es la identidad basada en compartir unas mismas características, sino la voluntad de converger en ciertos objetivos, de luchar contra un mismo opresor, y/o de sufrir semejantes situaciones de opresión y desigualdad.

Finalmente, para el ámbito jurídico, el caso de *B.S c. España* nos aporta algunas conclusiones también relevantes para la puesta en práctica de la interseccionalidad. La primera de ellas es acerca del tipo de textos legislativos que se concreten. El avance hacia una cobertura igual de todos los ejes de discriminación sería el primer elemento imprescindible a tomar en consideración cuando se redacten nuevas legislaciones o normativas. La apertura que estos textos establezcan de la lista de ejes que pueden llegar a considerarse como discriminatorios será igualmente relevante. La segunda refiere a cómo se interpreta la desigualdad o la discriminación interseccional. La sentencia del TEDH muestra que es importante captar en estos casos que este tipo de desigualdad no es la suma de las partes sino una desigualdad específica que debe visibilizarse como tal para que se planteen en consecuencia medidas adecuadas para su resolución. Si nos encontramos frente a una desigualdad interseccional es importante, pues, no valorarla en términos aditivos o caer en una interpretación jurídica que la concrete como si fuera un agravante. La gravedad

de las desigualdades y las discriminaciones, no pueden valorarse en función únicamente de si hay más de un eje en juego sino que intervienen más elementos como es el tipo de agresión o violencia sufrida, o sus efectos para la víctima entre otros.

En tercer lugar, como hemos visto, el papel de los operadores jurídicos es fundamental con lo que su mayor formación y sensibilización en la materia así como la promoción que hagan del enfoque de la desventaja en palabras de Radacic (2008) o de la subdiscriminación en palabras de Barrère y Morondo (2013) serán claves para poder seguir avanzando en esta incorporación de la protección de la desigualdad interseccional. No menos importante es que los actores de la sociedad organizada por la defensa de los derechos humanos y la academia sigan desarrollando estrategias de alianza entre ellos. La capacidad de presión de estos actores depende, empero, de los recursos humanos y económicos con los que cuentan, con lo cual va a ser necesario, y en especial en el contexto de crisis económica en el que se encuentran actualmente gran parte de los países europeos, que estas entidades puedan seguir recibiendo el apoyo económico necesario al margen de los gobiernos. La independencia de estas entidades de los gobiernos es sumamente importante, ya que en muchos casos, y así ha sido también en el de Beauty Solomon, las demandas se dirigen a los propios estados, a sus autoridades judiciales o a sus cuerpos de seguridad. Por último, el desarrollo de estructuras comunitarias o de carácter institucional que impulsen en mayor medida el empoderamiento y acceso equitativo a la justicia de las personas que se ven afectadas por la desigualdad interseccional será imprescindible para contrarrestar la débil situación en la que a menudo se encuentran dichas personas debido a su exclusión sistemática de los derechos políticos y sociales en nuestras sociedades.

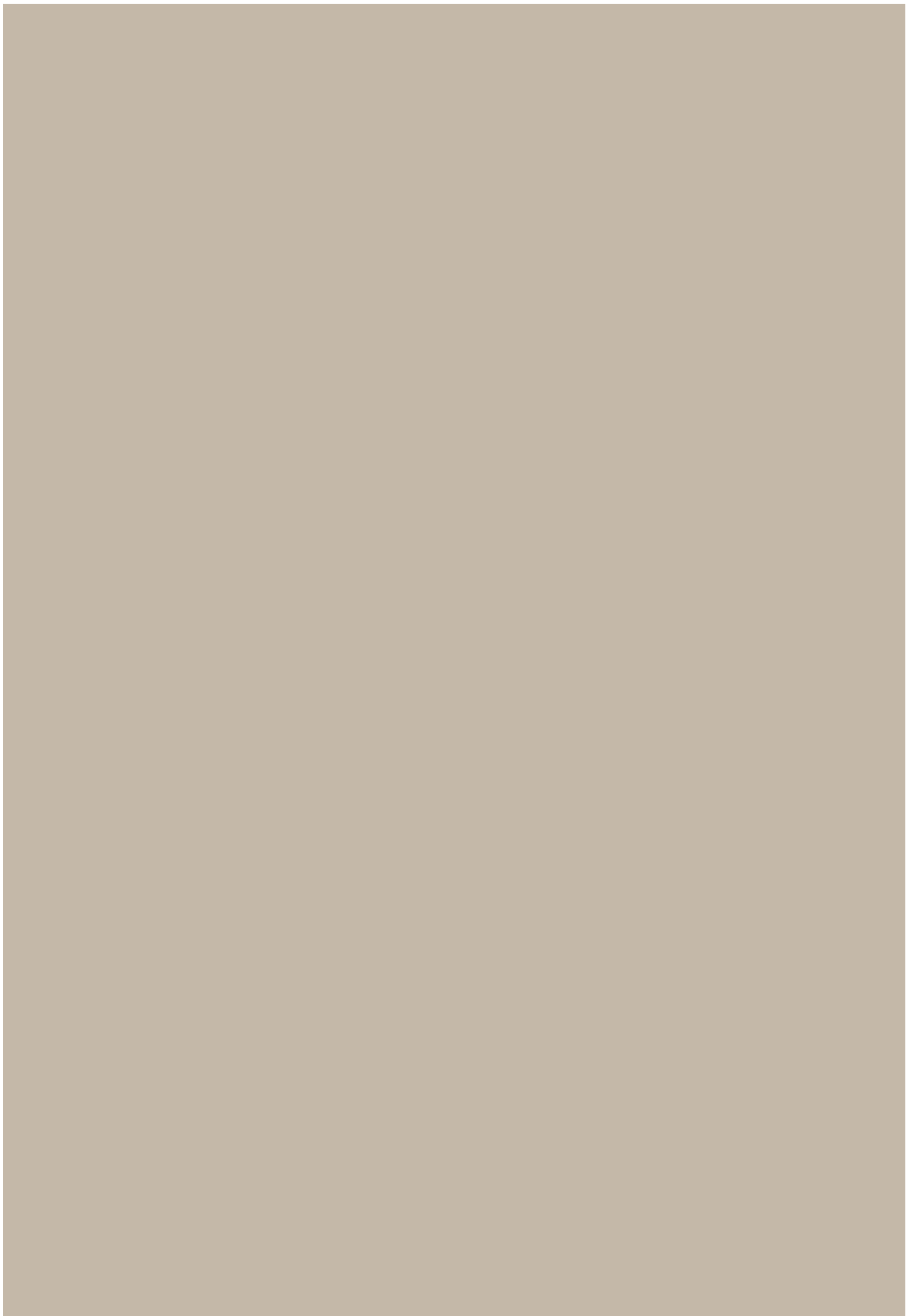
A modo de cierre, mencionar que en conjunto la presente tesis nos ofrece tanto algunas directrices para avanzar en la puesta en práctica de la interseccionalidad, como algunas contribuciones de interés para la teoría de la interseccionalidad. Se ha profundizado en uno de los terrenos menos explorados por parte de esta teoría -el análisis de las condiciones que pueden impulsar la perspectiva interseccional-, contrastándolo en tres ámbitos distintos. Como resultado de este análisis se ha podido llegar a una sistematización y valoración crítica de las variables que explican la pluralidad con la que se concreta la perspectiva interseccional y los factores que entran en juego en su entrada en las agendas políticas y la praxis jurídica. Esta sistematización es pues un paso más para ir construyendo la teoría de la interseccionalidad, que espero pueda ser de utilidad para futuras investigaciones en esta materia.

Al mismo tiempo, se han apuntado algunas directrices para la aplicación práctica de este enfoque en el campo político y jurídico con el objetivo de facilitar la tarea al con-

junto de actores que en estos terrenos se dedican a la defensa de los derechos humanos y a combatir la desigualdad social.

En esta dirección, para el objetivo de conseguir sociedades más justas e igualitarias, la reflexión sobre la interseccionalidad política en el ámbito de las políticas públicas, de los movimientos sociales y del derecho se ha revelado como fundamental, y en esta tarea es necesario avanzar a nivel tanto empírico como teórico. La perspectiva interseccional al fin y al cabo se ocupa del poder, de estudiar en toda su complejidad cómo se distribuyen y redistribuyen de forma dinámica los privilegios en nuestras sociedades y cómo se despliegan los procesos de opresión en contextos y momentos concretos. El examen detenido sobre cómo se dan estos procesos conduce, desde mi punto de vista, al conjunto de las luchas por la igualdad a no aferrarse en exceso a la segmentación de los grupos sociales y en cambio invita a trabajar en las alianzas y los vínculos para conseguir una transformación social amplia y estructural. A su vez, interpela al conjunto de actores y de ciudadanos/as a reflexionar no sólo sobre sus exclusiones sino especialmente sobre sus privilegios con el fin de revertir la desigualdad y la opresión.

Así, en último término, el objetivo de esta tesis ha sido contribuir a producir conocimiento situado que facilite herramientas de reflexividad e intervención social críticas, siguiendo con el enfoque prescriptivo y normativo característico de la investigación feminista en la ciencia política.



6 BIBLIOGRAFÍA

6 BIBLIOGRAFÍA

Alexander L. George y Andrew Bennett. 2004. *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*. Harvard: MIT Press.

Alfama, Eva y Marta Cruells. 2013. 'How can evaluation contribute to the Gender Mainstreaming strategy?' Ponencia presentado en la 3rd European Conference on Politics and Gender (ECPG)- ECPR Standing Group on Gender and Politics. Barcelona, 21-23.

Alonso, Alba y Emanuela Lombardo. 2014. "Métodos de investigación en ciencia política." En *Ciencia Política con perspectiva de género*, coords. Lois Marta y Alba Alonso, 9-37. Madrid, Akal.

Alonso, Alba. 2012. "Intersectionality by Other Means? New Equality Policies in Portugal." *Social Politics*, 19(4): 596-621.

Anderson, James. E. 2003. *Public policymaking: An introduction*. Boston: Houghton Mifflin Company.

Bacchi, Carol. 1999. *Women, Policy and Politics: The construction of social problems*. Londres: Sage.

Bacchi, Carol y Joan Evelin. 2009. "Gender mainstreaming or diversity mainstreaming? The politics of 'doing'" Ponencia presentada en FREIA papers series, febrero de 2009. Disponible en http://vbn.aau.dk/files/16965683/FREIA_wp_70.pdf (último acceso, 1 de agosto de 2013).

Barrère, M. Ángeles. 2010. "La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas." *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, (Ejemplar dedicado a: Javier Berriatua in memoriam): 225-252.

Barrère, M. Ángeles y Dolores Morondo. 2011. "Subordiscriminación y Discriminación Interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio." *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45: 15-42.

Bell, Mark. 2002. *Antidiscrimination Law and the European Union*. Oxford: Oxford University Press.

Bell, Mark, Isabelle Chopin, y Fiona Palmer. 2007. *Developing Anti-discrimination Law in Europe. The 25 EU Member States Compared*. Brussels. Brussels: European Commission – Directorate-General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities.

Best, Rachel K., Lauren Edelman, Linda Krieger, y Scott R. Eliason. 2011. "Multiple Disadvantages: An Empirical Test of Intersectionality Theory in EEO Litigation." *Law & Society Review*, 45(4): 991-1025.

Beveridge, Fiona y Jo Shaw. 2002. "Mainstreaming gender in european public policy." *Feminist Legal Studies*, 10(3): 209-212.

Bickford, Susanne. 1997. "Anti-Anti-Identity Politics: Feminism, Democracy, and the Complexities of Citizenship". *Hypathia*, 12(4): 111-131.

Biglia, Barbara. 2005. *Narrativas de mujeres sobre las relaciones de género en los Movimientos Sociales*. Tesis presentada en el Departamento de Psicología Básica, Universidad de Barcelona. Disponible en: https://www.academia.edu/313091/Narrativas_de_mujeres_sobre_las_relaciones_de_genero_en_los_movimientos_sociales.

Birulés, Fina. 2014. *Entreactes: entorn de la política, el feminisme i el pensament*. Canet de Roselló: Edicions Trabucaires.

Blee, Kathleen. M. y Verta Taylor. 2002. "Semi-Structured Interviewing in Social Movement Research." En *Methods of Social Movement Research* eds. Klandermans, Bert. y Suzanne Staggenborg, 92-118. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Bonet, J. 2012. 'De la decepció a la indignació: una anàlisi contextual del moviment 15M', *Anuari Societat Catalana de Sociologia*. Barcelona: Institut d'estudis Catalans.

Bond, Johanna 2003. "International intersectionality: A theoretical and pragmatic exploration of women's international human rights violations." *Emory Law Journal*, 52(1): 71-186.

Borrillo, Daniel .2001. *Homofobia*. Barcelona: Bellaterra ediciones.

Brah, Avtar. 1996. *Cartographies of diaspora, contesting identities*. London & New York: Routledge.

Brah, Avtar y Ann Phoenix 2004. "Ain't I a Woman? Revisiting Intersectionality." *Journal of International Women Studies*, 5(3): 75–86.

Braidotti, Rosi. 1994. *Nomadic subjects. Embodiment and sexual difference in contemporary feminist theory*. NY: Columbia University Press.

--- 2008. 'Europa nos hace soñar': Rosi Braidotti, entrevistada por Rutvica Andrijašević. Texto consultado el 20 de agosto de 2013: <http://translate.eipcp.net/strands/02/andrijasevicbraidotti-strands01en?lid=andrijasevicbraidotti-strands01es#redir>.

Burri, Susanne y Dgamar Schiek. 2009. *Multiple discrimination in EU law. Opportunities for legal responses to intersectional gender discrimination*. Brussels: European Commission. Directorate General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities.

Bustelo, Maria 2009. "Intersectionality faces the strong gender norm." *International Feminist Journal of Politics*, 11(4): 530-546.

Bustelo, Maria y Emanuela Lombardo (Eds.) 2003. *Políticas de igualdad en España y Europa. Afinando la mirada*. Madrid: Cátedra.

Bustelo, Maria y Emanuela Lombardo 2012. "Political Approaches to Inequalities in Southern Europe: A Comparative Analysis of Italy, Portugal, and Spain." *Social Politics*, 19(4): 572-595.

Buss, Doris. 2009. "Sexual Violence, ethnicity, and intersectionality in international criminal law". In *Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location*, eds. Grabham, Emily, Davina Cooper, Jane Krishnadas and Didi Herman, 105-123. New York: Routledge & Cavendish.

Butler, Judith. 2001. [1990] *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós.

--- 1992. "Contingent Foundations: Feminism and the Question of "Postmodernism"". En *Feminist Theorize the Political*, eds. Butler, Judith y Joan Scott, 3-21. London: Routledge.

Butler, Judith, Laclau, Ernesto, y Slavoj Žižek. 2000. *Contingency, hegemony, universality; Contemporary dialogues on the left*. London: Verso.

Calhoun, Craig. 1994. "Social theory and the politics of identity." En *Social theory and the politics of identity*, ed. Craig Calhoun, 9-36. Oxford: Blackwell.

Carbin, Maria y Sara Edenheim. 2013. "The intersectional turn in feminist theory: a dream of common language?." *European Journal of Women's Studies*, 20(3):1-16.

Carastathis, Anna. 2013. "Identity Categories as potential coalitions." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 941-965.

Celis, Karen. 2009. "Substantive representation of women (and improving it): What it is and should be about?" *Comparative European Politics*, 7(1): 95-113.

Chaqués, Laura. 2004. *Redes de políticas públicas*. Madrid: CIS.

Cho, Sumi, Crenshaw Kimberlé y Leslie McCall. 2013. "Toward a Field of Intersectionality Studies: Theory, Applications and Praxis." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 785-810.

Choo, Hae Yeon y Marx Myra Ferree. 2010. "Practicing Intersectionality in Sociological Research: A Critical Analysis of Inclusions, Interactions, and Institutions in the Study of Inequalities." *Sociological Theory*, 28(2): 219-149.

Christensen, Anne-Dorte y Sune Jensen. 2012. "Doing Intersectional Analysis: Methodological Implications for Qualitative Research." *NORA - Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, 20(2), 109-125.

Chun, Jenifer Jihye, George Lipsitz y Young Shin. 2013. "Intersectionality as a social movement strategy: Asian Immigrant Women Advocates." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 917-940.

Cohen, Kathy. 1999. *The Boundaries of Blackness: AIDS and the Breakdown of Black Politics*. Chicago: University of Chicago Press.

Cole, Elisabeth y Zakiya T. Luna. 2010. "Making Coalitions work: solidarity across difference within the US feminism." *Feminist Studies*, 36(1): 71-98.

Cole, Elisabeth. 2008. "Coalitions as a Model for Intersectionality: From Practice to Theory." *Sex Roles*, 59: 443-453.

Coller, Xavier. 2000. *Estudio de casos*. Madrid: CIS colección Cuadernos metodológicos.

Collier David, James Mahoney y Jason Seawright. 2004. "Claiming Too Much: Warnings about Selection Bias." En *Rethinking Social Inquiry: Diverse Tools, Shared Standards*, eds. Henry E. Brady y David Collier, 85-102. Lanham: Rowman and Littlefield.

Collins, Patricia Hill. 2009 [1990]. *Black Feminist Thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. London: Routledge.

Coll-Planas, Gerard (coord.) 2011. *Combating Homophobia. Local Policies for Equality on the grounds of Sexual Orientation and Gender Identity. A European White Paper*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona.

Coll-Planas, Gerard. 2010. *La voluntad y el deseo. La construcción social del género y la sexualidad. El caso de lesbianas, gays y trans*. Madrid/Barcelona: Egales.

Combahee, River. 1977. 'A black feminist Statement' reimpresso en *This Bridge call my back: writings by black women od color*, eds. Cherry Moragas y Gloria Anzaldúa (1981), 210-218. NY: Kitchen table, Women of Color Press.

Conaghan, Joanne. 2009. "Intersectionality and the Feminist Project in Law". En *Intersectionality and Beyond: Law, Power and the Politics of Location*, eds. Emily Grabham, Davina Cooper, Jane Krishnadas y Didi Herman, 21-x. Routledge-Cavendish. New York: Routledge & Cavendish.

Copelon, R. 1994. "Surfacing gender: Reconceptualizing Crimes against Women in time of war." En *Mass rape: The war against women in Bosnia Herzegovina*, ed. Alexandra Stiglmayer, 1-97. Lincoln, NB: University of Nebraska Press.

Crenshaw, Kimberlé. 1989. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics." *University of Chicago Legal Forum*, 139-67.

--- 1991. "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color." *Stanford Law Review*, 43:1241-99. Women of Color at the Center: Selections from the Third National Conference on Women of Color and the Law.

Cruells, Marta y Gerard Coll-Planas. 2013. "Challenging equality policies. The emerging

LGBT perspective.” *European Journal of Women’s Studies*, 20(2): 122-137.

Cruells, Marta y Pedro Ibarra (Eds.) 2013. *La democracia del futuro: del 15M a la emergencia de una sociedad civil viva*. Barcelona: Icaria.

Cruells Marta y Noelia Igareda. 2005. *Mujeres, integración y prisión*. Barcelona: Aurea editors.

Davis, Angela. 1981. *Women, Race and Class*. New York: Random House.

Davis, Kathy. 2008. “Intersectionality as buzzword: A sociology of science perspective on what makes a feminist theory successful.” *Feminist Theory*, 9(1): 67-85.

Degener, Theresia. 2011. “Intersections between disability, Race and Gender in Discrimination Law.” En *European Union Non-Discrimination Law: Comparative Perspectives on Multidimensional Equality Law*, eds. Schiek, Dagmar and Victoria Chege, 29-47. Oxon, NY: Roudledge-Cavendish.

Della Porta, Donatella y Michael Keating (Eds.) 2008. *Approaches and Methodologies in the Social Sciences. A Pluralist Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.

Della Porta, Donatella. 2005. “Multiple belongings, tolerant identities, and the construction of ‘another politics.’” En *Transnational protest and Global activism* eds. Donatella Della Porta, y Sidney Tarrow, 175-203. Lanham: Rowman and Littlefield publishers.

Della Porta, Donatella y Mario Diani. 1999. *Social Movements. An introduction*. Oxford: Blackwell.

Delphy, Christine ‘Género, raza y racismo: la prohibición del velo islámico (hijab) en Francia’ En *Género e Igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, eds. Daniela Heim y Encarna Bodelón, 59-76. Cornellà del Llobregat: Grupo Antígona. Disponible en: <http://centreantigona.uab.cat/docs/VOL1.pdf>

Diani, Mario y Katia Pilati. 2010. “Interest, identities and relations: Drawing boundaries in civic organizational field.” *Mobilization*, 16(3): 265-282.

Diani, Mario. 1998. “Las redes de los movimientos: una perspectiva de análisis.” En *Los movimientos sociales: Transformaciones, políticas y cambio cultural*, eds. Pedro Ibarra y Benjamin Tejerina, 243-271. Madrid: editorial Trotta.

Dye, Thomas. 1995. *Understanding Public Policy*. New Jersey, Prentice Hall.

Eckstein, Harry. 1975. "Case Study and Theory in Political Science." En *Handbook of Political Science*, vol. 7, eds. Fred J. Greenstein y Nelson W. Polsby, 79-137. Reading, MA: Addison-Wesley.

Eschle, Catherine. 2005. "Skeleton women: feminism and the globalisation movement." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 30(3): 1741-1769.

European Commission 2007. *Tackling multiple discrimination: Practices, policies and law*. Luxembourg: European communities.

Ferguson, Anne. 2007. "Sharing without Knowing: Collective Identity in Feminist and Democratic Theory." *Hypathia*, 22(4): 30-45.

Fernández, Joseba, Carlos Sevilla, y Miguel Urbá. (Eds.) 2012. *Ocupemos el mundo! Occupy the world!* Barcelona: Icaria Editorial.

Ferree, Myra Marx. 2011. "The Discursive Politics of Feminist Intersectionality." En: *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*, eds. Helma Lutz, M.T, Herrera Vivar y L. Supik, 55-65. Farnham etc.: Ashgate.

Ferree, Marx Myra. 2009. "Inequality, Intersectionality and the Politics of Discourse: Framing Feminist Alliances." En *The Discursive Politics of Gender Equality. Stretching, Bending and Policy-making*, eds. Emanuela Lombardo, Petra Meier y Mieke Verloo, 84-201. London: Routledge.

Ferree, Marx Myra y Silke Roth. 1998. "Gender, Class and the interaction between social movements: a strike of West Berlin day care workers." *Gender and Society*, 12 (6): 626-648.

Flyvbjerg, Bent. 2004. "Cinco malentendidos acerca de la investigación mediante los estudios de caso." *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 106: 33-62

Fontana, Andrea y James Frey. 1994. "The Art of Science." En *The Handbook of Qualitative Research*, eds. Norman K. Denzin y Yovanna S. Lincoln, 361-76. Thousand Oaks: Sage Publications. Disponible en: <http://jan.ucc.nau.edu/~pms/cj355/readings/fontana%26frey.pdf>

FRA [Fundamental Rights Agency] 2009. *Homophobia and Discrimination on Grounds*

of Sexual Orientation in the EU Member States: Part II - The Social Situation. Vienna: FRA.

Gamson, Joshua. 1995. "Must identity movements self-destruct? A queer dilemma." *Social Problems*, 42:390-407.

Gamson, William A. 1992. *Talking politics*. New York: Cambridge University Press.

Garry, Ann. 2011. "Intersectionality, Metaphors, and the Multiplicity of Gender." *Hypatia*, 26(4): 826-850.

Gerring, Jhon. 2006. *Case study research*. Cambridge: Cambridge University Press.

Gerring, John. 2004. "What Is a Case Study and What Is It Good for?" *American Political Science Review*, 98(2): 341-345.

Gilroy, Paul. 1987. *There Ain't No Black In the Union Jack: The Cultural Politics of Race and Nation*. London: Hutchinson.

Golberg, Suzanne B. 2009. "Intersectionality in theory and practice." In *Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location*, eds. Grabham, Emily, Davina Cooper, Jane Krishnadas, and Didi Herman, 124-158. New York: Routledge & Cavendish.

Grabham, Emily, Davina Cooper, Jane Krishnadas, and Didi Herman (eds.) 2009. *Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location*. New York: Routledge & Cavendish.

Hammer, Dean y Wildavsky Aaron. 1990. "La entrevista semi-estructurada de final abierto. Aproximación a una guía operativa." *Historia y Fuente Oral*, 4, Entrevistar... ¿Para Qué?: 23-61.

Hancock, Angie-Mary. 2007a. "When multiplication doesn't equal quick addition: Examining intersectionality as a research paradigm." *Perspectives on Politics*, 5(01): 63-79.

--- 2007b. "Intersectionality as a Normative and Empirical Paradigm." *Politics and Gender*, 3(2): 248-253.

Hannett, Sarah. 2003. "Equality at the intersections: The legislative and Judicial failure to tackle Multiple Discrimination." *Oxford Journal of Legal Studies*, 23(1): 65-86.

Hankivsky, Olena and Renee, Cormier. 2011. "Intersectionality and Public Policy: Some lessons from existing models." *Political research Quarterly*, 64(1): 217-229.

Hardt, Michael y Toni Negri. 2011. *Commonwealth*. El proyecto de una revolución del común. Madrid: Akal.

Hartmann, Heidi. 1979. "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism: Towards a more Progressive Union." *Capital & Class*, 3(2): 1-33.

Hawkesworth, Mary. 2003. "Congressional enactments of race-gender: Towards a theory of race-gendered institutions." *American Political Science Review*, 97(4): 529-550.

Hooks, Bell. 1981. *Ain't I A Woman, Black Women and Feminism*. Boston: South End. Press.

Ibarra, Pedro. 2005. *Manual de sociedad civil y movimientos sociales*. Madrid: Editorial Síntesis.

Ibarra, Pedro y Benjamin Tejerina, B. 1998. *Los Movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. Madrid: Trotta

Igareda, Noelia. 2012. *De la protección de la maternidad a una legislación sobre el cuidado*. Saarbrücken: Editorial académica española.

Jahan, Rounaq. 1995. *The elusive Agenda: Mainstreaming women in development*. London: Zed Books.

Johnston, Hank y John Noeakes. 2005. *Frames of protest. Social movements and the framing perspective*. Lanham: Rowman and Littlefield publishers.

Jubany, Olga., Berta Güell y Roisin Davis. 2011. "Standing up to intersectional discrimination: a multi-dimensional approach to the case of Spain." *Droit et Cultures*, 62(2): 197-217.

Jakobsen, Janet. 1998. *Working Alliances and the Politics of Difference: Diversity and Feminist Ethics*. Indiana: Indiana University Press

Kantola, Joahana y Katherine Nousiainen. 2009. "Institutionalising Intersectionality in Europe: Legal and Political Analyses." *International Feminist Journal of Politics*, 11(4): 459-477.

Kerner, Ina. 2012. "Questions of intersectionality: Reflections on the current debate in

German gender studies." *European Journal of Women's Studies*, 19(2): 203-218.

Knapp, Gudrun-Alexi. 2005. "Race, Class, Gender: Reclaiming Baggage in Fast Travelling Theories." *European Journal of Women's Studies*, 12(3): 249-265.

Koldinskà, Kristina. 2009. "Multidimensional Equality in the Czech and Slovak Republics: the Case of Roma Women." En *European Union Non-discrimination Law: Comparative Perspectives on Multidimensional Equality Law*, eds. Dagmar Schiek y Victoria Chege, 249-278. London: Routledge-Cavendish.

Kollontai, Aezandra. 2011 [1907]. *Los fundamentos sociales de la cuestión femenina y otros escritos*. Disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/kollontai/1907/001.htm> (último acceso, 12 de abril 2014).

Krizsan, Andrea, Hege Skjeie y Judith Squires. 2012. *Institutionalizing Intersectionality. The Changing Nature of European Equality Regimes*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.

Leech, Beth L. 2002. "Asking Questions: Techniques for Semistructured Interviews." *Political Science and Politics*, 35(4): 665-668.

Lentin, Alana y Gavan Titley. 2011. *The Crises of Multiculturalism: Racism in a Neoliberal Age*. London: Zed Book.

Lépinard, Éléonore. 2014. "Impossible Intersectionality? French Feminists and the Struggle for Inclusion." *Politics and Gender*, 10(01):124-130.

Lewis, Gail. 2013. "Unsafe Travel: Experiencing Intersectionality and Feminist Displacements." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4), 869-892.

--- 2009. "Celebrating intersectionality? Debates on a multi-faceted concept in gender studies: themes from a conference." *European Journal of Women's Studies*, 16(3): 203-210.

--- 1985. "From deepest Kilburn." En *Truth, Dare or Promise: Girls Growing-Up in the Fifties*, eds. Liz Heron. London: Virago.

Lijphart, Arend. 1971. "Comparative Politics and the Comparative Method." *American Political Science Review*, 65(3): 682-693.

Lodola, German. 2009. "Vicios y Virtudes del Estudio de Caso en Política Comparada." *Boletín de Política Comparada*, 1: 6-25.

Lombardo, Emanuela 2005, "Integration or Setting the Agenda? Gender Mainstreaming in the European Constitution Making Process." *Social Politics*, November: 412-432.

Lombardo, Emanuela, Petra, Meier y Mieke Verloo (Eds.) 2009. *The Discursive Politics of Gender Equality: Stretching, Bending and Policy-Making*. London: Routledge.

Lombardo, Emanuela y Maria Bustelo. 2009. "The political treatment of inequalities in Europe; a comparative analysis of Italy, Portugal and Spain." Ponencia presentada en la 5ta Conferencia ECPR, Potsdam, 10-12 de septiembre.

Lombardo Emanuela y Mieke Verloo. 2010. "La interseccionalidad del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea." *Revista Española de Ciencia Política*, 23: 11-30.

Lombardo Emanuela y Lise Rolandsen. 2012. "Framing Gender Intersections in the European Union: What Implications for the Quality of Intersectionality in Policies?" *Social Politics*, 19(4): 485-512.

López, Silvia, Elin Peterson y Lucas Platero. 2014. "Políticas Públicas". En *Ciencia Política con perspectiva de género*. coord.. Marta Lois y Alba Alonso, 162-188. Madrid: Akal.

López Rodríguez, Silvia y Elin Peterson. 2011. "Visiones excluyentes: Igualdad de género e interseccionalidad en las políticas de violencia y de conciliación en España." Ponencia presentada en el *Congreso Español de Ciencia Política (AECPA)*, Murcia, 7-9 de septiembre.

Lugones, Maria y Elisabeth Spelman. 1983. "Have we got a theory for you! Feminist theory, Cultural imperialism and the demand for the woman's voice." *Women's Studies International Forum*, 6(6): 573-581.

Lugones, María. 2007. "Heterosexualism and the colonial. Gender modern system." *Hypatia*, 22(1): 186-209.

--- 1987. "Playfulness, 'world'-travelling, and loving perception." *Hypatia*, 2(2) Summer: 3-19.

Lutz, Helma, Maria Teresa Herrera y Linda Supik (Eds.) 2011. *Framing Intersectionality. Debates on a Multi-faceted concept in Gender Studies*. Surrey: Ashgate.

Lykke, Nina. 2011. "Intersectional Analysis: Balck box or Usueful Critical Femininit Thinking technology?" En *Framing Intersectionality. Debates on a Multi-faceted concept in Gender Studies*, eds. Helma Lutz, Maria Teresa Herrera y Linda Supik, 207-221. Surrey: Ashgate.

MacKinnon, Catherine. 2013. "Intersectionality as Method: A Note." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 1019-1030.

Macdonald, Laura. 2005. "Gendering transnational social movement analysis: Women's Groups Contest Free Trade in the Americas." En *Coalitions Across Borders: Transnational Protest and the Neoliberal Order*, eds. Joe Bandy, Jackie Smith y Charles Tilly, 21-43. Lanham: Rowman & Littlefield.

Makkonen, Timo. 2002. *Multiple, compound and intersectional discrimination: bringing the experiences of the most marginalized to the fore*. Institute for Human Rights, Abo Akademi University. Disponible en <http://cilvektiesibas.org.lv/site/attachments/01/02/2012/timo.pdf> (acceso, 1 de agosto de 2013).

Martinez, Elisabeth. 1993. "Beyond Black/White: The racism of our time." *Social Justice*, 20(1-2): 22-34.

Martínez, Eva. 2014. 'Las formas de acción colectiva: partidos políticos y movimientos sociales'. En *Ciencia Política con perspectiva de género*, coords. Marta Lois y Alba Alonso, 129-160. Madrid; Akal.

McCall, Leslie. 2005. "The complexity of intersectionality." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 30(3): 1772-1800.

McCammon, Holly. J. y Karen. E Campbell. 2002. "Allies on the Road to Victory: Coalition Formation Between the Suffragists and the Woman's Christian Temperance Union." *Mobilization*, 7:231-51.

McCarthy John D y Meyer Zald. 1977. "Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory." *American Journal of Sociology*, 82: 1212-1241.

McCrudden y Sacha Prechal. 2009. *The Concepts of Equality and Non-Discrimination in Europe: A practical approach*. Bruselas: European Comision.

Meier, Petra y Karen Celis. 2011. "Sowing the Seeds of Its Own Failure: Implementing the

Concept of Gender Mainstreaming.” *Social Politics*, 18(4): 469–89.

Melucci, Alberto. 1995. ‘The Process of Collective Identity’. En *Social Movements and Culture*, eds. Hank Johnston y Bert Klandermans, 41-63. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Meyer, David. S. y Nina Whittier. 1994. “Social Movement Spillover.” *Social Problems*, 42:277–98.

Mohanty, Chandra Talpade. 2003. “‘Under western eyes’ revisited: feminist solidarity through anticapitalist struggles.” *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 28 (2): 499-536.

Mouffe, Chantal. 1992. “Feminism and radical politics.” En *Feminist theorize the political*, eds. Judith Butler y Joan Scott, 369-385. NY: Routledge.

Moon, Gay. 2011. “Justice for the whole person: The UK’s Partial Success Story.” In *EU Non-Discrimination Law and intersectional discrimination: The triangle of disability, gender and race* eds. Dagmar Schiek y Anne Lawson, 157-177. Farnham: Ashgate.

Moragas, Cherry y Gloria Anzaldúa. 1981. *This Bridge call my back: writings by black women od color*, Kitchen table, Women of Color Press, NY, 210-218. Moraga 1983.

Morondo, Dolores. 2013. “Abuso y aporías en los conflictos de derechos a no sufrir discriminación.” *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 28(12):170-189.

Nash, Jenifer 2008. “Re-thinking intersectionality.” *Feminist Review*, 89: 1-15.

Navas, Susana, 2012. *Iguales y diferentes ante el Derecho Privado*. Tirant lo Blanch: Valencia.

Negri Antonio y Michael Hardt. 2011. *Commonwealth*. Madrid: Akal.

Noakes, Jhon. A y Hank, Jhonston. 2005. *Frames of protest*. Oxford, Rowman & Littlefield.

Osborne, Raquel. 1978. *Las prostitutas*. Barcelona: Dopesa.

Oleksy El bieta H. 2011. “Intersectionality at the cross-roads.” *Women’s Studies International Forum*, 34: 263-270.

--- 1994. “The structure of kinship. Ellen Glasgow and Zora Neale Hurston.” En *Studies in literature and language: In honour of Adela Styczy ska*, ed. I. Janicka-widerska, 111-116. Łód : Łód , University Press.

Parsosn, Wyne. 2007. *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica de las políticas públicas*. México: Miño y Dávila.

Peroni Lourdes y Alexander Timmer. 2013. "Vulnerable groups: The promise of an emerging concept in European Human Rights Convention law." *International Journal of Constitutional Law*, 11(4): 1056-1085.

Platero, Raquel (Lucas). 2009. "Una mirada sobre la interseccionalidad, la construcción del género y la sexualidad en las políticas de igualdad centrales, de Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco." Ponencia presentada en el IX Congreso AECPA, Málaga, 25 de septiembre.

--- 2011. "Entre vulnerables, ausentes e interseccionales. Un análisis de las políticas de igualdad centrales y de Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco." En *Accions i reinversions. Cultures lèsbiques a la Catalunya del tombant de segle XX-XXI*, ed. Meri Torras, 75-92. Barcelona: EdiUOC, Colección cuerpos que cuentan.

Platero, Raquel (Lucas) (Ed.) 2012. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Bellaterra.

Polletta, Francesca y James Jaspers. 2001. "Collective Identity and Social Movements." *Annual Review of Sociology*, 37: 283-305.

Puar, Jasbir, 2011. "I would rather be a cyborg than a goddess. Intersectionality, Assemblage, and Affective Politics." Disponible en: <http://eipcp.net/transversal/0811/puar/en> (acceso, 1 de agosto de 2013).

Radacic, Ivana. 2008. "Gender equality Jurisprudence of the European Court of Human Rights." *The European Journal of International Law*, 19(4): 841-857.

Ragin, Charles C., y Becker Howard S. (Eds.) *What is a Case? Exploring the Foundations of Social Inquiry*. Cambridge: Cambridge University Press.

Ramírez García, Ángeles. 2011. *La trampa del velo. El debate sobre el uso del pañuelo musulmán*. Madrid: Editorial Catarata.

Rathbun, Brian. 2008. "Interviewing and Qualitative Field Methods" En *The Oxford Hand-*

book of *Political Methodology*, eds. Janet M. Box-Steffensmeier, Henry E. Brady y David Collier, 685-701. Oxford: Oxford University Press.

Reagon, Bernice Johnson. 1981. "Coalition politics: Turning the century." Disponible en: <http://shewhostumbles.wordpress.com/2008/01/12/bernicejohnson-reagon-coalition-politics-turning-the-century/> (acceso, 12 Enero de 2013).

Rees, Teresa. 2005. "Reflections on the uneven development of gender mainstreaming in Europe." *International Feminist Journal of Politics*, 7(4): 555-574.

Rey Martínez, Fernando. 2012. 'El modelo europeo de lucha contra la discriminación y su incompleta incorporación en el ordenamiento español'. In *Iguales y diferentes ante el derecho privado*, eds. Navas, Susana, 25-59. Valencia: Tirant lo Blanc.

---- 2008. "La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo." *Revista española de derecho constitucional*, 28(84): 251-283.

Rolandsen, Lise. 2013. *Gender equality, Intersectionality and Diversity in Europe*. London: Plegrave McMillan.

Rolandsen, Lise y Silke Roth. 2011. "Minority Inclusion, Self-representation and Coalition-building. The participation of Minority women in European women's networks." En *For social movements: Gendering well-being*, eds. Bonvin, J.M., Renom, M., Alison Woodward, 231-248. Farnham: Ashgate.

Rubin, Gail. (1989) [1984] "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad." En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, eds. Carol S. Vance, 113-190. Madrid: Talasa ediciones.

Ruiz, Sonia. 2013. *Trabajo y género en el movimiento feminista y de mujeres en el estado Español (1988-2012): de obreras, cuidadoras y activistas*. Tesis doctoral presentada en el Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Satterthwaite, Margaret L. 2004. "Crossing Borders, Claiming Rights: Using Human Rights Law to Empower Women Migrant Workers." *Yale Human Rights and Development L.J.*, (8): 2-66.

Satterthwaite, Margaret L. 2005. "Women migrants' rights under international human rights law." *Feminist review*, 77: 167-171.

Schiek, Dagmar. 2012. "European Union Non-Discrimination Law: a multidimensional perspective." In *Iguales y diferentes ante el derecho privado*, eds. Navas, Susana, 61-82. Valencia: Tirant lo Blanc.

Schiek, Dagmar y Anne, Lawson. (Eds.) 2011. *EU Non-Discrimination Law and intersectional discrimination: The triangle of disability, gender and race*. Farnham: Ashgate.

Schiek, Dagmar y Jule Mulder. 2011. "Intersectionality in EU: A critical Re-appraisal." In *EU Non-Discrimination Law and intersectional discrimination: The triangle of disability, gender and race*, eds. Schiek, Dagmar and Anne, Lawson, 259-273. Farnham: Ashgate.

Schiek, Dagmar y Victoria, Chege. (Eds.) 2009. *European Union non-discrimination law-comparative perspectives on Multidimensional Equality Law*. NY: Roudledge.

Shariff, Fauzia. 2012. "Towards a transformative paradigm in the UK response to the forced marriage. Excavating community engagement and subjectivising agency." *Social & Legal Studies*, 21(4): 549-565.

Shields, Stephanie. 2008. "Gender: An Intersectional Perspective." *Sex Roles*, 59: 301-311.
Siim, Birte. 2014. "Political Intersectionality and democratic Politics in the European Public sphere." *Politics and Gender*, 10: 117-124.

Siim, Birte. 2013. "Negotiating Equality and Diversity across Europe multiculturalism, citizenship and social justice." Ponencia presentada en la Conferencia ECPR, Barcelona 21-23 de marzo.

Spade, Dean. 2013. "Intersectional Resistance and Law Reform." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 1031-1055.

Squires, Judith. 2008. "Intersecting Inequalities: Reflecting on the Subjects and Objects of Equality." *The Political Quarterly*, 79(1): 53-61.

Squires, Judith. 2005. "Is Mainstreaming transformative? Theorizing Mainstreaming in the context of Diversity and Deliberation." *Social Politics*, 8: 366-388.

Snow, David, Robert Benford, Burke .E. Rochford y Steve. K. Worden. 1986. "Frame Alignment Processes, Micromobilization, and Movement Participation." *American Sociological Review*, 51:464-481.

Staggenborg, Suzanne 1986. "Coalition Work in the Pro-Choice Movement: Organizational and Environmental Opportunities and Obstacles." *Social Problems*, 33(5): 374-390.

Stake, Robert E. 1995. *The Art of Case Study Research*, Thousand Oaks: Sage.

Strolovitch, Dora. Z. 2007. *Affirmative Advocacy: Race, Class, and Gender in Interest Group Politics*. Chicago: University of Chicago Press.

Stolcke, Verena. 1988. *Coffee planters, Workers, and Wives: Class conflict and gender relations on Sao Paulo Plantations, 1850-1980*. Oxford: St. Anthony's/Macmillan.

--- 1999. ¿Es el sexo para el género como la raza para la etnicidad?', Cuadernos para el debate n.6 del Programa de investigaciones socioculturales en el Mercosur. Texto disponible en http://cddhh.ides.org.ar/files/2012/04/Debate06_VERENA1.pdf (acceso, 3 de agosto de 2013).

--- 2011. *Otra Sociedad. ¿Otra Política?*; de no nos representan a la democracia de lo común. Barcelona: Icaria editorial.

Subirats, Joan. 2010. *Políticas públicas e inclusión social. Factores territoriales y gobiernos locales*. Barcelona: IGOP. Disponible en: https://www.academia.edu/351253/Políticas_publicas_e_inclusion_social.

Subirats, Joan, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frederic Varonne. 2008. *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona: Ariel.

Tilly, Charles. 2004. *Social movements 1768-2004*. Michigan: Paradigm Publishers.

Uccellari, Paola. 2008. "Multiple Discrimination: How Law Can Reflect Reality." *Equal Rights Review*, 1:24-60.

United Nations. 2003. *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9Titleen.pdf>

Vakulenko, Anastasia. 2007. "Islamic Headscarves' and the European Convention On Human Rights: an Intersectional Perspective." *Social & Legal Studies*, 16: 183-199.

Van Dyke, Nella. 2003. "Crossing Movement Boundaries: Factors that Facilitate Coalition Protest by American College Students, 1930–1990." *Social Problems*, 50(2): 226–250.

Verloo, Mieke. 2005. "Displacement and empowerment: Reflections on the Concept and Practice of the Council of Europe approach to Gender Mainstreaming and Gender Equality." *Social Politics*, 8: 344-365.

Verloo, Mieke, Petra Meier, Sphie Lauwers y Saskia Martens. 2012. "Putting intersectionality into Practice in Different Configurations of Equality Architecture: Belgium and the Netherlands." *Social Politics*, 19(4): 513-38.

Verloo, Mieke. 2013. "Intersectional and cross-movement politics and policies: reflection on current practices and debates." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4): 893-915.

--- 2006. "Multiple Inequalities, Intersectionality and the European Union." *European Journal of Women's Studies*, 13 (3): 211-228.

Villa Paula-Irene "Embodiment is always more: intersectionality, subjection and the Body." En *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*, eds. Helma Lutz, Maria Teresa Herrera Vivar y Linda Supik, 171-187. Farnham: Ashgate.

Walby, Sylvia, Jo Armstrong y Sofia Strid. 2012a. "Intersectionality: Multiple Inequalities in Social Theory." *Sociology*, 46: 224-240.

--- 2012b. "Intersectionality and the Quality of the Gender Equality Architecture." *Social Politics*, 19(4): 446-481.

Walby, Sylvia. 2011. *The future of feminism*. Cambridge: Polity Press.

--- 2009. *Globalization and Inequalities: Complexity and Contested Modernities*. London, UK: Sage.

--- 2007. "Complexity theory, systems theory and multiple intersecting social inequalities." *Philosophy of the Social Sciences*, 37 (4): 449-470.

Weldon, Laurel. 2011. "Perspectives Against Interests: Sketch of a Feminist Political Theory of "Women"." *Politics and Gender*, 7(3): 441-46.

--- 2008. 'Intersectionality'. En Goertz G and Mazur A (eds.) *Politics, gender and concepts; theory and methodology*. Cambridge: Cambridge University Press.

--- 2006. "The structure of Intersectionality: A comparative Politics of Gender." *Politics and Gender*, 2(2): 235-248.

Williams, Fiona. 2003. "Contesting "race" and gender in the European Union: a multilayered recognition struggle for voice and visibility." En *Recognition struggles and social movements: contested identities, agency and power*, eds. Barbara Hobson, 212-144. Cambridge: Cambridge University Press.

Williams, Toni. 2009. "Intersectionality analysis in the sentencing of Aboriginal women in Canada: what difference does it make?" En *Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location*, eds. Grabham, Emily, Davina Cooper, Jane Krishnadas and Didi Herman, 79-104. New York: Routledge & Cavendish.

Wood, Elisabeth Jean 2009. 'Field research'. En Stokes, Susan C., y Boix, Carles, *The Oxford Handbook of Comparative Politics*. Oxford, Handbooks Online.

Yoshida, Keina. 2013. "Towards Intersectionality in the European Court of Human Rights: The case of B.S v Spain." *Feminist Legal Studies*, 21:195-204.

Young, Iris Marion. 2009. "Structural injustice and the politics of difference." En *Beyond intersectionality. Law, power and the politics of location*, eds. Grabham, Emily, Davina Cooper, Jane Krishnadas and Didi Herman, 273-299. New York: Routledge & Cavendish.

--- 1997. *Intersecting Voices: Dilemmas of Gender, Political Philosophy, and Policy*. Princeton: Princeton University Press.

--- 1994. "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective." *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 19 (3): 713-738.

--- 1990. *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.

Yuval-Davis, Nira. 2012. "Dialogical Epistemology-An Intersectional Resistance to the 'Oppression Olympics.'" *Gender and Society*, 26(1): 46-54.

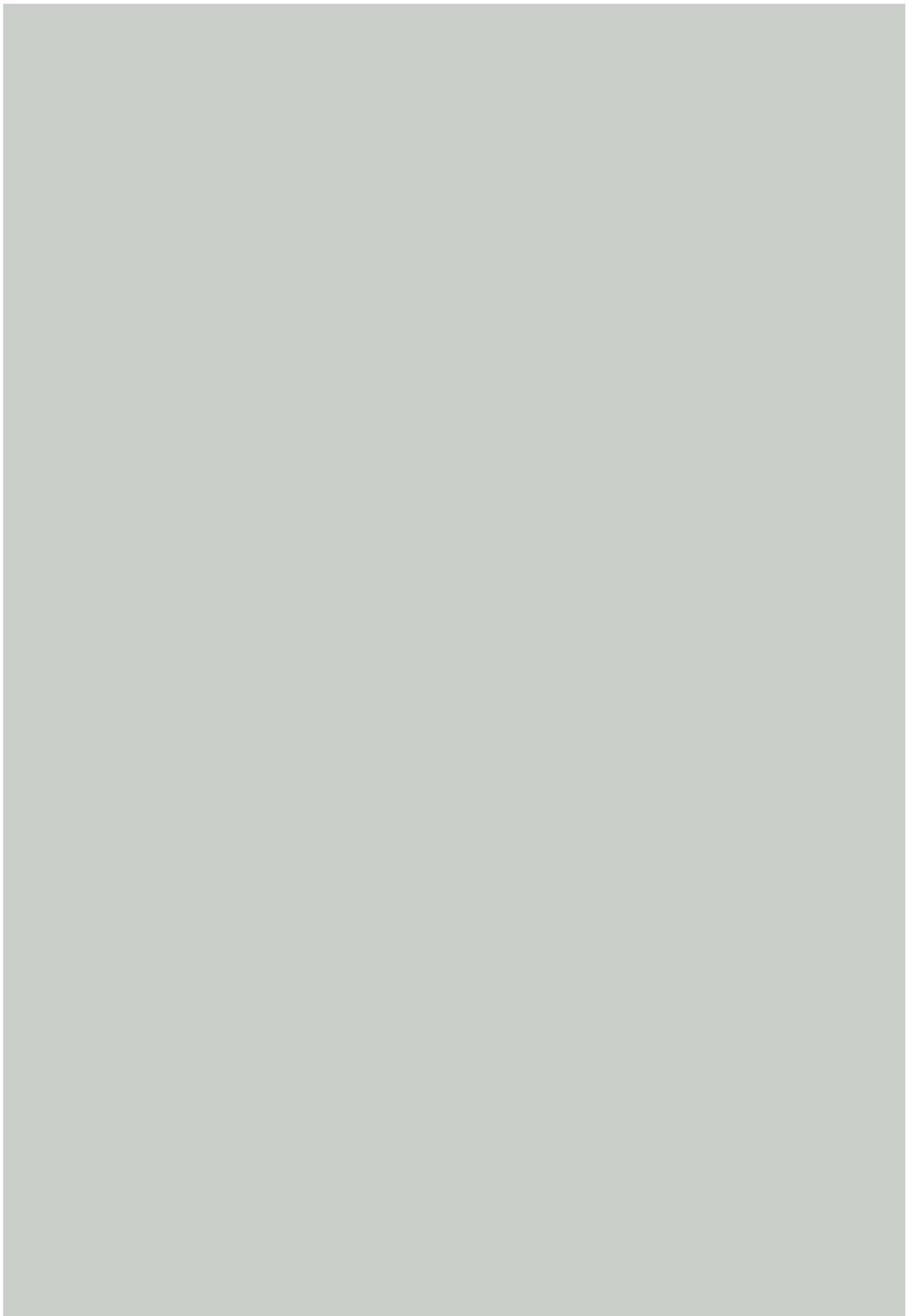
--- 2011a. *The Politics of Belonging*. London: Sage Publications.

--- 2011b. "Beyond the Recognition and Re-distribution Dichotomy." En *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*, eds. Helma Lutz, Maria Teresa Herrera Vivar y Linda Supik, 155-170. Farnham: Ashgate.

--- 2006. "Intersectionality and Feminist Politics." *European Journal of Women's Studies*, 13(3): 193-209.

Yuval-Davis, Nira y Flora Anthias 1983. "Contextualizing Feminism: Gender, Ethnic and Class Divisions." *Feminist Review*, 15: 62-75.

Zerilli, Linda 2005. *Feminism and the abyss of freedom*. Chicago: The university of Chicago Press.



7 ANEXOS

7.1 Anexo I

7.2 Anexo II

7.3 Anexo III

7.4 Anexo IV

7.4.1 Modelo 1: Entrevista responsable de organismo LGTB de la Generalitat de Catalunya

7.4.2 Modelo 2: Entrevista a la Asamblea Laboral del movimiento de indignados en Barcelona

7.4.3 Modelo 3: Entrevista a Aire centre en el proceso de B.S c España

7.5 Anexo V

7 ANEXOS

A continuación se detallan los diferentes anexos de esta tesis. También en un CD a parte se incluyen el conjunto de documentos primarios analizados en los tres casos de estudio (ver anexo 1). Las transcripciones de las entrevistas realizadas (anexo 3) no se incluyen en este CD para preservar su anonimato.

7.1 Anexo I

Tabla 7.1. Documentos primarios seleccionados según su origen y tipo de documento.

Caso	Autoría	Documento y (fecha de publicación del documento)
EXPLICITACIÓN	Generalitat de Catalunya	Plan Interdepartamental para la No Discriminación de Personas Homosexuales y Transexuales (Septiembre de 2006)
	Ayuntamiento de Barcelona	Plan Municipal para el Colectivo LGTB 2010-2015 (2009)
	Generalitat de Catalunya	Plan políticas de mujeres 2008-2011 (2008)
	Ayuntamiento de Barcelona	Plan Municipal de mujeres 2005-2009 (25 de enero de 2006)
	Diputación de Barcelona	II Plan Igualdad de género 2005-2007 (2005)
MOVIMIENTO DE INDIGNADO	Asamblea General Sol	Manifiesto acampada sol (16 de mayo de 2011) Manifiesto de acampada sol (13 noviembre de 2011)
	Asamblea General Barcelona	Declaración de principios de acampada Barcelona (16 de mayo de 2011)
	Asamblea de Coordinación del 15O	Acción adhesivos en las calles (15 de octubre de 2011)
	Asamblea feminista de Barcelona	Manifiesto del 22 de mayo de 2011 Manifiesto migrantas BCN (25 de octubre de 2011) De la indignación a la acción (14 de octubre de 2011)
	Asamblea de Feminismos Sol	El euro o la vida (19 junio de 2011) Comunicado del 24 de noviembre de 2011 Texto coral (20 de octubre de 2011)
	Asamblea Transmarikabollo	Asamblea trans contra los recortes (17 de octubre de 2011) Manifiesto del grupo (3 de junio de 2011) Manifiesto de huelga de género (6 de octubre de 2011)
	Asamblea Huelga general Sol	La lucha está en la calle! Hacia la Huelga General (29 de septiembre de 2011)
	Asamblea de Economía Sol	19-J Contra el pacto del Euro, democracia real en Europa Ya (19 de julio de 2011) Presentación grupo sistemas financieros (2 de junio de 2011)

Tabla 7.1 (cont.). Documentos primarios seleccionados según su origen y tipo de documento.

Caso	Autoría	Documento y (fecha de publicación del documento)
MOVIMIENTO DE INDIGNADO	Asamblea economía Barcelona	Documento de principios (1 de junio de 2011)
	Grupo de economía feminista	Actas de la sesiones de trabajo (7 y 22 de febrero de 2012)
	Grupo laboral de la asamblea de Arganzuela	Capitalismo y patriarcado: multiplicando desigualdades (12 de diciembre del 2011)
	Asamblea de trabajador@s Indignad@s	Manifiesto III encuentro de trabajadores indignados (8 de octubre de 2011)
	Diputación de Barcelona	II Plan Igualdad de género 2005-2007 (2005)
B.S C ESPAÑA	TEDH	Sentencia del TEDH en el asunto B.S c España (24 de julio de 2012)
	ERSU-GRECS (Amicus Curiae)	Documento de intervención de tercera parte (30 de septiembre de 2010)
	Aire Centre (Amicus Curiae)	Documento de intervención de tercera parte (30 de septiembre de 2010)
	Ministerio de Justicia	Observaciones a la demanda 47159/08 (17 de septiembre de 2010)
	Ministerio de Justicia	Replica a las observaciones de la demandante (30 de diciembre de 2010)
	B.S/Women's Link World Wide	Demanda de B. S c España al TEDH (1 de abril de 2009)
	Tribunal Constitucional	Resolución recurso de Amparo (4 de enero de 2010)
	B.S/Women's Link World Wide	Recurso de amparo de B.S al TC (3 de abril de 2007)
	Audiencia provincial de Mallorca	Sentencia (16 de octubre de 2007)
	Juzgado Instrucción n.9	Resolución sobreseimiento del caso octubre 2005
	Juzgado Instrucción n.9	Sentencia del juicio de faltas junio 2009
	Juzgado Instrucción n.9	Resolución sobreseimiento tras recurso junio 2007
	Juzgado Instrucción n.11	Resolución sobreseimiento del caso febrero 2006
	Juzgado Instrucción n.11	Resolución sobreseimiento tras recurso julio 2006

7.2 Anexo II

Tabla 7.2. Preguntas guía del análisis crítico de marcos

Dimensiones	Descripción
DESCRIPTORES	<p>Título completo del texto</p> <p>Autoría y Fecha</p> <p>Tipo de texto</p> <p>Detalles de elaboración del texto y contexto elaboración</p>
VOZ	<p>Quién/es elaboran el texto?</p> <p>Qué actores/sujetos son reconocidos en el texto?</p> <p>Qué actores/sujetos no son reconocidos?</p> <p>Se hace referencia a otros actores (asambleas o grupos) del movimiento?</p> <p>Se hace referencia a otros textos del movimiento u de otros movimientos?</p>
DIAGNÓSTICO - PROBLEMA	<p>Qué se representa como problema?</p> <p>Por qué es un problema?</p> <p>Qué lo causa (mecanismos: normas, recursos, interpretaciones...)</p> <p>Qué dimensiones de desigualdad se tratan en el diagnóstico?</p> <p>Cómo se representan estas desigualdades en juego?</p> <p>Qué relación se establece entre las desigualdades (aditiva, autónoma, interseccional, asimétrica)?</p> <p>Qué se nombra (desigualdades, regímenes de desigualdad, sistemas de opresión, discriminación, vulnerabilidad, exclusión...)?</p> <p>Se nombra la desigualdad interseccional o perspectiva interseccional?</p> <p>Atribución de roles en el diagnóstico: quien tiene el problema? y quien es el responsable de haberlo causado?</p>
PRONÓSTICO - SOLUCIÓN	<p>Qué soluciones se plantean al problema y cómo se representan?</p> <p>Qué acciones/soluciones se priorizan?</p> <p>Cómo se van a conseguir las metas (estrategia, medios, instrumentos)?</p> <p>Qué dimensiones de desigualdad se representan en el pronóstico?</p> <p>Cómo se representan estas desigualdades en juego?</p> <p>Qué relación se establece entre las desigualdades (aditiva, autónoma, interseccional, asimétrica)?</p> <p>Qué se nombra (desigualdades, regímenes de desigualdad, sistemas de opresión, discriminación, vulnerabilidad, exclusión...)?</p> <p>Se nombra la desigualdad interseccional o perspectiva interseccional?</p> <p>Atribución de roles en el pronóstico: sobre quien se actúa (target)? Quien sugiere la acción?</p>
NORMATIVIDAD	<p>Qué visión de justicia prevalece o se prioriza?</p> <p>Dónde se sitúan las normas en el texto (diagnosis, prognosis)</p>

7.3 Anexo III

Tabla 7.3. Resumen del conjunto de entrevistas realizadas por caso.

Caso	Persona entrevistada	Autoría	Fecha
POLÍTICAS LGTB	Responsable Instituto Catalán de la Mujer	Marta Cruells	6/10/2010
	Responsable Concejalía de Igualdad Ayuntamiento de Barcelona	Marta Cruells	30/11/2010
	Responsable Oficina de Igualdad de la Diputación de Barcelona	Marta Cruells	01/12/2010
	Responsable Departamento de Acción y Ciudadanía en materia LGTB de la Generalitat de Cataluña	Marta Cruells Gerard Coll-Planas	25/11/2010
	Responsable área LGTB del Ayuntamiento de Barcelona	Gerard Coll-Planas	15/11/2010
	Responsable Crímenes de odio de la Guardia Urbana del Ayuntamiento de Barcelona	Gerard Coll-Planas	16/11/2010
	Responsable oficina crímenes de odio de la Unidad de Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Cataluña	Gerard Coll-Planas	01/12/2010
MOVIMIENTO DE INDIGNADOS	Activista Barcelona de múltiples asambleas (general, 150 , contenidos, etc.)	Marta Cruells	19/12/011
	Activista Barcelona de múltiples asambleas (feminista, general, de barrio)	Marta Cruells	12/01/2011
	Activista Barcelona de múltiples asambleas (laboral, Acción, general, 150)	Marta Cruells	18/10/2011
	Activista Barcelona de múltiples asambleas (de barrio, espacios de coordinación entre asambleas sectoriales y territoriales)	Marta Cruells	11/01/2011
	Activista Madrid de múltiples asambleas (feminista, huelga general, general, barrios, economía feminista)	Marta Cruells Sonia Ruiz	25/01/2012
	Activista Madrid de múltiples asambleas (feminista, general, barrios, economía feminista)	Marta Cruells	26/01/2012
	Dos Activistas Madrid de múltiples asambleas (Vallecas, Huelga General, general)	Marta Cruells Sonia Ruiz	26/01/12
	Seis Activistas Madrid de grupo laboral Arganzuela	Marta Cruells	25/01/2012
	Activista Madrid de múltiples asambleas (feminista, general, ecologista, economía feminista)	Marta Cruells Sonia Ruiz	26/01/12
	Dos Activistas Madrid de múltiples asambleas (Tranmarkabollo, general, barrio)	Marta Cruells	30/01/12

Tabla 7.3 (cont.). Resumen del conjunto de entrevistas realizadas por caso.

Caso	Persona entrevistada	Autoría	Fecha
B.S c ESPAÑA	Women's Link World Wide (dirección)	Marta Cruells MariaCaterina la Barbera	18/03/2014
	Women's Link World Wide (abogada)	Marta Cruells	24/03/2014
	European Social Reserach Unit Universidad de Barcelona	Marta Cruells	01/04/2014
	Aire Centre	Marta Cruells MariaCaterina la Barbera	06/05/2014
	Letrada del Tribunal Constitucional	MariaCaterina la Barbera	04/06/2014
	Médicos del Mundo	Marta Cruells	10/05/2014
	Abogacía del estado	Marta Cruells MariaCaterina la Barbera	14/04/2014
	Letrado/a del TEDH	Marta Cruells	15/07/2014
	Letrado/a del TEDH	MariaCaterina la Barbera	15/07/2014
	Presidencia Fiscalía delegada para la tutela legal de la igualdad y contra la discriminación	MariaCaterina la Barbera	13/06/2014
	Presidencia del Consejo de Igualdad y No discriminación en España	Marta Cruells MariaCaterina la Barbera	09/04/2014

7.4 Anexo IV

En este anexo se incluyen algunos ejemplos de los guiones de las entrevistas semi-estructuradas. Se exponen en concreto tres ejemplos, uno de cada caso.

7.4.1 Modelo 1: Entrevista responsable de organismo LGTB de la Generalitat de Catalunya

1. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO Y DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombre: sexo: y categoría laboral de la persona o personas entrevistadas.

2. LAS CONCEPCIONES

- ¿Cómo definirías los objetivos dels Mossos / de la GUB en relación al colectivo LGTB?
- ¿Cómo justificáis la integración de los colectivo gay y lésbico con el trans?
- ¿Qué relación crees que hay entre la homosexualidad y la transexualidad?
- ¿Cómo se definís la homofobia?
- ¿Y la transfobia?
- ¿Qué relación crees que hay entre la homofobia y la transfobia?
- ¿Cuáles consideras que son las causas de la homofobia y la transfobia?

3. EL ABORDAJE DE LOS CRÍMENES DE ODIO

- ¿Cuándo empezó el trabajo específico contra la homofobia y la transfobia?
 - ¿Se configuró en base a algún referente de algún otro país?
 - ¿Por qué se inició entonces?
 - ¿Qué facilitadores y resistencias se encontraron entonces?
 - ¿Cómo se concretó en los inicios la voluntad de tratar específicamente los delitos con un componente homofóbico o transfóbico?
 - ¿Cuándo y por qué se adoptó la estrategia de los crímenes de odio?
 - ¿El cambio se realizó siguiendo algún referente de otro cuerpo?
 - ¿De dónde surgió la idea de cambiar el planteamiento?
 - ¿Todas las partes estabais de acuerdo o hubo debate?
 - ¿Qué temas se abordan conjuntamente desde esta nueva perspectiva?
 - ¿Cómo se concreta a nivel organizativo este cambio?
 - ¿Cómo se trabaja en los distintos ejes?
 - ¿Hay un referente de cada tema?
 - ¿Se trabaja la conexión entre los temas o se trabaja en ellos independientemente?
 - ¿Qué aspectos positivos veis en el paso del trabajo específico contra la homofobia a la perspectiva de los crímenes de odio?
 - ¿Qué riesgos?
 - ¿Crees que alguno de los temas puede quedar más invisibilizado por otros temas que
-

aparecen como más urgentes?

- ¿Qué relación hay con los responsables de la Administración en relación a los distintos ejes que abordáis?
- En concreto, ¿qué relación hay con el/la responsable de los temas LGTB del Ayuntamiento/de la Generalitat?

4. RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SEXISTA

- ¿Qué relación crees que hay entre la homofobia, la transfobia y el sexismo?
- ¿Consideráis que la homofobia y la transfobia están conectadas con la reproducción de las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres? ¿Y con otro tipo de desigualdades? ¿Cuales priorizarías hoy en día?
- ¿Trabajáis conjuntamente con las personas responsables de violencia de género?
- ¿Crees que debería haber una relación más estrecha con las personas responsables de combatir la violencia de género?
- Por lo que se refiere a la violencia dentro de la pareja, ¿cómo abordáis la violencia dentro de parejas del mismo sexo?
- ¿Crees que hay un paralelismo con la violencia que se produce dentro de parejas heterosexuales? ¿O son dos problemáticas diferentes?

5. REFLEXIONES

- ¿Cuáles dirías que son las principales fortalezas de abordar este tipo de políticas desde un programa que integra diferentes tipos de crímenes de odio?
- ¿Cuáles dirías que son los principales puntos débiles?
- ¿Cuáles dirías que eran las principales ventajas de abordar la homofobia y la transfobia independientemente?
- ¿Y los principales inconvenientes?

7.4.2 Modelo 2: Entrevista a la Asamblea Laboral del movimiento de indignados en Barcelona

1. DATOS BÁSICOS

Nombre: edad: formación: definición identidad sexual: trayectoria previa en MMSS de la persona o personas entrevistadas.

2. UBICACIÓN EN EL 15M

¿Cómo entras y te vas movilizandando en el 15M (en que asambleas, acciones, espacios...) a medida que va avanzando?

3. CONCEPCIONES

- ¿Cómo definirías los objetivos de vuestra asamblea?
-

- ¿Porqué escogisteis este nombre para vuestra asamblea, había otras opciones?
- ¿Qué concepto de trabajo se ha incluido prioritariamente?
- ¿Hasta que punto consideraréis que los cuidados son parte de la noción de trabajo?
- ¿Qué te parece la idea de una huelga social o global? Y de una huelga de género? y de una huelga de cuidados?
- ¿Cuáles crees que son los objetivos en los que más coincidís con la asamblea feminista? ¿Los habéis integrado en vuestro discurso? ¿Que queda por hacer en este sentido? Y los de la asamblea de diversidad sexual?
- ¿Consideráis que otras asambleas han asumido también parte de vuestros objetivos, si es así qué asambleas lo han hecho y qué objetivos han asumido?
- ¿Consideráis que podríais trabajar más estrechamente con estas otras asambleas y porque?
- ¿Consideráis que la desigualdad de clase está conectada con otro tipo de desigualdades? ¿Lo trabajáis desde el asamblea? Si es así, cómo?

4. RELACIONES INTERSUBJETIVAS ENTRE ASAMBLEAS

- ¿En el día a día como os habéis relacionado con la asamblea feminista?
- ¿Habéis tenido reuniones conjuntas?
- ¿Hay gente que participa en ambas asambleas?
- ¿Habéis organizado una agenda común para alguna acción?
- ¿Os habéis sentido apoyadas por esta asamblea? ¿Cómo?
- ¿Hay aspectos en el modelo de participación reivindicados por el movimiento en su conjunto y por las asamblea en particular que habéis integrado en vuestro día a día? (Ej, lenguaje, tempos, horarios, etc..)
- ¿Consideráis haber estado cerca a nivel cotidiano con otras asamblea (cuáles)? Ha sido suficiente esta relación?

5. PARTICIPACIÓN E IMPACTO EN EL 15M DE LA ASAMBLEA

- ¿Cómo valoráis la incorporación de algunos objetivos y valores de vuestra asamblea en el 15M?
 - ¿Consideráis que tenéis una asamblea fuerte y con peso dentro del Movimiento?
 - El 15M ha sido un movimiento que ha apartado a los sindicatos mayoritarios ¿como valoras esta situación?
 - ¿Qué relación hay entre vuestra asamblea y los/las activistas y sectores más libertarios que también se encuentran en el 15M BCN?
 - ¿Cómo valoras la aceptación de vuestras propuestas y discursos dentro del 15M en general? ¿Donde creéis que ha habido más resistencia?
 - ¿Qué discursos han sido más valorados o creéis que han tenido más impacto?
 - ¿Qué os queda por hacer a partir de ahora en este sentido?
-

7.4.3 Modelo 3: Entrevista a Aire centre en el proceso de *B.S c España*

1. GENERAL QUESTIONS ABOUT YOUR ORGANIZATION AND WORK:

- Is the gender perspective a central objective of your organization? How do you understand the notion of gender perspective? ¿How do you include this perspective in your daily work?
- When did you start working with the intersectional perspective? ¿What or who has influenced you to introduce this perspective in your work?
- Is it important for your organization to work in alliance with other organizations? Why?
 - a. Is this a central strategy of your organization?
 - b. Which kind of organizations do you use to work in alliance with?
 - c. And in which contexts or situations?
- Apart from the case of *Beauty Solomon v. Spain*, in how many court appeals have you intervened in order to defend a person who has suffered intersectional discrimination? What were the outcomes of those cases?

2. PARTICULAR QUESTIONS ABOUT THE CASE OF BEAUTY SOLOMON V. SPAIN

- When and how did you get involved in this case?
- We have seen that you have worked jointly with Columbia University as a third-party intervener
 - a. Why did you decide to work together in this intervention?
 - b. Had you collaborated before?
 - c. Do you think the participation of universities in these types of processes is a positive factor? Why?
- You have intervened an important number of times in the ECHR –as far as we know 24 times-, do you think this give you more legitimacy or credibility before the Court?
- Regarding its intersectional interpretation, what opinion do you have about the final sentence of the European Court of Human Rights in this case?

3. GENERAL QUESTIONS ABOUT THE INCLUSION OF THE INTERSECTIONAL PERSPECTIVE IN LEGAL AGENDAS

- What opportunities does this sentence offer to take further the intersectional perspective at the European court? And what is its possible influence within the national legal systems?
 - What opinion do you have about the current intersectional perspective in the European legislation? (Limits and opportunities)
 - Scholars have criticised the lack of a structural interpretation of intersectional inequality in legal agendas. In other words, judicial interpretation of intersectionality
-

could lead to consider intersectionality just as an individual issue, rather than a question of oppression of social groups.

a. What do you think about this?

b. How should we move towards a more structural understanding of intersectional inequality?

- Do you have any other remarks or comments you would like to add?

7.5 Anexo V

Tabla 7.5. Detalles de los grupos de discusión.

Grupo	Personas	Perfiles	Participación	Fecha	Edad	Sexo	Nivel Educativo
BARCELONA	9	Nuevos activistas	<p>De grupos: Democracia Real Ya, Malestar</p> <p>De asambleas: Feminista, salud, educación, barrios, diversidad funcional, comunicación, y general</p>	01/02/2012	Entre 25 y 50	Paridad	Entre básico y universitario
MADRID	5	Viejos activistas	<p>De grupos: Democracia Real Ya, Jóvenes sin Futuro, Traficantes de Sueños, Izquierda anticapitalista, movimiento feminista</p> <p>De asambleas: todos ellos participaron en múltiples asambleas como las generales, laborales, economía, feministas, etc.</p>	16/02/2012	Entre 30 y 50	4 hombres y 1 mujer	Universitario

Barcelona 2015

Doctorat en Polítiques
Públiques i Transformació Social
Institut de Govern i Polítiques
Públiques de la Universitat
Autònoma de Barcelona